



**TRASLADO A LA PARTES DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS ENTIDADES
OFICIADAS,
PARA QUE SI BIEN A LO TIENEN EJERZAN SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN**

FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

HORA: 08:00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2011-00634-00.

CLASE DE ACCIÓN: ACCION POPULAR

DEMANDANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR

DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OTROS

ESCRITO DE TRASLADO: TRASLADO A LAS PARTES DE DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS ENTIDADES OFICIADAS.

OBJETO: TRASLADO DOCUMENTOS.

FOLIOS: 383-456

Las anteriores documentos aportados por INVIAS Y OTROS- se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes, para que si bien lo tienen ejercen su derecho de contradicción; de conformidad con lo dispuesto en la providencia de fecha 8 de Junio de 2018; Hoy, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

De: Cinthya Edith Romero Lara <cromero@ani.gov.co>
Enviado el: lunes, 23 de julio de 2018 3:51 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
CC: Diana Marcela Cabanto Sanchez
Asunto: Remision Cumplimiento auto
Datos adjuntos: CUMPLIMIENTO AUTO.pdf

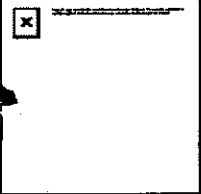
MB


2010-554

Buenas tardes.

Por medio del presente me permito remitir cumplimiento a auto del 08 de junio de 2018, el cual hace parte de la acción de grupo, donde figura como accionante el señor Hermes José Benavides Donado y que obra bajo radicado No. 47-001-2333-002-2016-00406-00.

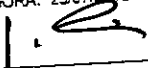
Muchas gracias.

 **Cinthya Edith Romero Lara**
Abogada
G.I.T. Defensa Judicial
Vicepresidencia Jurídica
PBX: 571 - 484 8860 Ext:
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C. - Colombia - www.ani.gov.co

 Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura; es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla en: <https://www.ani.gov.co/contenido/politicas-tic>. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese lo inmediatamente al remitente; no copie, imprima, distribuya ni divulga su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura, deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: ESCRITO DE CUMPLIMIENTO DE AUTO DEL 8 DE JUNIO DEL 2018. DES.
LMV.
REMITENTE: CORREO ELECTRONICO
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVARES
CONSECUTIVO: 20180758393
No. FOLIOS: 7 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 23/07/2018 04:40:46 PM

FIRMA: 



Rad Salida No. 2018-701-022753-1
Fecha: 23/07/2018 15:20:59->701
OEM: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Anejos: 10 folios



Bogotá D.C.

H. Magistrado:
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Tribunal Administrativo de Bolívar
Edificio Nacional. Avenida Venezuela. Calle 33 No. 8-25.
Cartagena Bolívar
E.S.D.

Tipo de proceso	ACCIÓN DE GRUPO
Radicado	47-001-2333-002-2016-00406-00
Demandante	Hermes José Benavides Donado y otros
Demandados	Agencia Nacional de Infraestructura y Vías de las Américas S.A.S.

Asunto: Cumplimiento auto de 8 de junio de 2018.

Cordial saludo.

Por medio del presente la Agencia Nacional de Infraestructura da cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 5º del oficio de 8 de junio de 2018, a través del cual se ordena a esta Entidad:

"remita al presente proceso la siguiente información: i.- indique si el puente metálico construido sobre el caño El Violo, que comunica a las poblaciones de Cicuco, Mompox y Talaigua Nuevo en el Departamento de Bolívar, se derrumbó y ii.- si fue construido un nuevo puente para reemplazar el metálico; en caso positivo, indicar las especificaciones técnicas del nuevo puente, así como la presentación de todos los documentos relacionados de la nueva obra."

Al respecto, de conformidad con información suministrada por la Interventoría del proyecto-Interventoría Transversal de las Américas y corroborada por la supervisión del mismo:

En relación con el primer interrogante, el puente metálico ubicado sobre el Caño Violo se derrumbó en el año 2008, al parecer, por el fenómeno de la Niña que se presentó en esa época, este fue reemplazado o reconstruido por el INVIAS por otro puente metálico de un solo carril, el cual se encontraba en operación en el año 2012.

En relación con el segundo interrogante, se indica al Despacho que el último puente metálico existente fue reemplazado mediante la construcción, por el sistema de dovelas



Para contactar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

sucesivas, de un puente en concreto, cuyos accesos fueron terminados a finales del año 2013. Tanto el puente en concreto como sus accesos fueron ejecutados a través de contratos del INVIAS.

Se anexa copia del contrato de construcción No 1590 del INVIAS firmado el 13 de septiembre de 2013 cuyo objeto era la construcción de obras complementarias y pavimentación de los accesos al puente el Limón.

Como se puede desprender de lo anteriormente indicado, la Entidad encargada de la contratación de estas obras fue el INVIAS, por lo tanto, esta Entidad no tiene documentos ni información adicional.

Así entonces, se destaca que el puente en mención falló antes del inicio del contrato de Concesión celebrado entre el INCO- hoy ANI y el Concesionario Vías de las Américas S.A.S. (Contrato de Concesión No. 008 de 2010) y las posteriores intervenciones del mismo estuvieron a cargo de INVIAS, conforme documental que se adjunta.

Atentamente,

DIANA MARCELA CABANZO SÁNCHEZ
Apoderada Agencia Nacional de Infraestructura
Anexos: 10 folios.
GADF-F-012

2013 9010021380

305

OBJETO: CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL LIMON DE LA GARRETERA LA BODEGA MONPOX, NOTA 705 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

VALOR: \$1.668.882.757,00 (INCLUYE PROVISION PARA RIESGOS ADICIONALES Y COMPLEMENTARIAS OBRAS AMBIENTALES DEL PAGA IVA)

PLAZO: TRES PUNTO CINCO MESES (3,5) MESES

CONTRATISTA: PARRA CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES

CONTRATO NUMERO: DE 2013. Entre los suscritos GERMAN GRAJALES QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía número 10.250.240 y RODRIGO MALDONADO identificado con cedula de ciudadanía número 8.293.155 expedida en Medellín, obrando en nombre y representación de la sociedad PARRA CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES, en el marco de representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, en su calidad de Secretario General Técnico, según Resolución No 00054 del 14 de agosto de 2013 y 2008 de Presidencia, 012 del 13 de mayo de 2013, expedidas por el Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2124 del 30 de diciembre de 1992, y modificadas su estructura mediante Decreto 2056 de 2003 y resultado de la Ley 1300 de 2010, y la Resolución No 2814 del 14 de junio de 2011 modificada por la Resolución 1626 del 6 de marzo de 2012, expedidas por el INVIA, quien para los efectos de este contrato se denomina EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y para el caso de RODRIGO MALDONADO identificado con cedula de ciudadanía número 8.293.155 expedida en Medellín, obrando en nombre y representación de la sociedad PARRA CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES, en el marco de representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, en su calidad de representante legal (anexo) quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la sociedad que representa, se encuentran incurso en alguna de las prohibiciones de inhabilitación para contratar, para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA y hemos convenido celebrar el contrato de obra que se describe a continuación en el marco de los pliegos de condiciones No. 00054 del 14 de agosto de 2013, previa Licitación Pública Número LE-SGT-SPN-029-2013, contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO** por el sistema de precios unitarios con ajustes de **CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL LIMON DE LA GARRETERA LA BODEGA MONPOX, B/LA AEROPUERTO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva licitación, la propuesta del CONTRATISTA recibida por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **PARAGRAFO ASUNCION DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES. EL CONTRATISTA** asume de forma contingente los riesgos, predecibles, identificables y plasmados en el Pliego de Condiciones, y aceptados en su propuesta. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. El precio de este contrato** será la suma de los precios que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar o disminuir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no violarán ni invalidarán el contrato bajo esta condición de prima al precio. **VALOR DEL CONTRATO: CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHO CIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.668.882.757,00) MONEDA CORRIENTE**, suma que incluye el IVA con tarifa del 23% (1.357.221.840,00) más los intereses vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** presentó en su propuesta un APU del contrato de \$1.300 millones más administración del veinte por ciento (20%), no previstos un cinco por ciento (5%) y utilidad del cinco por ciento (5%). **PARAGRAFO SEGUNDO.**

INDEMNIDAD TRIBUTARIA: De conformidad con los Pliegos de Condiciones el CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemnizar al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** La contratación de la obra se realiza en las Condiciones de la licitación. El CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidos por las autoridades nacionales, departamentales, o municipales, y de cualquiera de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades competentes que se aplican a la obra y a los bienes que de ella se derivan. Estos datos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **PARÁGRAFO CUARTO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL:** El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco (5%) del valor presente del contrato de que trata la ley 1106 de 2006; prorrogada por la ley 1424 de 2010. **CLAUSULA TERCERA: APROPRIACION PRESUPUESTAL:** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.668.882.570,00) MONEDA CORRIENTE, inscrita en el Plan de Inversión al MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.668.875.523,00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico de las obras, ajustes, obras complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales, por DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$10.207.234,00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto sobre las ventas de las obras, ajustes, obras complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para respaldar las obligaciones contraídas el INSTITUTO otorga el crédito de inversión de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$10.207.234,00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto sobre las ventas de las obras, ajustes, obras complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales. **PARÁGRAFO CUARTO: PAGO:** El pago de la obra se realizará en el presente contrato será de tres punto cinco meses (3,5) meses, contados a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo al cumplimiento de las condiciones de financiación y liberación del monto y se cotiza con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA por conducto de un interventor contratado por la Entidad y el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO designará un Gerente Técnico de Proyecto de conformidad con el artículo 147 del Decreto 2700 de 1993. **CLAUSULA SEXTA: PROGRAMA DE INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** Las obras objeto del contrato se deben realizar de acuerdo con el Programa de Inversiones, elaborado por el CONTRATISTA, el cual debe ser aprobado por la Entidad en el Manual de Interventoría. Este programa debe corresponder al presentado en la Propuesta. En caso de ser necesario, el CONTRATISTA deberá presentar modificaciones al programa de inversiones por argumentos fundamentales del proyecto y a solicitud del CONTRATISTA deberá ser presentado para aprobación del Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. Las modificaciones al programa no deben implicar variaciones del valor total del contrato. Siempre que lo solicite el CONTRATISTA o el INSTITUTO, el CONTRATISTA deberá proporcionar por escrito la información relacionada con la ejecución de la obra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha solicitud. El Programa de Inversiones no se podrá modificar en forma alguna sin autorización expresa del CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha solicitud. En tal caso, el Programa de Inversiones deberá ser reprogramado y aprobado por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previa autorización y suscripción por parte del CONTRATISTA a Interventor suscrita el contrato adicional si se requiere. Durante la ejecución de la obra, el INSTITUTO efectuará un seguimiento al Programa de Inversiones y al cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato. El CONTRATISTA, como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEPTIMA: ACTAS DE OBRA Y AJUSTES:** Acta de obra: El CONTRATISTA deberá presentar y suscribir el acta de obra dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente a la ejecución de las obras. El valor básico de acta de obra...

1590

206

15 910

CONTINUACION DEL CONTRATO N.º 15 910 DE 2013 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL FUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BOMBA MONROX, BUJA TAPA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutada por los precios acordados en el formulario de la obra, por las cantidades de obra que resulten de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutada por los precios acordados para los nuevos ítem que resulten durante el desarrollo del contrato. Las actas de obra mensual tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la cantidad de obra a las cantidades de obra y otras parciales. El Interventor podrá en actas posteriores hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores a propósito de errores y demás irregularidades correspondientes a la obra o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción a efecto de que el Instituto se abstenga de pagarlos al contratista o realizar los descuentos correspondientes, hasta que se reciba definitivamente la totalidad o de parte de las obras, podrá considerarse como constancia de aprobación de algún trabajo u obra. PARAGRAFO: AJUSTES: El contrato de obra se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El pago de las actas mensuales de obra se hará por el CONTRATISTA al INI, mediante la presentación de actas mensuales de obra, las cuales deben ser referendadas por el Contratista y el Interventor, acompañadas del programa de Trabajo e inversiones aprobado por el mismo y del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. Para el pago de la obra se debe presentar a AGA la Cuenta Corriente del Contrato. PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA. Para el pago de las Actas mensuales de obra, El CONTRATISTA presentó certificación del 4 de septiembre de 2013 expedida por el Banco de Bogotá con la siguiente información: Cuenta Corriente No. 511-552452 en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA. Las actas de obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a mes de ejecución de las obras. Asimismo, El CONTRATISTA deberá realizar la presentación de actas de obra al INI, dentro de los cinco (5) días de calendario siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INI, dentro de los cinco (5) días de calendario siguientes a la fecha de radicación de las actas de obra, dentro de los cinco (5) días de calendario siguientes a la fecha de radicación de las actas de obra. El CONTRATISTA deberá presentar la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia legal correspondiente de la cuenta, podrá haber alguna reclamación judicial o administrativa de actualizaciones, intereses o sobre costos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en el pago, EL INSTITUTO responsabiliza al CONTRATISTA en términos del artículo 17 del Decreto 734 de 2012. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la Resolución 3862 de 2007, el CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. CLAUSULA NOVENA: ANTICIPO. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, El INSTITUTO entregará un anticipo hasta del veinte por ciento (20%) del valor básico del contrato, dividido en dos cuotas así: Si una primera cuota equivalente al 10% del valor básico del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO, para su entrega, para lo cual el Ordenador del gasto debe autorizar el pago en el formato establecido para tales efectos, que el receptor del contrato sea una persona natural con sus respectivos aportes. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupe en el Programa Anual Mensualizado de Gasto (PAG) y una segunda cuota de hasta el 10% del valor básico del contrato, una vez se haya cumplido el requisito de perfeccionamiento y legalización del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. El CONTRATISTA constituirá un patrimonio denominado "En los términos establecidos en el artículo 91 de la Ley 1474 del 12 de mayo de 2011, Estatuto Anticorrupción, en el cual se establezca que el beneficiario corresponde al CONTRATISTA." El CONTRATISTA deberá presentar el formato de declaración de bienes y patrimonio, el cual será suscrito por el CONTRATISTA y el Interventor, para lo cual el Ordenador del gasto debe autorizar el pago en el formato establecido para tales efectos, que el receptor del contrato sea una persona natural con sus respectivos aportes.

INSTITUTO. No obstante en el contrato de fiducia que se constituya para el manejo de los recursos del anticipo, se deberá establecer de forma expresa que la autorización de los desembolsos o cheques que se llenen con cargo al patrimonio autónomo, recaerán en la firma o autorización del CONTRATISTA a su discreción y la del INTERVENFOR. En todo caso, de forma previa a la constitución del contrato de fiducia, el CONTRATISTA presentará la minuta del contrato respectivo para su aprobación previa al INSTITUTO. Los fondos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del contrato. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 177 del 12 de mayo de 2011, el contrato de fiducia que se constituya a cargo de la comisión, no será cubierto directamente por el CONTRATISTA. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque los desembolsos del anticipo correspondan a según el contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS de conformidad con la legislación al respecto, en particular con el Manual de Interventoría. El CONTRATISTA presentará al Área de Tesorería una certificación con la información necesaria del Contrato de fiducia para el giro del anticipo. PARAGRAFO SEGUNDO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, serán reintegrados a la Tesorería del INSTITUTO en la forma prevista por la normativa vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto funcione la subdirección financiera del INSTITUTO. PARAGRAFO TERCERO. AMORTIZACION. El anticipo será amortizado mediante deducción de un porcentaje del saldo del anticipo, el cual será fijado por la Interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva cuota por la relación que existe entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un mes antes del vencimiento del plazo contractual. PARAGRAFO CUARTO. LA ENTREGA DEL ANTICIPO. El INTERVENFOR, cualquiera de las obligaciones contractuales, no se haya superadas, en ningún caso, a la entrega del anticipo. El INVIAS a través de la Interventoría revisará, aprobará los programas de inversión del anticipo, de conformidad con el Manual de Interventoría. CLASIFICACION DECIMA. OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES. Se entiende por obras adicionales aquellas que por su naturaleza pueden considerarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de los mismos y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. El INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y el Contratista deberá en la condición de ejecutor. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el respectivo Formulario de la propuesta. Obras complementarias. Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones de obra de la propuesta y por la misma razón no puede ejecutarse con los precios del mismo. El INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y el CONTRATISTA deberá obligarse a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados sean parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se pactaron con el CONTRATISTA, cuando la naturaleza de un ítem de obra no previstos. Cuando no se llegare a un acuerdo de antemano con el CONTRATISTA, el precio de la obra complementaria. El INSTITUTO podrá optar por ordenar que el trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes que debe cubrir los costos por concepto de administración y unidad del contratista por concepto de impuestos, de las siguientes maneras: a) El valor de los materiales puestos al pie de la obra; b) Los jornales y sueldos antes aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculadas por el contratista en la propuesta; c) Los jornales de dominicales y días festivos así como los en estos porcentajes. d) El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del contratista y conforme a lo establecido en el Manual de Interventoría de la Interventoría pública. En el caso de las no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI) Para el caso de las obras contratadas por administración el contratista elaborará planillas diarias de control en que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la

307

1590

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. 0000005 del 10 de agosto de 2013, CIJCO, CASIQUÍ, ES: CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BOGOTÁ - MONTEQUÍ, RUTA 7003, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

facturación correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: VALLAS INFORMATIVAS.** En el caso del CONTRATISTA, deberá mantener referidos para el control y manejo de la señalización de obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y de comunicación y coordinación del plan de manejo de tránsito activados que deberá cumplir de conformidad con lo establecido en el Manual de Señalización

Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Olorutas de Colombia y en el Resolución No. 0000005 del 10 de agosto de 2013, expedida por el Decreto 3365 del 23 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Transporte. Dicha señalización es de obligatorio cumplimiento en cada frente de trabajo que tenga el CONTRATISTA. Debe haber un plan de Injunción de las obras y hasta la entrega definitivo de las mismas al INSTITUTO para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaje en el sitio. **EL CONTRATISTA** será la obligación de mantener señalizado el sector controlado de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento **EL CONTRATISTA** es el único responsable en el sector controlado de la correcta señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación durante la ejecución del contrato, causará al CONTRATISTA las sanciones aplicables al valor del contrato y a los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL.** **EL CONTRATISTA** es el único responsable de mantener el contrato, a mantener al frente de la obra al Ingeniero Residente, Ingenieros y demás personal de especialistas aprobados por **EL INSTITUTO.** El Ingeniero Residente deberá tener autorización para actuar en nombre del CONTRATISTA y rendir cuenta a **EL INSTITUTO** cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del Contrato, siempre que sus facultades no impliquen modificación en las condiciones contractuales o en los empleados y obreros para la obra serán nombrados por **EL CONTRATISTA** quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero. **EL INSTITUTO** deberá observar las disposiciones que reglamentan las diversas profesiones. **PARÁGRAFO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** **EL CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores empleados y que el personal que vincule **EL CONTRATISTA** no tiene carácter sindical en sus relaciones laborales. **EL EMPLEADOR** se rige por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de carácter naturaliza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: APORTES SEGURIDAD SOCIAL. **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar los aportes a Sistema de Seguridad Social Integral, al tener la calidad acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente.

Corresponderá al Interventor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de los aportes de los contratistas en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012.

La adecuación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago o devengo del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1151 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: GESTIÓN AMBIENTAL. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 99 de 1993, **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los reglamentos técnicos y jurídicos establecidos en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 2000 y sus normas reglamentarias, la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias así como el Código de Minas - Ley 685 de 2001 y sus normas reglamentarias, así como las demás disposiciones adicionales y/o complementarias, como base técnica jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cuando no se ajuste a estas disposiciones, será de responsabilidad del CONTRATISTA y por esta causa el Interventor podrá ordenar la modificación de procedimientos y/o la suspensión de los trabajos y sancionar la ejecución del contrato sancionatorio ante la autoridad ambiental competente sin perjuicio de las acciones por

responsabilidad civil y/o penal que correspondan.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, causará al CONTRATISTA las sanciones aplicables al valor del contrato y a los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. El CONTRATISTA es el único responsable de las acciones de responsabilidad civil y/o penal que correspondan.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, causará al CONTRATISTA las sanciones aplicables al valor del contrato y a los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD PENAL. El CONTRATISTA es el único responsable de las acciones de responsabilidad penal que correspondan.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, causará al CONTRATISTA las sanciones aplicables al valor del contrato y a los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. El CONTRATISTA es el único responsable de las acciones de responsabilidad civil y/o penal que correspondan.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, causará al CONTRATISTA las sanciones aplicables al valor del contrato y a los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. El CONTRATISTA es el único responsable de las acciones de responsabilidad civil y/o penal que correspondan.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, causará al CONTRATISTA las sanciones aplicables al valor del contrato y a los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. El CONTRATISTA es el único responsable de las acciones de responsabilidad civil y/o penal que correspondan.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, causará al CONTRATISTA las sanciones aplicables al valor del contrato y a los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA DICESIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. El CONTRATISTA es el único responsable de las acciones de responsabilidad civil y/o penal que correspondan.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, causará al CONTRATISTA las sanciones aplicables al valor del contrato y a los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA UNDICESIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. El CONTRATISTA es el único responsable de las acciones de responsabilidad civil y/o penal que correspondan.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, causará al CONTRATISTA las sanciones aplicables al valor del contrato y a los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. El CONTRATISTA es el único responsable de las acciones de responsabilidad civil y/o penal que correspondan.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, causará al CONTRATISTA las sanciones aplicables al valor del contrato y a los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA TRECEAVIA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. El CONTRATISTA es el único responsable de las acciones de responsabilidad civil y/o penal que correspondan.

licitud de las obras que se puedan generar por estas acciones o cuestiones a la luz de la Resolución No. 3662 de 2007.

PRIMERO: El alcance de las obras contratadas no excede la gestión de licencias ambientales que se realiza en el Decreto 2021 de 2010, así como el instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura superior vial. El contratista está obligado a la elaboración y cumplimiento del Programa de Adaptación de la Guía ambiental, PAGA, dentro del plazo establecido en el presente contrato, de conformidad con los lineamientos establecidos en la mencionada Guía y en el Decreto 2021 de 2010.

El presente contrato debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales, los cuales serán obtenidos y otorgados ante la autoridad competente por el CONTRATISTA, previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. El CONTRATISTA debe asumir los costos de gestión de las licencias y autorizaciones para adelantar la gestión ante las autoridades competentes y considerar el tiempo requerido dentro de su cronograma, acorde con lo pactado sobre plazos contractuales. Los costos de gestión de las licencias y autorizaciones serán asumidos por el CONTRATISTA, así como los costos que se requieran para la elaboración y puesta en marcha del Programa de Adaptación de la Guía ambiental PAGA, los cuales deben estar indicados en los precios unitarios, como obra básica de acuerdo a lo pactado en el objeto del presente contrato.

SEGUNDO: INDEMNIDAD AMBIENTAL: El CONTRATISTA garantiza que sus actividades no ocasionarán perjuicio alguno a terceros legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales, constituyen obligaciones del CONTRATISTA como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones de explotación y explotación de recursos naturales, de conformidad con lo establecido en la Ley 133 de 2000, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, quien mediante el presente contrato garantiza que le será responsable de todo lo relacionado con el cumplimiento de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones, en virtud de la Resolución 3662 de 2007 emitida por el INSTITUTO PARAGUAYO TERCIER FUENTES DE MATERIALES. EL CONTRATISTA es el único responsable de todo lo relacionado con las fuentes de materiales de explotación de recursos naturales, para la explotación de una o varias y se obliga a conseguir legal y oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no interrumpir el avance de las obras, de conformidad con las normas legales reglamentarias tanto en el Código de Minas Ley 688 de 2004 Ley 1882 de 2019 y sus reformas y sus normas reglamentarias, como en las normas del Título VIII de la Ley 878 de 1993 y sus normas reglamentarias, especialmente el Decreto 2220 del 4 de agosto de 2010.

El CONTRATISTA es responsable de adelantar los estudios (método de explotación, cambios de método de explotación), de gestión de licencias, obtención de la cuota de material, entre otras, que solicite la autoridad ambiental para la obtención de licencia ambiental de explotación, igualmente la información requerida por la autoridad ambiental para la obtención de la cuota de material del contratista para obtener la licencia y el permiso de explotación requeridos. El CONTRATISTA debe prever que los precios e reconocer por el INSTITUTO, dentro de un plazo de 30 días hábiles, los costos de explotación y seguimiento de licencias, autorizaciones, tasas, pagos, arrendamientos, servidumbres, producción, transporte, almacenamiento, carga, transporte y descarga, los cuales se detallan por medio de una lista de precios de los recursos CLASIFICA DECIMA QUINTA: MULTAS Y CLAUSULA PENAL REGUNARIA. En caso de incumplimiento parcial de las obras, los costos serán asumidos por el CONTRATISTA. El INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 4 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se aplicará una multa penal de cinco equivalentes al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de multa penal se considerará como penalización parcial y no demerito de la ejecución, causada con el incumplimiento de

308

CONTINUACION DEL CONTRATO No. 2012 DE 2012 CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL FUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BOGGA MONROX, RUTA 2803, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

consecuencia EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados por el valor de la cláusula penal. El incumplimiento total o parcial del cumplimiento parcial o total y la consiguiente imposición de las multas y la cláusula penal respectivamente será el motivo al momento en el que se inicie el proceso de cumplimiento de la cláusula penal que se imponga al CONTRATISTA. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA EL INSTITUTO podrá descontar el valor de dichas multas y de la cláusula penal de los pagos que se hagan por el cumplimiento. CLAUSULA DECIMA SEXTA CESION Y SUBCONTRATO El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO pudiendo éste rescindir las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que regulan el personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El contrato de las subcontratas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no asumirá responsabilidad alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. El INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del contrato en cualquier tiempo y a cualquier momento inmediato o a mediano plazo de sus obligaciones. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA DIVERGENCIAS Las divergencias que ocurran entre el interventor y el CONTRATISTA serán resueltas por el interventor, dentro y fuera de las obras, según lo determine el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se recurrirá al Secretario General Técnico, cuya decisión será definitiva. CLAUSULA DECIMA OCTAVA GARANTIA UNICA Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una garantía que ampare lo siguiente: a) Cumplimiento: Por una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más; b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por una cantidad equivalente al 100% del valor total que el contratista recibe como anticipo, en dinero o en especie y su vigencia se extiende hasta la liquidación del contrato; c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más; d) Estabilidad y calidad de la obra: Por una cantidad equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de las obras y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras. PARAGRAFO PRIMERO Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. PARAGRAFO SEGUNDO Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de Orden de Pago, el CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Unica y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual notificando las vigencias en cuanto al cumplimiento, sin importar la fecha de inicio de los trabajos. PARAGRAFO TERCERO INDEMNIDAD El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros o de los hechos como causa de las acciones del CONTRATISTA sus subordinados o dependientes. PARAGRAFO CUARTO MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTIA El CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que se hagan. El INSTITUTO así como se ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía constituida por el CONTRATISTA presente alguna causa mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, el CONTRATISTA estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 2 de la Ley 22 de 2012. CLAUSULA DECIMA NOVENA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, derivado de la ejecución de las obras, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.

de valor de este contrato en caso de ningún caso, deberá ser inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo del mismo, en el cual el tomador o afianzado será El CONTRATISTA, el asegurado será El CONTRATISTA y el INSTITUTO y las partes del contrato, previa aprobación del INSTITUTO. El presente contrato podrá pactar de buques con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada periodo, en caso de ningún caso, deberá ser inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- El presente contrato podrá ser modificado o terminado, por medio de resolución motivada, a través de la cual se dará por terminado y otorgará su liquidación, cuando el contratista incurra con ocasión del contrato en cualquier de las faltas de capacidad previstas en la Ley 24 de 1995. PARAGRAFO PRIMERO.- Declarada la capacidad, El CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos que se realizarán, en la fecha de recepción de la resolución que lo designe, la cual se otorgará en un solo día, para ser liquidado, buque del INSTITUTO. PARAGRAFO SEGUNDO.- Declarada la capacidad el contratista se hará acreedor a las sanciones e indemnizaciones previstas en el artículo 173 de la Ley 173 de 1994 y el artículo 173 de la Ley 173 de 1994 del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. PARAGRAFO TERCERO.- SI EL INSTITUTO se abstiene de declarar la capacidad, no obstante las medidas de control de ejecución de obras para garantizar la continuidad de los trabajos, cuando del presente contrato. PARAGRAFO CUARTO.- PENAL PEGUNARIA.- En caso de declaración de capacidad, la multa será de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION. LITIGALES. De conformidad con los artículos 16, 16 y 17 de la Ley 90 de 1995 el presente contrato se regirá por las normas de la Ley 90 de 1995, en materia de interpretación y terminación de los contratos. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION.- El presente contrato será objeto de liquidación por acuerdo con el tomador o el afianzado 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1170 de 2007. El término para la liquidación del contrato iniciará contarse a partir del Acta de Rescisión Definitiva o Final de la Obra y suscripción del acta de rescisión o final de obra que se suscriba en el término de 45 días calendario siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. La suscripción del acta de rescisión o final de obra se sujetará al cumplimiento del contrato de las obligaciones de entrega en los términos de ejecución de materiales de construcción y la presentación del certificado que acredite el cierre mínimo de la obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 1170 de 2007. El incumplimiento de lo anterior dará aplicación por parte de la autoridad minera a lo preceptado en el artículo 118 de la Ley 685 de 2001. PARAGRAFO PRIMERO.- PENAL PEGUNARIA.- En caso de incumplimiento de la suscripción de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste debe cumplir con la autoridad a la extinción del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO.- SI EL CONTRATISTA no se presenta para aceptar de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, El INSTITUTO procederá a su liquidación por medio de resolución motivada, en el término de 45 días calendario siguientes al vencimiento del plazo previsto por el artículo 31 de la Ley 1460 de 2007, el El CONTRATISTA deja calidades en la liquidación por mutuo acuerdo. El INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, cuando no se llegare a ningún acuerdo, en el término de 45 días calendario siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo 31 de la Ley 1460 de 2007, el El CONTRATISTA deja calidades en la liquidación por mutuo acuerdo. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL DE GESTION DE CALIDAD. El CONTRATISTA deberá proporcionar al INSTITUTO un "MANUAL DE CALIDAD" con la calidad definida en el contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001:2008 y el Decreto Ley 019 de 2012, en conformidad con el artículo 117 de la Ley 1170 de 2007, para el proyecto, incluyendo los requisitos del sistema de aseguramiento de la calidad, donde definir la estructura de aseguramiento de la calidad y sus responsabilidades, los recursos, los métodos, los programas de inspección y ensayos, la asignación de tareas y los recursos de control de calidad de los procesos. El Manual deberá ser presentado al interesado dentro del plazo establecido en los pliegos para tal fin para revisión y concepto del mismo y remisión a la Unidad Ejecutora del INSTITUTO para su aprobación. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INFORMACION.

309

1590

COMPLEMENTARIAS DE PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUNTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA BOGOTÁ -
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

**TRIBUTARIA: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PAGAR LA RENTA DEL PUNTO DE VENTA DEL
compartido de puesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto
de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). CLAUSULA VIGESIMA
QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Las condiciones de este contrato se detallan en el presente
contrato: 1) Las Especificaciones Generales de Contratación, elaboradas por el INSTITUTO
Los Pregos de la Licitación Pública, incluido las Actas de Audiencia y el
Informe de Evaluación de las Propuestas y Resolución de Adjudicación; 2) La Propuesta del
Contratista; 3) El Certificado de Pago de la Renta del Punto de Venta del PUNTO DE VENTA del
INSTITUTO; 4) los recibos de pago de los impuestos de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al
IVA; 5) el Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto
del Instituto Nacional de Vías; 6) el Comprobante para aplicación de Retención en la Fuente
de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA); CLAUSULA
VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El
presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización y
ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de
Presupuesto del Instituto Nacional de Vías y la aprobación de la Gerencia de
Seguros de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para
constancia se firmará el presente Contrato en 2 copias.**

POR EL INSTITUTO

GERMAN GRANLLES QUINTERO
Secretario General Técnico

3 SEP 2013

POR EL CONTRATISTA

PARRAY CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES

1945-1946
1947-1948
1949-1950
1951-1952
1953-1954
1955-1956
1957-1958
1959-1960
1961-1962
1963-1964
1965-1966
1967-1968
1969-1970
1971-1972
1973-1974
1975-1976
1977-1978
1979-1980
1981-1982
1983-1984
1985-1986
1987-1988
1989-1990
1991-1992
1993-1994
1995-1996
1997-1998
1999-2000
2001-2002
2003-2004
2005-2006
2007-2008
2009-2010
2011-2012
2013-2014
2015-2016
2017-2018
2019-2020
2021-2022
2023-2024
2025-2026
2027-2028
2029-2030
2031-2032
2033-2034
2035-2036
2037-2038
2039-2040
2041-2042
2043-2044
2045-2046
2047-2048
2049-2050
2051-2052
2053-2054
2055-2056
2057-2058
2059-2060
2061-2062
2063-2064
2065-2066
2067-2068
2069-2070
2071-2072
2073-2074
2075-2076
2077-2078
2079-2080
2081-2082
2083-2084
2085-2086
2087-2088
2089-2090
2091-2092
2093-2094
2095-2096
2097-2098
2099-2100

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Seccional Cartagena -Notif
Enviado el: martes, 24 de julio de 2018 11:24 a.m.
Para: njudiciales@invias.gov.co
Asunto: ACCION POPULAR RADICADO: 13001-23-33-000-2011-00634-00 OFICIO No: 4305-LMVA

CORREO ELECTRONICO
OFICIO No: 4305-LMVA

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
ARTICULO 205 DEL CP



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
OFICIO**

SIGCMA

O=EXC

CN=RECI

Al contestar por favor citar:
RADICADO NRO: 000-2011-00634-00
OFICIO No 4305-LMVA

Cartagena de Indias D. T. y C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

SEÑORES:
INVIAS
ACCIONADA

CORREO ELECTRONICO
OFICIO No: 4305-LMVA

PROCESO: ACCION POPULAR
MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.
RADICADO: 13001-23-33-000-2011-00634-00
DEMANDANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR
DEMANDADOS: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
ARTICULO 205 DEL CP

Cordial Saludo.

CN=RECI

Respetuosamente, me permito NOTIFICARLE que ésta corporación, mediante providencia de fecha 8 de Junio de 2018, ORDENÓ:

OFICIAR A INVIAS, PARA QUE CON DESTINO A ÉSTE PROCESO, INFORME SI EN LA ACTUALIDAD, ÉSTA O NO EN CONSTRUCCIÓN LAS OBRAS DEL PUENTE EL LIMON , UBICADO SOBRE EL CAÑO EL VIOLÒ, ENTRE LA JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE CICUCO Y MOMPOX-BOLIVAR; TENDIENTE A REEMPLAZAR LA ESTRUCTURA ANTERIOR.

ASIMISMO PARA QUE INDIQUE, SI EL PUENTE METALICO CONSTRUIDO SOBRE EL CAÑO EL VIOLÒ, QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE CICUCO, MOMPOX Y TALIGUANUEVO-BOLIVAR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR SE DERRUMBO O NO.

DEL MISMO, MODO, PARA QUE INFORME SI FUE CONSTRUIDO UN NUEVO PUENTE PARA REEMPLAZAR AL METALICO ANTERIOR. EN CASO AFIRMATIVO, SIRVASE INDICAR LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL NUEVO PUENTE; ASI COMO APORTAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ESA NUEVA OBRA.

PARA LO ANTERIOR, SE LE CONCEDE EL TERMINO DE 5 DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ÉSTE OFICIO.

ADVIERTASE QUE EN EL EVENTO QUE INCUMPLA, SIN JUSTA CAUSA, CON LA ORDEN IMPARTIDA EN ÉSTE AUTO, PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CCP.

Cordialmente,

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@invias.gov.co
Para: Jose Alirio Medina Carreno
Enviado el: martes, 24 de julio de 2018 11:24 a.m.
Asunto: Entregado: ACCION POPULAR RADICADO: 13001-23-33-000-2011-00634-00 OFICIO No 4305- LMVA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Jose Alirio Medina Carreno (njudiciales@invias.gov.co)

O=EXC
Asunto: ACCION POPULAR RADICADO: 13001-23-33-000-2011-00634-00 OFICIO No 4305- LMVA

ELECTRONICO
OFICIO

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
OFICIO

N=RECI



ACCION POPULAR RADICADO
Asunto:

OFICIO

El mens:

Jose Alirio
O=EXC

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
OFICIO

N=RECI

ACCION POPULAR RADICADO
Asunto:

OFICIO

El mens:

Jose Alirio
O=EXC

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
OFICIO

N=RECI

ACCION POPULAR RADICADO
Asunto:

OFICIO

El mens:

Jose Alirio
O=EXC

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
OFICIO

N=RECI

ACCION POPULAR RADICADO
Asunto:

OFICIO

El mens:

Jose Alirio
O=EXC

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
OFICIO

N=RECI

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Seccional Cartagena -Notif
Enviado el: martes, 24 de julio de 2018 11:23 a.m.
Para: 'alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co'; 'contactenos@cicuco-bolivar.gov.co';
'buzonjudicial@santacruzdemompos-bolivar.gov.co'; 'alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co'; 'contactenos@santacruzdemompos-bolivar.gov.co'
Asunto: ACCION POPULAR RADICADO: 13001-23-33-000-2011-00634-00 OFICIO No 4304 LMVA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
OFICIO**

SIGCMA N=RECI

Al contestar por favor cite:
RADICADO NRO: 000-2011-00634-00
OFICIO No 4304 LMVA

Cartagena de Indias D. T. y C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

SEÑORES:
ALCALDIA MUNICIPAL DE CICUCO-BOLIVAR
REQUERIDA

SEÑORES:
ALCALDIA MUNICIPAL DE MOMPOX BOLIVAR
REQUERIDA

PROCESO: ACCION POPULAR
MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.
RADICADO: 13001-23-33-000-2011-00634-00
DEMANDANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.

Cordial Saludo.

Respetuosamente, me permito NOTIFICARLE que ésta corporación, mediante providencia de fecha 8 de Junio de 2018, ORDENÓ:

OFICIAR AL ALCALDE MUNICIPAL DE MOMPOX, Y AL ALCALDE MUNICIPAL DE CICUCO, PARA QUE REMITA AL PRESENTE PROCESO, TODOS LOS DOCUMENTOS REALACIONADOS CON LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN ESAS ENTIDADES, CON EL FIN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PUENTE, SOBRE EL CAÑO EL VIOLÓ, QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE CICUCO CON MOMPOX; ASÍ COMO LAS MEDIDAS TRANSITORIAS ADELANTADAS, CON EL OBJETO DE MITIGAR LA SITUACIÓN ORIGINADA POR LA CAIDA DE DICHO PUENTE.

PARA LO ANTERIOR, SE LE CONCEDE EL TERMINO DE 5 DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ÉSTE OFICIO.

ADVIERTASE QUE EN EL EVENTO QUE INCUMPLA, SIN JUSTA CAUSA, CON LA ORDEN IMPARTIDA EN ÉSTE AUTO, PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CGP.

Cordialmente,

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718**

Revista

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICADO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION N. ARTÍCULO 265 DEL CP

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: buzonjudicial@santacruzdemompos-bolivar.gov.co; alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co; contactenos@santacruzdemompos-bolivar.gov.co
Enviado el: martes, 24 de julio de 2018 11:23 a.m.
Asunto: Retransmitido: ACCION POPULAR RADICADO: 13001-23-33-000-2011-00634-00 OFICIO No. 4304 LMVA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

buzonjudicial@santacruzdemompos-bolivar.gov.co (buzonjudicial@santacruzdemompos-bolivar.gov.co)
alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co (alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co)
contactenos@santacruzdemompos-bolivar.gov.co (contactenos@santacruzdemompos-bolivar.gov.co)

Asunto: ACCION POPULAR RADICADO: 13001-23-33-000-2011-00634-00 OFICIO No. 4304 LMVA



ACCION POPULAR RAD.

Revista

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICADO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION N. ARTÍCULO 265 DEL CP

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co; contactenos@cicuco-bolivar.gov.co
Enviado el: martes, 24 de julio de 2018 11:23 a.m.
Asunto: Retransmitido: ACCION POPULAR RADICADO: 13001-23-33-000-2011-00634-00 OFICIO No. 4304 LMVA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co (alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co)
contactenos@cicuco-bolivar.gov.co (contactenos@cicuco-bolivar.gov.co)

Asunto: ACCION POPULAR RADICADO: 13001-23-33-000-2011-00634-00 OFICIO No. 4304 LMVA



ACCION POPULAR RAD.


Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

De: Cinthya Edith Romero Lara < Cromero@ani.gov.co >
Enviado el: martes, 24 de julio de 2018 10:54 a.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
CC: Diana Marcela Cabanto Sanchez
Asunto: Remisión Cumplimiento Auto
Datos adjuntos: DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdf

Buenos días.

Por medio del presente me permito remitir cumplimiento a auto del 08 de junio de 2018, el cual hace parte de la acción de popular, donde figura como accionante la Defensoría del Pueblo Regional Bolivar y que obra bajo radicado No. 13-001-23-33-000-2011-00634-00.

Muchas gracias.

 **Cinthya Edith Romero Lara**
Abogada
G.I.T. Defensa Judicial
Vicepresidencia Jurídica
PBX: 571 - 484 8860 Ext:
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C. - Colombia - www.ani.gov.co

 Por favor piense en el medio ambiente antes de Imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura; es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla en: <https://www.ani.gov.co/contenido/politicas-tic>. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese lo inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni divulga su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura, deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: INFORME CUMPLIMIENTO DE AUTO EXP.: 2011-00634-00

REMITENTE: CORREO ELECTRONICO-ANI

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20180758515

No. FOLIOS: 7 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 25/07/2018 02:56:46 PM

FIRMA:



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Bogotá D.C.

H. Magistrado:
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Tribunal Administrativo de Bolívar
Edificio Nacional. Avenida Venezuela. Calle 33 No. 8-25.
Cartagena Bolívar
E.S.D.

Tipo de proceso	ACCIÓN DE GRUPO
Radicado	13-001-23-33-000-2011-00634-00
Demandante	Defensoría del Pueblo Regional Bolívar.
Demandados	Nación, Ministerio de Transporte y otros.

Asunto: Cumplimiento auto de 8 de junio de 2018.

Cordial saludo.

Por medio del presente la Agencia Nacional de Infraestructura da cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 5° del oficio de 8 de junio de 2018, a través del cual se ordena a esta Entidad:

"remita al presente proceso la siguiente información: i.- indique si el puente metálico construido sobre el caño El Violo, que comunica a las poblaciones de Cicuco, Mompo y Talaigua Nuevo en el Departamento de Bolívar, se derrumbó y ii.- si fue construido un nuevo puente para reemplazar el metálico; en caso positivo, indicar las especificaciones técnicas del nuevo puente, así como la presentación de todos los documentos relacionados de la nueva obra."

Al respecto, de conformidad con información suministrada por la Interventoría del proyecto-Interventoría Transversal de las Américas y corroborada por la supervisión del mismo:

En relación con el primer interrogante, el puente metálico ubicado sobre el Caño Violo se derrumbó en el año 2008, al parecer, por el fenómeno de la Niña que se presentó en esa época, este fue reemplazado o reconstruido por el INVIAS por otro puente metálico de un solo carril, el cual se encontraba en operación en el año 2012.

En relación con el segundo interrogante, se indica al Despacho que el último puente metálico existente fue reemplazado mediante la construcción, por el sistema de dovelas sucesivas, de un puente en concreto, cuyos accesos fueron terminados a finales del año

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

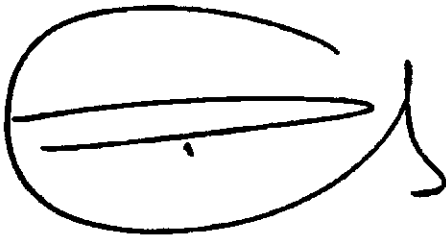
2013. Tanto el puente en concreto como sus accesos fueron ejecutados a través de contratos del INVIAS.

Se anexa copia del contrato de construcción No 1590 del INVIAS firmado el 13 de septiembre de 2013 cuyo objeto era la construcción de obras complementarias y pavimentación de los accesos al puente el Limón.

Como se puede desprender de lo anteriormente indicado, la Entidad encargada de la contratación de estas obras fue el INVIAS, por lo tanto, esta Entidad no tiene documentos ni información adicional.

Así entonces, se destaca que el puente en mención falló antes del inicio del contrato de Concesión celebrado entre el INCO- hoy ANI y el Concesionario Vías de las Américas S.A.S. (Contrato de Concesión No. 008 de 2010) y las posteriores intervenciones del mismo estuvieron a cargo de INVIAS, conforme documental que se adjunta.

Atentamente,



DIANA MARCELA CABANZO SÁNCHEZ
Apoderada Agencia Nacional de Infraestructura
Anexos: 10 folios.
GADF-F-012

20187010021542

INDEMNIDAD TRIBUTARIA De conformidad con la Pliego de Condiciones el CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemnizar al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARAGRAFO TERCERO IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES** De conformidad con el Pliego de Condiciones de la relación, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y contribuciones que correspondan a las autoridades nacionales, departamentales, o municipales, y de otros entes, distritos, provinciales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades competentes. **PARAGRAFO CUARTO CONTRIBUCION ESPECIAL** El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, promulgada por la ley 1421 de 2010. **CLAUSULA TERCERA APROPIACION PRESUPUESTAL** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL MONEDA CORRIENTE, más el MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS O TRESCIENTOS TRESCIENTOS MIL MONEDA CORRIENTE, más el pago del valor básico de las obras, ajustes, obras complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales por DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS TREINTA Y OCHO MONEDA CORRIENTE más el pago del PAGA sobre las ventas de las obras, ajustes, obras complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales. **PARAGRAFO PRIMERO** Para recepción de las obligaciones contractuales el INSTITUTO emite el Contrato de Adquisición de Bienes y Servicios número 200213 del 30 de mayo de 2013 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **CLAUSULA CUARTA PLAZO** El plazo del presente contrato será de tres punto cinco meses (3,5) meses contados a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo al cumplimiento de las condiciones de pago y recepción de bienes y servicios, con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO** El INSTITUTO y el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, por conducto de un interventor contratado por la Entidad y el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO designará un Comité Técnico de Proyecto de Control de la Ejecución del Contrato del INSTITUTO. **CLAUSULA SEXTA PROGRAMA DE INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES** Las obras objeto del contrato se deben realizar de acuerdo con el Programa de Inversiones presentado por el CONTRATISTA al Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO establecido en el Manual de Interventoría. Este programa debe corresponder al presentado en el Programa. En caso de ser necesario se debe presentar el Programa de Inversiones por requerimientos adicionales del proyecto y a solicitud del CONTRATISTA deberá ser presentado para aprobación del Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO para verificación y sujeción a lo establecido en el Pliego de Condiciones. Las modificaciones al programa no deben implicar variaciones del valor total del contrato. Siempre que lo solicite el interventor o el INSTITUTO, el CONTRATISTA deberá proporcionar por escrito la información relacionada con la ejecución de la obra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha solicitud. El Programa de Inversiones no se podrá prorrogar, adicionar o suspender. En tal caso, el Programa de Inversiones deberá ser reprogramado y aprobado por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previa recepción y aceptación por parte del CONTRATISTA. La aceptación suscribe el contrato adicional si se requiere. Durante la ejecución de la obra, el INSTITUTO efectuará un seguimiento al Programa de Inversiones y el CONTRATISTA deberá presentar por escrito el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEPTIMA ACTAS DE OBRA Y AJUSTES** Acta de Obra. El presente contrato se ejecutará y controlará de acuerdo con el Acta de Obra de obra resúmenes ejecutados durante cada mes. Los ingenieros residentes del contrato y el interventor deberán validar el acta de Obra dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente al de ejecución de las obras. El valor básico del acta es de

De

395

CONTRATACION DE CONTRATO No. 1590 DE 2013 CIUDAD DE BUENOS AIRES, COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS ARGENTINAS, COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BOMBA MONROX, RUTA 7003, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutada por los precios unitarios establecidos en el Presupuesto de la obra, el CONTRATISTA o por los precios acordados para los nuevos ítem que resulten durante el desarrollo del contrato. Las Actas de Obra mensuales serán firmadas por el profesional responsable de la obra, a las cuales se consignará el monto de obra pagado. El CONTRATISTA podrá, en estas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de los precios unitarios establecidos por el INSTITUTO para el presente contrato. El INSTITUTO podrá, a su vez, hacer modificaciones a los precios unitarios establecidos en el Presupuesto de la obra, a las cuales se consignará el monto de obra pagado. El INSTITUTO podrá, en estas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de los precios unitarios establecidos por el CONTRATISTA para el presente contrato. El CONTRATISTA podrá, a su vez, hacer modificaciones a los precios unitarios establecidos en el Presupuesto de la obra, a las cuales se consignará el monto de obra pagado.

CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA: PARAGRAFO SESTO: El CONTRATISTA deberá presentar la documentación que acredite la existencia de una cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina, en el cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución de la obra.

CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA: CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD AUTOMOVILISTAS (INVIASA) abonará los pagos en desarrollo de la ejecución de la obra, las cuales deben ser referendadas por el CONTRATISTA y el Interventor, acompañadas del programa de trabajo y presupuesto de obra.

CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA: CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD AUTOMOVILISTAS (INVIASA) abonará los pagos en desarrollo de la ejecución de la obra, las cuales deben ser referendadas por el CONTRATISTA y el Interventor, acompañadas del programa de trabajo y presupuesto de obra.

CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA: CLAUSULA DECIMA: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD AUTOMOVILISTAS (INVIASA) abonará los pagos en desarrollo de la ejecución de la obra, las cuales deben ser referendadas por el CONTRATISTA y el Interventor, acompañadas del programa de trabajo y presupuesto de obra.

CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA: CLAUSULA ONCE: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD AUTOMOVILISTAS (INVIASA) abonará los pagos en desarrollo de la ejecución de la obra, las cuales deben ser referendadas por el CONTRATISTA y el Interventor, acompañadas del programa de trabajo y presupuesto de obra.

CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA: CLAUSULA DOCE: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD AUTOMOVILISTAS (INVIASA) abonará los pagos en desarrollo de la ejecución de la obra, las cuales deben ser referendadas por el CONTRATISTA y el Interventor, acompañadas del programa de trabajo y presupuesto de obra.

CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA: CLAUSULA TRECE: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD AUTOMOVILISTAS (INVIASA) abonará los pagos en desarrollo de la ejecución de la obra, las cuales deben ser referendadas por el CONTRATISTA y el Interventor, acompañadas del programa de trabajo y presupuesto de obra.

CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA: CLAUSULA CATORCE: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD AUTOMOVILISTAS (INVIASA) abonará los pagos en desarrollo de la ejecución de la obra, las cuales deben ser referendadas por el CONTRATISTA y el Interventor, acompañadas del programa de trabajo y presupuesto de obra.

CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA: CLAUSULA QUINCE: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD AUTOMOVILISTAS (INVIASA) abonará los pagos en desarrollo de la ejecución de la obra, las cuales deben ser referendadas por el CONTRATISTA y el Interventor, acompañadas del programa de trabajo y presupuesto de obra.

CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA: CLAUSULA SEISCIENTOS: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD AUTOMOVILISTAS (INVIASA) abonará los pagos en desarrollo de la ejecución de la obra, las cuales deben ser referendadas por el CONTRATISTA y el Interventor, acompañadas del programa de trabajo y presupuesto de obra.

CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA: CLAUSULA SESENTA Y SEIS: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD AUTOMOVILISTAS (INVIASA) abonará los pagos en desarrollo de la ejecución de la obra, las cuales deben ser referendadas por el CONTRATISTA y el Interventor, acompañadas del programa de trabajo y presupuesto de obra.

CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA: CLAUSULA SESENTA Y SIETE: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD AUTOMOVILISTAS (INVIASA) abonará los pagos en desarrollo de la ejecución de la obra, las cuales deben ser referendadas por el CONTRATISTA y el Interventor, acompañadas del programa de trabajo y presupuesto de obra.

CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA: CLAUSULA SESENTA Y OCHO: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD AUTOMOVILISTAS (INVIASA) abonará los pagos en desarrollo de la ejecución de la obra, las cuales deben ser referendadas por el CONTRATISTA y el Interventor, acompañadas del programa de trabajo y presupuesto de obra.

CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA: CLAUSULA SESENTA Y NUEVE: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD AUTOMOVILISTAS (INVIASA) abonará los pagos en desarrollo de la ejecución de la obra, las cuales deben ser referendadas por el CONTRATISTA y el Interventor, acompañadas del programa de trabajo y presupuesto de obra.

CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA: CLAUSULA SETENTA: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD AUTOMOVILISTAS (INVIASA) abonará los pagos en desarrollo de la ejecución de la obra, las cuales deben ser referendadas por el CONTRATISTA y el Interventor, acompañadas del programa de trabajo y presupuesto de obra.

CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA: CLAUSULA SETENTA Y UNO: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD AUTOMOVILISTAS (INVIASA) abonará los pagos en desarrollo de la ejecución de la obra, las cuales deben ser referendadas por el CONTRATISTA y el Interventor, acompañadas del programa de trabajo y presupuesto de obra.

CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA: CLAUSULA SETENTA Y DOS: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD AUTOMOVILISTAS (INVIASA) abonará los pagos en desarrollo de la ejecución de la obra, las cuales deben ser referendadas por el CONTRATISTA y el Interventor, acompañadas del programa de trabajo y presupuesto de obra.

CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA: CLAUSULA SETENTA Y TRES: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD AUTOMOVILISTAS (INVIASA) abonará los pagos en desarrollo de la ejecución de la obra, las cuales deben ser referendadas por el CONTRATISTA y el Interventor, acompañadas del programa de trabajo y presupuesto de obra.

CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA: CLAUSULA SETENTA Y CUATRO: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD AUTOMOVILISTAS (INVIASA) abonará los pagos en desarrollo de la ejecución de la obra, las cuales deben ser referendadas por el CONTRATISTA y el Interventor, acompañadas del programa de trabajo y presupuesto de obra.

CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA: CLAUSULA SETENTA Y CINCO: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD AUTOMOVILISTAS (INVIASA) abonará los pagos en desarrollo de la ejecución de la obra, las cuales deben ser referendadas por el CONTRATISTA y el Interventor, acompañadas del programa de trabajo y presupuesto de obra.

CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA: CLAUSULA SETENTA Y SEIS: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD AUTOMOVILISTAS (INVIASA) abonará los pagos en desarrollo de la ejecución de la obra, las cuales deben ser referendadas por el CONTRATISTA y el Interventor, acompañadas del programa de trabajo y presupuesto de obra.

CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA: CLAUSULA SETENTA Y SIETE: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD AUTOMOVILISTAS (INVIASA) abonará los pagos en desarrollo de la ejecución de la obra, las cuales deben ser referendadas por el CONTRATISTA y el Interventor, acompañadas del programa de trabajo y presupuesto de obra.

CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA: CLAUSULA SETENTA Y OCHO: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD AUTOMOVILISTAS (INVIASA) abonará los pagos en desarrollo de la ejecución de la obra, las cuales deben ser referendadas por el CONTRATISTA y el Interventor, acompañadas del programa de trabajo y presupuesto de obra.

CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA: CLAUSULA SETENTA Y NUEVE: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD AUTOMOVILISTAS (INVIASA) abonará los pagos en desarrollo de la ejecución de la obra, las cuales deben ser referendadas por el CONTRATISTA y el Interventor, acompañadas del programa de trabajo y presupuesto de obra.

INSTITUTO. No obstante en el contrato se indica que la CONSTATIVA para efectos de manejo de los recursos del anticipo, se deberá establecer de forma expresa que la autorización de los desembolsos o cheques que se giran con cargo al patrimonio autónomo, recaerá en la firma o autorización de CONSTATIVA de su gestor y de un INTERVENFOR. En todo caso, de forma previa a la constitución del contrato de fiducia el CONTRATISTA deberá presentar al INSTITUTO los gastos propios del INSTITUTO. Los fondos del anticipo sólo podrán ser utilizados para los gastos propios del contrato. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1774 de 2016 y el artículo 101 del Decreto 1773 de 2016, el costo de la CONSTATIVA será cubierto directamente por el CONTRATISTA. Por consiguiente, ningún pago o garantía que afecte el anticipo podrá ser cobrado sin la autorización expresa y escrita del Intervenor, quien velará por el cumplimiento del contrato correspondiente a cargo del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS de conformidad con el artículo 101 del Decreto 1773 de 2016 en particular con el Manual de Inventario. El CONTRATISTA presentará al Área de Tesorería una certificación con la información necesaria del Contrato de fiducia para el giro del anticipo.

PARAGRAFO SEGUNDO. RENDIMIENTOS EN EL INTERÉS. Los rendimientos que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, serán reintegrados a la Tesorería del INSTITUTO en forma mensual por el CONTRATISTA y serán consignados en la cuenta que para el caso exista, la Subdirección Ejecutiva del INSTITUTO. **PARAGRAFO TERCERO. AMORTIZACION.** El anticipo será amortizado mediante el pago de cuotas de amortización que serán pagadas por el CONTRATISTA por la intervención. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva cuota por la relación que existe entre el saldo del anticipo y el valor del contrato. Sin embargo, el CONTRATISTA podrá realizar un abono parcial de la amortización total deberá realizarse por lo menos un mes antes del vencimiento del plazo del contrato. **PARAGRAFO CUARTO. LA PRESENTACION DE UN DOCUMENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES O SE HAYAN SUPERADO, EN NINGUN CASO, A LA ENTREGA DEL ANTICIPO.** El INVIAS a través de la Intervenor revisará y aprobará los programas de inversión de las obras de infraestructura de las carreteras, vías aéreas y vías navegables. **DECIMA. OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES.** Se entiende por obras adicionales aquellas que por su naturaleza pueden ser necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de las obras y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. El INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y el CONTRATISTA deberá presentar una propuesta técnica y económica que pagará a los precios establecidos en el respectivo Formulario de la propuesta. Obras complementarias. Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones de la oferta y por ser una obra que queda pendiente con los precios del mismo. El INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y el CONTRATISTA deberá presentar una propuesta técnica y económica para cada ítem de la obra contratada, o sea, necesarias para ejecutar esta obra o para proteger los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se pactaron con el CONTRATISTA. Cuando no se llegare a un acuerdo de arbitraje con EL CONTRATISTA el precio de la obra complementaria. El INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y el CONTRATISTA deberá presentar una propuesta técnica y económica para cada ítem de la obra contratada, o sea, necesarias para ejecutar esta obra o para proteger los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se pactaron con el CONTRATISTA. Cuando no se llegare a un acuerdo de arbitraje con EL CONTRATISTA el precio de la obra complementaria. El INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y el CONTRATISTA deberá presentar una propuesta técnica y económica para cada ítem de la obra contratada, o sea, necesarias para ejecutar esta obra o para proteger los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se pactaron con el CONTRATISTA. Cuando no se llegare a un acuerdo de arbitraje con EL CONTRATISTA el precio de la obra complementaria.

El valor de los materiales puestos al pie de la obra, b) Los jornales y sueldos - más aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculado por el contratista en la propuesta. Los jornales de los obreros y sus familias serán pagados en sus respectivos días. c) El alquiler del equipo y herramientas, cantidad según las tarifas horarias de la propuesta del contratista y conforme a lo establecido en el Manual de Inventario del INSTITUTO. d) La indemnización pública. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI) para el caso de las obras de infraestructura. e) Los gastos de transporte de los materiales, equipo y los jornales de los obreros y sus familias. f) Los gastos de transporte de los materiales, equipo y los jornales de los obreros y sus familias. g) Los gastos de transporte de los materiales, equipo y los jornales de los obreros y sus familias. h) Los gastos de transporte de los materiales, equipo y los jornales de los obreros y sus familias. i) Los gastos de transporte de los materiales, equipo y los jornales de los obreros y sus familias. j) Los gastos de transporte de los materiales, equipo y los jornales de los obreros y sus familias. k) Los gastos de transporte de los materiales, equipo y los jornales de los obreros y sus familias. l) Los gastos de transporte de los materiales, equipo y los jornales de los obreros y sus familias. m) Los gastos de transporte de los materiales, equipo y los jornales de los obreros y sus familias. n) Los gastos de transporte de los materiales, equipo y los jornales de los obreros y sus familias. o) Los gastos de transporte de los materiales, equipo y los jornales de los obreros y sus familias. p) Los gastos de transporte de los materiales, equipo y los jornales de los obreros y sus familias. q) Los gastos de transporte de los materiales, equipo y los jornales de los obreros y sus familias. r) Los gastos de transporte de los materiales, equipo y los jornales de los obreros y sus familias. s) Los gastos de transporte de los materiales, equipo y los jornales de los obreros y sus familias. t) Los gastos de transporte de los materiales, equipo y los jornales de los obreros y sus familias. u) Los gastos de transporte de los materiales, equipo y los jornales de los obreros y sus familias. v) Los gastos de transporte de los materiales, equipo y los jornales de los obreros y sus familias. w) Los gastos de transporte de los materiales, equipo y los jornales de los obreros y sus familias. x) Los gastos de transporte de los materiales, equipo y los jornales de los obreros y sus familias. y) Los gastos de transporte de los materiales, equipo y los jornales de los obreros y sus familias. z) Los gastos de transporte de los materiales, equipo y los jornales de los obreros y sus familias.

16

396

CONTRATACION DEL CONTRATO N.º 1590 DEL 2013 CARLO OJEDA, ES. CONSTRUCCION OBRAS
COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL BUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BOBACA
MONTEQUIL RUTA 7903, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

de seguridad y de cumplimiento y coordinación del plan de trabajo de trabajo y coordinación
que deberá cumplir de conformidad con lo establecido en el Manual de Señalización
Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia

3365 del 23 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Transportes. Dicha señalización
de obligatorio cumplimiento en cada frente de trabajo de trabajo y coordinación

PARAGRAFO. Desde el inicio de ejecución de las obras y hasta la entrega y acta
definitivo de las mismas al INSTITUTO, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos
de los usuarios y peatones que transiten en las obras, EL CONTRATISTA tendrá
la obligación de mantener señalizado el sector contratado, de acuerdo con las

estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento EL
CONTRATISTA es el único responsable de la señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación durante la
ejecución del contrato causará al CONTRATISTA las sanciones correspondientes y podrá
conducir a la suspensión o cancelación de las obras, sin perjuicio de las

demás acciones a que haya lugar. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. NOMBRAMIENTO
DEL PERSONAL. EL CONTRATISTA deberá nombrar y mantener al frente de la obra al Ingeniero Residente, Ingenieros y demás personal de
especialistas aprobados por EL INSTITUTO. El Ingeniero Residente deberá tener
cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del Contrato siempre que

sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Los
empleados y obreros para la obra serán nombrados por EL CONTRATISTA quien deberá
cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal colombiano y
extranjero. ALTERNATIVAMENTE, EL CONTRATISTA podrá contratar personal de otras
profesiones. PARAGRAFO. SALARIOS. PRESTACIONES SOCIALES. EL

CONTRATISTA deberá cumplir con todas las normas legales vigentes y en
relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincule EL
CONTRATISTA no será menor de la edad mínima establecida en el Código Sustantivo del Trabajo y demás
empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás
disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de un trabajador
con respecto al INSTITUTO y a su no, exenta, responsabilidad, ni sanciones. ADICIONALMENTE,

CLAUSULA DECIMA TERCERA. APORTES SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA es
responsable de cumplir con las obligaciones de aporte de seguridad social de los trabajadores
acceder a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente.
Corresponderá al Interventor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su
cancelación, la custodia de los documentos de la obra, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 4607 de 2010.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. GESTION AMBIENTAL. Correlativo de cumplimiento
de las obligaciones ambientales de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las
obras en forma compatible con los ecosistemas e intervenciones de carácter ambiental.

los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el Código Nacional de los Recursos
Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de 2014 y las
normas reglamentarias; la ley 89 de 1995 y sus normas reglamentarias así como el Código
de Minas - Ley 80 de 2001 y sus normas reglamentarias para la explotación de los recursos mineros.

adición y/o complementaria, como base idónea jurídica para la gestión y obtención permitida
de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de
los recursos naturales. Cualquier obligación ambiental de la obra, de acuerdo con lo establecido
del CONTRATISTA y por esta causa el Interventor podrá ordenar la modificación de
procedimientos de cumplimiento de las obligaciones ambientales de la obra, sin perjuicio de las acciones por
sancionatorio ante la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las acciones por

AG

[Signature]

397

CONTINUACION DEL CONTRATO N.º 2013 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BOBOSA MONSIEUR, NUTA, BOGOTA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

consecuencia El INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no sean consecuencia del incumplimiento parcial o total y la consiguiente imposición de las multas y la cláusula penal respectivamente será el vigente al momento en que se iniciare el proceso reclamatorio y para el cual se presente el uso de esa ley. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que se le pague o que se le acredite por cumplimiento. CLAUSULA DECIMA SEXTA CESION Y SUBCONTRATOS El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, ni el derecho de uso de su marca o el nombre del INSTITUTO ni de sus instalaciones, las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 859 del Código de Comercio en concordancia con las disposiciones vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA solo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal uo equipos especializados, con autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de las subcontratas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que surten por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adoptará relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. El INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la limitación del número de subcontratas y el número de niveles de subcontratación y el control de sus obligaciones. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA DIVERGENCIAS Las divergencias que ocurran entre el Interventor y el CONTRATISTA relacionadas con la supervisión, control y dirección de las obras, serán dirigidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo se acudir al Secretario General Técnico. CLAUSULA DECIMA OCTAVA GARANTIA UNICA Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento el CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una garantía que cubra lo siguiente: a) Cumplimiento: por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más; b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por una suma equivalente al 100% del valor total que el contratista recibe como anticipo, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato; c) Pago de salarios prestaciones sociales y demás obligaciones laborales: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más; d) Estabilidad y calidad de la obra: Por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras y una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras. PARAGRAFO PRIMERO Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los (15) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras y quedará a disposición del INSTITUTO a partir de la firma del presente contrato y quedará a disposición del INSTITUTO. PARAGRAFO SEGUNDO Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de inicio de las obras, el CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Unica y Seguro de Responsabilidad Civil Extrac contractual, modificando las vigencias y montos al momento de iniciar la obra de inicio de las obras. PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener informado al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que no sea consecuencia directa del presente contrato. PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTIA. EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las declaraciones que efectúe el INSTITUTO así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que el presente contrato del CONTRATISTA implique alguna obra adicional, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL CONTRATISTA estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 2272 del Código de Comercio. CLAUSULA DECIMA NOVENA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. EL CONTRATISTA deberá contratar un seguro que cubra la Responsabilidad Civil Extrac contractual, los hechos derivados de la ejecución de las obras, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.

del valor de este contrato... El CONTRATISTA y el INSTITUTO y...

DECLARADO LA CALIDAD... El CONTRATISTA hará una selección detallada de los trabajos...

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PENAL-RECURSARIA.- En caso de declaratoria de...

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PENAL-RECURSARIA.- En caso de declaratoria de...

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PENAL-RECURSARIA.- En caso de declaratoria de...

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PENAL-RECURSARIA.- En caso de declaratoria de...

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PENAL-RECURSARIA.- En caso de declaratoria de...

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- PENAL-RECURSARIA.- En caso de declaratoria de...

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PENAL-RECURSARIA.- En caso de declaratoria de...

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PENAL-RECURSARIA.- En caso de declaratoria de...

CLÁUSULA VIGÉSIMA DÉCIMA.- PENAL-RECURSARIA.- En caso de declaratoria de...

CLÁUSULA VIGÉSIMA UNDÉCIMA.- PENAL-RECURSARIA.- En caso de declaratoria de...

CLÁUSULA VIGÉSIMA DUODÉCIMA.- PENAL-RECURSARIA.- En caso de declaratoria de...

CLÁUSULA VIGÉSIMA DECIMO TERCERA.- PENAL-RECURSARIA.- En caso de declaratoria de...

398

1590

COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUNTE EL UNION DE LA CARRTERA EN BOGOTA
BOGOTA, RUTA 7000, DEPARTAMENTO DE BOGOTA

TRIBUTARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar el impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) CLAUDIA VIGESIMA
Formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto

QUINTA: DOCUMENTOS DE CONTRATO: Los documentos que se anexionan a este contrato
integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente
contrato: 1) Las Especificaciones Generales de Construcción, elaboradas por el INSTITUTO,
2) La Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública, incluido los Actos de Audiencia y el
informe de Evaluación de las Propuestas y Resolución de Adjudicación; 3) La Propuesta del
CONTRATISTA; 4) El Contrato suscrito por el CONTRATISTA y el INSTITUTO; 5) Los documentos del INSTITUTO
INSTITUTO efectuados los pagos; 6) Los contratos que se suscriban para la obtención de las
garantías y seguros exigidos; 7) Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto
del Instituto Nacional de Vías; 7) Formulario para aplicación de Retención en la Fuente
Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) CLAUDIA

VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN E
prescribe contrato, se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización y
ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de
Presupuesto de la Contratación Financiera del Instituto y la expedición de la Carta de
y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para
constancia se firma en Bogotá D.C. el día 13 de Septiembre de 2019.

13-09-2019
POR EL INSTITUTO:
GUSTAVO GUATEMERA QUINTERO
Secretario General Técnico

PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES
POR EL CONTRATISTA:
PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES

13-09-2019
POR EL INSTITUTO:
GUSTAVO GUATEMERA QUINTERO
Secretario General Técnico

PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES
POR EL CONTRATISTA:
PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES

13-09-2019
POR EL INSTITUTO:
GUSTAVO GUATEMERA QUINTERO
Secretario General Técnico

PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES
POR EL CONTRATISTA:
PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES

13-09-2019
POR EL INSTITUTO:
GUSTAVO GUATEMERA QUINTERO
Secretario General Técnico

PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES
POR EL CONTRATISTA:
PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES

13-09-2019
POR EL INSTITUTO:
GUSTAVO GUATEMERA QUINTERO
Secretario General Técnico

PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES
POR EL CONTRATISTA:
PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES

[The page contains extremely faint, illegible text arranged in approximately 10 vertical columns. The text is too light to transcribe accurately.]

ANAgencia Nacional de
Infraestructura

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTA OFICIO-2011-00634-00

REMITENTE: YENERIS LEON

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVARES

CONSECUTIVO: 20180758430

No. FOLIOS: 12 -- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 24.07/2018 02:19:54 PM

FIRMA: 

399

Bogotá D.C.

H. Magistrado:

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Tribunal Administrativo de Bolívar

Edificio Nacional. Avenida Venezuela. Calle 33 No. 1-21

Cartagena Bolívar

E.S.D.

Tipo de proceso	ACCIÓN DE GRUPO
Radicado	13-001-23-33-000-2011-00634-00
Demandante	Defensoría del Pueblo Regional Bolívar.
Demandados	Nación, Ministerio de Transporte y otros.

Asunto: Cumplimiento auto de 8 de junio de 2018.

Cordial saludo.

Por medio del presente la Agencia Nacional de Infraestructura da cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 5º del oficio de 8 de junio de 2018, a través del cual se ordena a esta Entidad:

"remita al presente proceso la siguiente información: i.- indique si el puente metálico construido sobre el caño El Violo, que comunica a las poblaciones de Cicuco, Mompox y Talaigua Nuevo en el Departamento de Bolívar, se derrumbó y ii.- si fue construido un nuevo puente para remplazar el metálico; en caso positivo, indicar las especificaciones técnicas del nuevo puente, así como la presentación de todos los documentos relacionados de la nueva obra."

Al respecto, de conformidad con información suministrada por la Interventoría del proyecto-Interventoría Transversal de las Américas y corroborada por la supervisión del mismo:

En relación con el primer interrogante, el puente metálico ubicado sobre el Caño Violo se derrumbó en el año 2008, al parecer, por el fenómeno de la Niña que se presentó en esa época, este fue reemplazado o reconstruido por el INVIAS por otro puente metálico de un solo carril, el cual se encontraba en operación en el año 2012.

En relación con el segundo interrogante, se indica al Despacho que el último puente metálico existente fue reemplazado mediante la construcción, por el sistema de dovelas sucesivas, de un puente en concreto, cuyos accesos fueron terminados a finales del año

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - 01 8000 410151 - www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Página 1 de 2

A

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

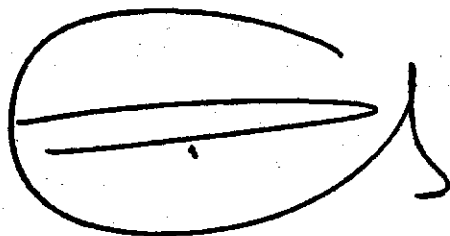
2013. Tanto el puente en concreto como sus accesos fueron ejecutados a través de contratos del INVIAS.

Se anexa copia del contrato de construcción No 1590 del INVIAS firmado el 13 de septiembre de 2013 cuyo objeto era la construcción de obras complementarias y pavimentación de los accesos al puente el Limón.

Como se puede desprender de lo anteriormente indicado, la Entidad encargada de la contratación de estas obras fue el INVIAS, por lo tanto, esta Entidad no tiene documentos ni información adicional.

Así entonces, se destaca que el puente en mención falló antes del inicio del contrato de Concesión celebrado entre el INCO- hoy ANI y el Concesionario Vías de las Américas S.A.S. (Contrato de Concesión No. 008 de 2010) y las posteriores intervenciones del mismo estuvieron a cargo de INVIAS, conforme documental que se adjunta.

Atentamente,



DIANA MARCELA CABANZO SÁNCHEZ
Apoderada Agencia Nacional de Infraestructura
Anexos: 10 folios.
GADF-F-012

20187010021542

402

INDIVIDUO TRIBUTARIA. De conformidad con las Pliegos de Condiciones, el CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones internas al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARAGRAFO TERCERO: IMPUESTOS, TAXAS Y CONTRIBUCIONES.** EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y contribuciones especiales por las obras, sus partes, materiales, departamentales, o municipales, y de otros niveles, territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afectan al contrato y las obras de la obra. Esos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **PARAGRAFO CUARTO: CONTRIBUCION ESPECIAL.** El presente contrato está sujeto a la contribución especial del 5% del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la ley 4421 de 2010. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.** EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (1.658.082.572) MONEDA CORRIENTE, más el 5% del valor del contrato, más el pago del valor básico de las obras, ajustes, obras complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales, por DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (10.207.234) MONEDA CORRIENTE, más el 5% del impuesto sobre las ventas de las obras, ajustes, obras complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para respaldar las obligaciones contractuales el INSTITUTO otorga al CONTRATISTA el crédito de Presupuesto número 2823 del 30 de mayo de 2013 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de tres punto cinco meses (3,5) meses contados a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo al cumplimiento de las condiciones de pago y recepción de los planos y la compra con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.** EL INSTITUTO y el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA por conducto de un Intendente contratado por la Entidad y el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO designará un Gerente Técnico de Proyectos de Inversiones por el periodo de vigencia del INSTITUTO. **CLAUSULA SEXTA: PROGRAMA DE INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.** Las obras objeto del contrato se deben realizar de acuerdo con el Programa de Inversiones y Cronograma de Actividades que se adjunta al Pliego de Condiciones. Este programa debe corresponder al presentado en el Manual de Interventoría. Este programa debe corresponder al presentado en el Programa de Inversiones y Cronograma de Actividades del Proyecto de Inversiones por requerimiento Administrativo del proyecto y a solicitud del CONTRATISTA deberá ser presentado para aprobación del Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. Las modificaciones al programa no deben implicar variaciones del valor total del contrato. Siempre que lo solicite el Interventor o EL INSTITUTO EL CONTRATISTA deberá proporcionar por escrito la información mencionada con la ejecución de la obra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha solicitud. El Programa de Inversiones no se trata de prórroga, adición y suspensiones. En tal caso, el Programa de Inversiones deberá ser reprogramado y aprobado por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previa autorización y aceptación del Jefe del CONTRATISTA. La ejecución de la obra adicional si se requiere. Durante la ejecución de la obra, EL INSTITUTO efectuará un seguimiento al Programa de Inversiones y a su cumplimiento de acuerdo con las obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEPTIMA: ACTAS DE OBRA Y AJUSTES.** Actas de obra se firmarán en el día 15 de cada mes y a comienzos de cada mes se presentarán cantidades de obra realmente ejecutadas durante cada mes. Los Ingenieros residentes del contrato y de la Interventoría elaborarán el acta mensual dentro de un (1) día calendario del mes siguiente a la ejecución de las obras. El valor básico del acta será

Pe

404

INSTITUTO. No obstante en el contrato se debe que la empresa para efectos de
manejo de los recursos del anticipo, se deberá establecer de forma expresa que la
autorización de los desembolsos o cheques que se emitan con cargo al patrimonio autónomo
necesitará la firma o autorización del CONTRATISTA a su Jefe de Área y la del
INTERVENIOR. En todo caso, de forma previa a la constitución del contrato de fiducia el
CONTRATISTA deberá presentar el plan de inversión para aprobación previa al
INSTITUTO. Los fondos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del
contrato. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 91 de la Ley
1712 de 2014, el INTERVENIOR será el responsable de la custodia de la garantía. El INTERVENIOR
será cubierto directamente por el CONTRATISTA. Por consiguiente, ningún pago o
crédito que el anticipo pueda ser otorgado en la autorización expresa y escrita
del Interventor, que se verá así porque los recursos del anticipo corresponden a cargo
del contrato y que están de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS de conformidad con el artículo 91 de la Ley 1712 de 2014, en
particular con el Manual de Incentivos. El CONTRATISTA presentará al Área de Economía
una certificación con la información necesaria del Contrato de fiducia para el giro del anticipo.
PARAGRAFO SEGUNDO DE INCENTIVOS FINANCIEROS: Los incentivos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA serán reintegrados a
la Tesorería del INSTITUTO en la forma prevista por la política de inversiones sobre la materia
y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del
INSTITUTO. **PARAGRAFO TERCERO: AMORTIZACION:** El anticipo será amortizado
mediante el pago de intereses y cuotas de amortización. El INTERVENIOR podrá ser responsable
por la intercesión. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la
respectiva cuota por la relación que existe entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del
préstamo. Sin embargo, el CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor, el acordado. Su
amortización total deberá realizarse por lo menos un mes antes del vencimiento del plazo
contractual. **PARAGRAFO CUARTO: LA PRESENTACION DE LA GARANTIA:** El INTERVENIOR de
cualquiera de las obligaciones contractuales de se hayan superadas, en ningún caso, a la
entrega del anticipo. El INTERVENIOR a través de la interventoría revisará y aprobará los programas
de inversión del anticipo de conformidad con el artículo 91 de la Ley 1712 de 2014. **CLASIFICA
DECIMA: OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES.** Se entenderá por obras
adicionales aquellas que por su naturaleza no estén contempladas en el presupuesto
original del contrato o variaciones no sustanciales de los alcances y en donde todos los
ítems tengan precios unitarios pactados. El INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras
adicionales y el CONTRATISTA deberá en el momento de otorgar la oferta, indicar el precio que se
pagará a los precios establecidos en el respectivo Formulario de la propuesta. Obras
complementarias: Se entenderá por obra complementaria la que no está incluida en las
condiciones técnicas del contrato y por ser una obra de menor alcance de la que se pactó en los
precios del mismo. El INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y el
CONTRATISTA deberá otorgar el precio unitario para el ítem de la propuesta. Deben
poder inspeccionarse de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para
protegerla, los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los
que se pactaron en el contrato. El CONTRATISTA deberá en el momento de otorgar la oferta
no previstos. Cuando no se logre a un acuerdo de antemano con EL CONTRATISTA el
precio de la obra complementaria, EL INSTITUTO podrá ordenar que dicho trabajo
sea ejecutado por el sistema de contratación, a sea por el costo directo más un porcentaje
acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y
costos de ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO:** El precio unitario de los ítems de la propuesta
a) El valor de los materiales puestos al precio de la obra; b) Los jornales y sueldos, días
aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculado por el contratista en la
propuesta. Los jornales de constructores y días hábiles serán los que se pactaron en la propuesta.
c) El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta
del contratista y de conformidad con el artículo 91 de la Ley 1712 de 2014, en el caso de la
licitación pública. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán
por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura
(CCI) Para el caso de la obra, cuando el precio unitario de los ítems de la propuesta
elaborará planillas de control en que se consignen los datos de empleo de mano de obra
obra, materiales, equipo y los correspondientes y otros costos incurridos. Estas planillas
deberán ser aprobadas por el Interventor y consignadas a la base para la presentación de la

40

CONTRATISTA DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE LA CARRETERA LA BOBACA
 DEPARTAMENTO DE BOLIVIA, RUTA 7903, DEPARTAMENTO DE BOLIVIA

seguridad y de comunicación y coordinación del plan de trabajo de trabajo a medida
 que avanza, cumplir de conformidad con lo establecido en el Manual de Sanitización
 Dispositivos para la Regulación del Tráfico en Carreteras y Ciclovías de Colombia,
 CIRCULAR PRESIDENCIAL N.º 000000110 DE 2013, TRÁFICO DE VEHÍCULOS, 2013, 3366 del 23 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Transporte. Dicha conformidad
 es de obligatorio cumplimiento en cada punto de trabajo de trabajo de trabajo de trabajo
PARAGRAFO DE LA CLAUDIA PRIMERA: El CONTRATISTA DE OBRA DE LA CARRETERA LA BOBACA
 definitivo de las mismas al INSTITUTO, para regular el tránsito y como prevención de riesgos
 de los usuarios y personas que transiten en el área de tránsito, el CONTRATISTA DE OBRA DE LA CARRETERA LA BOBACA
 la obligación de mantener señalizado el sector controlado de acuerdo con las
 estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento el
 CONTRATISTA DE OBRA DE LA CARRETERA LA BOBACA DEBE garantizar la conformidad
 señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación durante la
 ejecución del contrato causará al CONTRATISTA DE OBRA DE LA CARRETERA LA BOBACA las sanciones
 previstas en el artículo 10 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1448 de 2011
 dentro de las demás sanciones a las que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO
 DEL PERSONAL.** El CONTRATISTA DE OBRA DE LA CARRETERA LA BOBACA deberá
 mantener al frente de la obra al Ingeniero Residente, Ingenieros y demás personal de
 especialistas aprobados por el INSTITUTO. El Ingeniero Residente deberá tener
 autonomía para actuar en nombre del CONTRATISTA DE OBRA DE LA CARRETERA LA BOBACA en
 cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del Contrato, siempre que
 sea necesario y no implique riesgo para la obra. El CONTRATISTA DE OBRA DE LA CARRETERA LA BOBACA
 empleados y obreros para la obra serán nombrados por el CONTRATISTA DE OBRA DE LA CARRETERA LA BOBACA
 cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal colombiano y
 extranjero. Al mismo tiempo deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones de
 prestaciones. **PARAGRAFO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** El
 CONTRATISTA DE OBRA DE LA CARRETERA LA BOBACA deberá garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones
 todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellos establecen en
 relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincule el
 CONTRATISTA DE OBRA DE LA CARRETERA LA BOBACA deberá cumplir con las obligaciones
 empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás
 disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de pago
 correspondiente al INSTITUTO y que no sea responsabilidad, ni solidaridad alguna
CLAUSULA DECIMA TERCERA: APORTES SEGURIDAD SOCIAL. El CONTRATISTA DE OBRA DE LA CARRETERA LA BOBACA
 deberá garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones de pago de los aportes de
 seguridad social correspondientes, impuestos por la autoridad competente
 correspondiente al interventor durante la ejecución del Contrato y en el momento de
 ejecución del contrato. El CONTRATISTA DE OBRA DE LA CARRETERA LA BOBACA deberá garantizar el cumplimiento de
 establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1448 de 2011.
 La responsabilidad de este pago es exclusiva del CONTRATISTA DE OBRA DE LA CARRETERA LA BOBACA.
 presente código, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1448 de 2011.
CLAUSULA DECIMA CUARTA: GESTION AMBIENTAL. Con el fin de dar cumplimiento
 y control de obra, el CONTRATISTA DE OBRA DE LA CARRETERA LA BOBACA deberá garantizar el cumplimiento de
 obras en forma compatible con los ecosistemas e intervenir de acuerdo con el manual de
 los procedimientos técnicos y procedimientos establecidos en el Código Nacional de los Recursos
 Naturales Renovables y Dirección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974 y las
 normas reglamentarias; la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, así como el Código
 de Minas - Ley 201 de 1997 y sus normas reglamentarias. El CONTRATISTA DE OBRA DE LA CARRETERA LA BOBACA
 adición y/o complementen como base técnica jurídica para la gestión y obtención previa
 de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de
 los recursos naturales. Cuando el CONTRATISTA DE OBRA DE LA CARRETERA LA BOBACA solicite la autorización
 del CONTRATISTA DE OBRA DE LA CARRETERA LA BOBACA y por esta causa el interventor podrá ordenar la modificación de
 procedimientos de cumplimiento de las obligaciones de pago de los aportes de seguridad social
 sancionatorio ante la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las sanciones por

405

AL

[Signature]

406

El presente contrato es suscrito por el INSTITUTO PARAGUAYO DE LA MINA y el CONTRATISTA, en virtud de la Resolución No. 2662 del 16 de agosto de 2007, emitida por el INSTITUTO PARAGUAYO DE LA MINA. En el evento de que el alcance de las obras contratadas no cubra la gestión de...

El instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura...

El CONTRATISTA es responsable de todo lo relacionado con las fuentes de...

El CONTRATISTA es responsable de adelantar los estudios (método de explotación...

El CONTRATISTA debe proveer que las pruebas y reconocer por el INSTITUTO PARAGUAYO DE LA MINA...

El precio del valor unitario estimado de cada ítem para el presente contrato...

CONTRATO DEL CONTRATO DE 2013 CURO OSERO, ES. CONSTRUCCION OBRAS DE COMPLETAMIENTO Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL FUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BORDA MONROE, RUTA 700, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

407

consecuencia EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no sean consecuencia de la ejecución de las obras. EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no sean consecuencia de la ejecución de las obras. EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no sean consecuencia de la ejecución de las obras.

EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato.

EMERGENCIAS Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. EMERGENCIAS Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO.

OCTAVA: GARANTIA UNICA Para cubrir cualquier hecho constituido de incumplimiento EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una garantía que cubra el valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.

Estabilidad y calidad de la obra Por una cantidad equivalente a treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más, el CONTRATISTA se compromete a garantizar la estabilidad y calidad de la obra.

PARAGRAFO PRIMERO: Este contrato es un contrato de obra. PARAGRAFO PRIMERO: Este contrato es un contrato de obra. PARAGRAFO PRIMERO: Este contrato es un contrato de obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: Termino en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras. PARAGRAFO SEGUNDO: Termino en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras.

PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros. PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros.

LA GARANTIA: EL CONTRATISTA está obligado a restituir el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones de la obra. LA GARANTIA: EL CONTRATISTA está obligado a restituir el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones de la obra.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADORA. EL CONTRATISTA deberá mantener vigente un seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de la ejecución de las obras. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADORA. EL CONTRATISTA deberá mantener vigente un seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de la ejecución de las obras.

de

a

408

El valor de este contrato, en sus términos, es de \$ 200 millones más IVA.
 legal, mensualmente a la garantía, con vigencia igual al plazo del mismo, es el cual el asegurado
 El CONTRATISTA, el asegurado será El CONTRATISTA y/o INSTITUTO y
 el INSTITUTO. El INSTITUTO es el responsable de la garantía.
 podrán pagar del lucro con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada
 período en caso de haber sido pagado el seguro a 2000 millones de pesos
 institucionales vigentes. Este seguro deberá constituirse y contratarse para el presente
 INSTITUTO dentro del mismo término establecido para la garantía única. CLAUDIA
 VICESIMA PRIMERA. SALUDIDAD: EL TRABAJADOR DEBE SER UN TRABAJADOR DE BUENA
 contrato, por medio de resolución médica, a través de la cual lo dará por terminado y
 otorgará la liquidación, cuando el contratista incurra con ocasión del contrato en
 cualquier de las causas de incapacidad establecidas en el presente contrato.
 Declaración de salud. El CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos
 realizados durante el período de la relación con el dueño de las obras y
 consignados en un acta que deberá levantarse al momento de la entrega de las
 SEGUNDO. Declarada la salud del contratista se hará acreedor a las sanciones e
 indemnización establecidas en el presente contrato. INSTITUTO PARA LA GARANTIA DE
 del objeto del contrato a través de la garantía de otro contratista. PARAGRAFO TERCERO
 SI EL INSTITUTO es responsable de la capacidad económica del contratista de control
 de los recursos económicos para el cumplimiento de las obligaciones del presente
 contrato. PARAGRAFO CUARTO. PENAL PEGUNARIA. En caso de declaratoria de
 insolvencia o de incapacidad económica del contratista, el INSTITUTO procederá
 INTERPRETACION. MODIFICACION Y DENOMINACION. LAS LATERALES. De
 conformidad con los artículos 10, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 el presente contrato se son
 CLAUDIA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de
 liquidación por ambos partes dentro de un término de 217 días hábiles a partir de
 el artículo 11 de la Ley 1360 de 2007. El tiempo para la liquidación del contrato iniciará a
 contarse a partir del Acta de Recepción Definitiva o Final de la Obra y suscripción del acta
 suscripción dentro de los 45 días calendario siguientes al vencimiento del plazo de
 elección del contrato. La suscripción del acta de cierre ambiental será sujeta a
 conformidad con el acta de recepción de la obra y suscripción en los términos de la elección de
 materiales de construcción, y la presentación del certificado que acredite el cierre minero
 de la zona de explotación. En caso de no haberse presentado el acta de recepción de la
 plazo y objeto contractual determinado; el incumplimiento de lo anterior, dará lugar a la
 parte de la autoridad minera e la preceptado en el artículo 116 de la ley 686 de 2001.
 PARAGRAFO QUINTO. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA USUARIA DE LA GARANTIA DE
 la garantía de este caso, a fin de avalar las obligaciones que éste debe cumplir con
 posterioridad y la extinción de la misma. PARAGRAFO SEGUNDO. SI EL
 CONTRATISTA, en su presentación para el fin de la liquidación del contrato, o las partes no
 llegaran a ningún acuerdo. El INSTITUTO procederá a su liquidación por medio de
 lo previsto por el artículo 31 de la Ley 1360 de 2007, el EL CONTRATISTA deja salvadas
 en la liquidación por mutuo acuerdo. El INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, con
 acuerdo. CLAUDIA VIGESIMA TERCERA. CONTROL DE GESTION DE CALIDAD. El
 CONTRATISTA USUARIA DE LA GARANTIA Y EL INSTITUTO DE TIENE QUE GARANTIZAR
 relación en el contrato. Para lograr este objeto, ejecutará y controlará los trabajos bajo el
 enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001
 versión 2015 emitida por el INSTITUTO TECNOLÓGICO COLOMBIANO. Para este fin, el
 calidad específica para el proyecto, incluyendo los requisitos del sistema de aseguramiento
 de la calidad, como definir la estructura de responsabilidades, los recursos o capacidades
 de los recursos, los procedimientos aplicables, los objetivos y especificaciones de
 responsabilidades, los recursos, los métodos, los programas de inspección y ensayo, la
 documentación y el control de cambios. EL INSTITUTO DE TIENE QUE GARANTIZAR
 deberá ser presentado al comprador dentro del plazo establecido en los pliegos para la
 para revisión y control del mismo y remitirle la Unidad Ejecutora del INSTITUTO para
 el presente contrato. CLAUDIA VIGESIMA CUARTA. MODIFICACION

409

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. 1590 DE 2014 QUE OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE LAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE SUIZÓN DE LA CARRETERA BOGOTÁ-MONPOX, NUTA Y BOSA, DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

TREINTARIA: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PAGAR AL INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) e impuesto al Valor Agregado (IVA) en la suscripción de este formulario, dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente.

QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que integran el presente contrato integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Las Especificaciones Generales de Contrato que se encuentran en el presente contrato; 2) Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública, incluido las Actas de Audiencia y el Informe de Evaluación de las Propuestas y Resolución de Adjudicación; 3) La Propuesta del CONTRATISTA; 4) El Acta de Adjudicación; 5) El Acta de Inicio de Obra; 6) El Acta de Cierre de Obra; 7) El Acta de Recepción y Entrega de Obra.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización y ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Finanzas de la Subgerencia Financiera del Instituto y la expedición de la Garantía que garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PAGAR AL INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) e impuesto al Valor Agregado (IVA) en la suscripción de este formulario, dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente.

ACTA DE ADJUDICACIÓN No. 1590 DE 2014

8 de Septiembre de 2014

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

[The page contains several columns of extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

410

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO ESCRITO DE RESPUESTA A OFICIO 4305 DEL 24 DE JULIO DEL 2018.
DES. LMV.

REMITENTE: IDALCY BARRAZA TORRES

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVARES

CONSECUTIVO: 20180758704

No. FOLIOS: 19 — No. CUADERNOS: 0

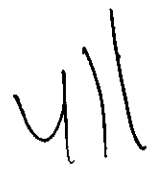
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 31/07/2018 11:52:14 AM

Cartagena de Indias D.T. y C. jul

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO D
MAGISTRADO PONENTE: DR:
E. S. D.

FIRMA:



REF: Acción Popular

RADICADA: 13001-23-33-000-2011-00634-00

ACCIONANTES: DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR

DEMANDADOS: NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

Oficio No. 4305-LMVA

En atención al oficio 4305 del 24 de julio de 2018, damos respuesta en los siguientes términos:

1. Idénticos a los hechos de esta acción Popular, fueron formulados por la Defensoría del Pueblo en el año 2008, que se distingue con la radicación: 13001-33-31-012-2008-00180-00 y cursó en el Juzgado 12 administrativo de Cartagena.-
2. Para el año 2008, como consecuencia del crudo invierno, el Puente denominado "EL LIMON" hecho en hierro y en láminas de acero desde hacía mas de 45 años, después de soportar el gran caudal de agua con material de sedimento, tarugas (taruyas), palos, piedras y demás materiales y sedimentos que viajan por el agua en época de creciente, hizo que las pilas del centro del puente colapsaran y se viniera a pique dejando incomunicado a la Isla de Mompox con el resto de la costa y el país por el lado de Magangué Bolívar.-
3. El puente fue construido en 1.970 por ECOPETROL, para la exploración del yacimiento petrolero CICUCO.-
4. Al día siguiente del acaecimiento, el INVIAS envió a un inspector a efecto de rendir un informe técnico de lo sucedido y de la formulación de las opciones de solución urgente porque la comunidad quedo incomunicada y dentro de las soluciones se dispuso el cruce del rio en planchones, chalupas y canoas e inmediatamente se decretó la URGENCIA MANIFIESTA, con la resolución No. 006150 del 4 de noviembre de 2008, con el fin de contratar en el menor tiempo posible, por medio de la Oficina de Prevención y atención del emergencia, el montaje de un puente provisional metálico modular o puente colgante que se instaló y funcionó entre 2008 a 2012 y primer trimestre de 2013 (abril)
5. Mientras funcionaba el puente colgante, el INVIAS abrió la licitación Pública para construir un puente en concreto que actualmente funciona como puente definitivo. A continuación, le presento un cuadro con la información de los 2 contratos de obras; el del puente definitivo (año 2009) y el de obras complementarias (año 2013)

Contrato N° 2861 de 2009	Contrato N° 1590 de 2013
Licitación LP-SGT-SRN-051-2009	LP-SGT-SRN-020-2013
Objeto: Construcción del Puente Limón en la carretera La Bodega-Momox ruta	Objeto: construcción de obras complementarias y pavimentación de



7803 en el departamento de Bolívar	accesos del puente El Limón en la carretera La Bodega-Mompox ruta 7803 departamento de Bolívar
Contratista: Consorcio Cicuco	Contratista: Parra y Cia S.A. Ingenieros constructores
Valor total: \$12.481.195.159	Valor total: \$1.868.821.101
Inicio: 24 diciembre 2009	Inicio: 25 septiembre 2013
Finalizó: 30 abril 2013	Finalizó: 9 enero 2014
Permisos ambientales CSB: Resolución 096 de 25 junio 2010.	
Cierre resolución CSB 096-2010: resolución 041 de 19 febrero 2014 cierre de permisos ambientales: Aprovechamiento forestal, ocupación de cauce, emisiones atmosféricas y Concesión de Aguas Superficiales otorgados por la CSB al Consorcio Cicuco	
Interventor : Planes S.A. contrato 2861 de 2009	Interventor: Consorcio CAB contrato 1591 de 2013

412

6. El Nuevo puente definitivo en concreto se encuentra finalizado, entregado y en funcionamiento desde el 30 de abril de 2013 y no presenta ninguna inconveniente en transitabilidad ni en estructuras.-
7. Características del puente en concreto es una estructura de longitud 172m, con dos pilas en cada orilla del rio, luz central de 110 m, y dos luces laterales de 31m,, sección transversal de 11.30m, calzada 8.30m y andenes de 1.50m, construido por voladizos con dovelas fundidas en el sitio y soportado en dos pilas con cimentación sobre pilotes.

Anexamos: 17 folios de las obras ejecutadas

Atentamente,



OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA
Director Territorial Invias Bolívar

035 14

UNIDAD EJECUTORA: RED NACIONAL DE CARRETERAS DIRECCION TERRITORIAL: BOLIVAR

CONTRATO DE OBRA No: 2861 DE 2009 MES

OBJETO DEL CONTRATO: Construcción del Puente Limón de la carretera La Bodega - Mompox, ruta 7803.

ALCANCE CONTRACTUAL: Construcción del Puente Limón de la carretera La Bodega - Mompox, ruta 7803.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$ 12.461.195.159,00

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: 24 DE DICIEMBRE DE 2009
(Día) (Mes) (Año)

PLAZO TOTAL DEL CONTRATO: 39 MESES Y 5 DIAS

FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO: 30 DE ABRIL DE 2013
(Día) (Mes) (Año)

CONTRATISTA: CONSORCIO CICUCO NT: 890.320.963-8, integrado por (B Y M INGENIERIA LTDA., CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA., JULIO BAHAMON VANEGAS y HERNAN BENEDICTO ACOSTA D.)

INTERVENTOR: PLANES S.A. NT: 890.303.128-1

CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONALES Y PRORROGAS:

No.	CONTRATO No	PLAZO	VALOR CONTRATO COM IVA	VALOR ACUMULADO
1	2861-09	14 mese a 23 de febrero de 2011	\$ 7.927.195.159,00	\$ 7.927.195.159,00
2	2861-01-09 de 2011	24 de mayo de 2011	\$ -	\$ 7.927.195.159,00
3	2861-02-09 de 2011	24 de diciembre de 2011	\$ -	\$ 7.927.195.159,00
4	2861-03-09 de 2011	31 de diciembre de 2011	\$ 300.000.000,00	\$ 8.227.195.159,00
5	2861-04-09 de 2011	15 de febrero de 2012	\$ -	\$ 8.227.195.159,00
6	2861-05-09 de 2012	31 de julio de 2012	\$ 2.800.000.000,00	\$ 11.027.195.159,00
7	2861-06-09 de 2012	27 de diciembre de 2012	\$ -	\$ 11.027.195.159,00
8	2861-07-09 de 2012	31 de enero de 2013	\$ 600.000.000,00	\$ 11.627.195.159,00
9	2861-08-09 de 2012	31 de enero de 2013	\$ -	\$ 11.627.195.159,00
10	2861-09-09 de 2013	30 de abril de 2013	\$ 834.000.000,00	\$ 12.461.195.159,00

SUSPENSIONES (S), AMPLIACIONES DE SUSPENSION (AS) Y REANUDACION (R)

ACT No.	S	AS	FECHA	PERIODO		DURACION	FECHA REANUDACION
				DESDE	HASTA		
1	X		20-abr-12	24-abr-12	23-may-12	1 mes	24-may-12
2	X		24-dic-12	24-dic-12	27-dic-12	4 dias	28-dic-12
TOTAL						1 mes y 4 dias	

En la ciudad Bogotá, D.C a los 6 días del mes de diciembre del año 2013, se reunieron los siguientes: ESTEBAN MACIAS VARGAS como Director de Obra de la firma contratista CONSORCIO CICUCO y MARIA FERNANDA SOLANILLA como representante Legal de la firma interventora PLANES S.A., y los residentes de obra e interventoria ING. PABLO ALFONSO SANCHEZ e ING. MARTIN CISNEROS, con el fin de efectuar la entrega y el recibo definitivo de las obras objeto del contrato No. 2861 del año 2009

CARACTERISTICAS Y ALCANCE DE LA OBRA QUE SE RECIBE:

Mediante el contrato 2861 de 2009, se construyó un puente localizado en el Departamento de Bolívar, Municipio de Cicuco, sobre un brazo del río Magdalena conocido como caño El Limón o Caño Viole, ubicado en el PR4+800 de la Carretera La Bodega - Mompox, y corresponde a una estructura en concreto en dovelas sucesivas con sección transversal en cajón de altura variable (voladizos sucesivos) con dos luces laterales libres de 31,10 metros y una luz central libre de 110 metros, para conformar una longitud total de 172,20, con un ancho de tablero de 11,3 metros, dos andenes de 1 metro cada uno, apoyada en dos pilas con cimentación sobre pilotes de 1,5 metros de diámetro, y en los extremos con contrapesos. En total se ejecutaron 844 metros de pilotes de 1,5, en su totalidad con camisa metálica, y con una profundidad media de 30 metros cada pilote. La vía en la que se localiza el puente es de orden nacional, pero la ubicación específica del mismo corresponde a un sector netamente urbano del Municipio de Cicuco. La estructura del puente quedó terminada en su totalidad, pero por falta de presupuesto quedó pendiente la instalación de las juntas, la construcción de andenes, instalación de barandas, y los accesos quedaron a nivel de terraplén.

VALOR TOTAL DE LA OBRA EJECUTADA:

Valor total básico de la obra ejecutada	\$ 11.499.162.675,28
Valor Ajustes	\$ 542.753.416,63
Valor de estudios	\$ 249.998.500,00
Valor de gestión social y ambiental	\$ 49.941.330,00
Valor total IVA	\$ 114.484.363,00
Valor total ejecutado	\$ 12.456.340.284,89

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR

BIEL COPIA DEL ORIGINAL

[Firma]
DIRECTOR

[Firma]



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PÚBLICA
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA

CÓDIGO	MSE-FR-24		
VERSIÓN	2		
PAGINA	2	DE	4

44

UNIDAD EJECUTORA: RED NACIONAL DE CARRETERAS DIRECCION TERRITORIAL: BOLIVAR
CONTRATO DE OBRA No: 2861 DE 2009 MES
OBJETO DEL CONTRATO: Construcción del Puente Limon de la carretera La Bodega - Mompox, ruta 7803.

CANTIDADES TOTALES DE LA OBRA EJECUTADA (POR TRAMOS SI APLICA):

ITE	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Localización y replanteo	global	0,35	4.385.500	1.527.925,00
2	Drenes D=4" PVC con rejilla metálica (R.15X0,45)	und	70,00	62.864	4.400.480,00
3	Junta de dilatación elastomérica reforzada (incluye suministro y transporte)	ml	0,00	1.963.034	0,00
4	Baranda metálica (60Kg/m)	ml	0,00	312.578	0,00
5	Transporte de materiales provenientes de la excavación de Logo INVIAS	m3-Km	1.084.575,89	772	821.652.587,08
6	Camisas perdidas de 1,5 m de diámetro, acero de 3/8" de	und	0,00	2.400.000	0,00
7	Transporte de materiales granulares para subbase, base y concretos asfálticos	ml	508,56	1.711.800	867.129.408,00
8	Transporte de materiales granulares para concretos hidráulicos	m3-Km	198.912,43	884	174.070.588,12
9	Excavaciones sin clasificar de la explanación canales y préstamos	m3-Km	1.299.053,00	884	1.148.362.852,00
10	Terraplenes	m3	33.347,57	5.100	170.072.807,00
11	Sub-base granular, CBR>40%	m3	20.240,76	9.900	200.383.524,00
12	Base granular	m3	1.353,35	61.888	83.488.888,30
13	Riego de imprimación con emulsión asfáltica	m3	0,00	84.105	0,00
14	Mezcla densa en caliente tipo MDC-2	m2	0,00	1.570	0,00
15	Excavaciones varias en material común en seco (incluye transporte)	m3	0,00	481.969	0,00
16	Excavaciones varias en material común bajo agua (incluye transporte)	m3	773,73	18.300	14.159.259,00
17	Pilotes pre-excavados - Diámetro 1,50m	m3	432,32	35.800	15.390.562,00
18	Pilotes pre-excavados - Diámetro 1,30m	m3	844,05	1.800.000	1.519.290.000,00
19	Concreto clase A (F'c = 350 Kg/cm2) Para vigas de cajón	m3	0,00	1.200.000	0,00
20	Concreto clase C (F'c = 280Kg/cm2) para pilas	m3	1.425,00	883.820	1.273.838.000,00
21	Concreto clase D (F'c = 210 Kg/cm2) para zapatas y estribos	m3	448,83	662.750	298.138.582,50
22	Concreto clase D (F'c = 210 Kg/cm2) para andenes	m3	511,32	508.930	260.228.067,60
23	Concreto clase D (F'c = 210 Kg/cm2) para losas de aproximación	m3	35,00	483.870	16.235.450,00
24	Concreto clase F (F'c = 140 Kg/cm2) para pilas y contrapesos	m3	9,63	458.185	4.388.598,35
25	Acero de refuerzo Fy = 420 MPa	Kg	0,00	371.438	0,00
26	Acero de pretensado	Ton.m	438.090,98	3.850	1.678.662.077,00
27	Apoyo elastomérico (neopreno dureza 60, de 80 x 80 x 12	und	850.027,00	882	749.723.814,00
28	Geotextil	m2	8,00	2.088.138	16.588.618,00
29	Gavión	m3	4.430,00	6.629	29.386.470,00
30	Línea de demarcación con pintura en frío	ml	0,00	127.302	0,00
31	Suministro e instalación de Señales Verticales SP, SR y SI	ml	0,00	1.808	0,00
32	Defensa metálica	und	0,00	387.067	0,00
33	Sección final	ml	0,00	145.000	0,00
34	Empedrado de taludes con tierra orgánica y semillas	und	0,00	98.000	0,00
35	Traslado de línea eléctrica	m2	0,00	15.500	0,00
36	Traslado de línea de gas	und	1,00	56.290.841	56.290.841,00
37	Bolsacretos	und	1,00	12.259.201	12.259.201,00
38	Remocador y parrón para transporte de materiales	m3	320,12	414.762	132.773.611,44
39	Remocador y parrón para transporte de materiales (incluye Yata, Diente, Lanza)	viaje	118,00	1.736.360	204.890.480,00
40	Pedraplenes	m3	4.270,61	78.148	325.188.410,28
41	Releño para estructuras	m3	0,00	42.382	0,00
42	Material filtrante	m3	262,61	66.849	18.548.268,09
43	Suministro e hincada de pilotes en tubería metálica de 12"	ML	1.852,50	788.983	1.317.014.487,50
44	Suministro y colocación de apoyos síde flon	und	8,00	11.760.840	94.088.720,00

SUBTOTAL BASICO OBRAS	11.498.162.675,28
AJUSTES	542.753.416,83
VALOR BASICO (Obras y ajustes)	12.041.016.092,11
I.V.A. OBRAS (18% sobre utilidad)	74.104.088,00
VALOR TOTAL OBRA INCLUYE I.V.A.	12.115.020.180,11
ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	249.699.500,00
GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL	47.563.171,00
HONORARIOS SOBRE LA GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL (8%* D)	2.378.159,00
(Estudios y Diseños + Honorarios gestión social y ambiental, 18%)	40.380.265,00
Valor Total Estudios y Diseños + Gestión Social y Ambiental	298.039.650,00
Valor Total Básico Acta	12.341.653.821,89
Valor Total I.V.A. Acta	114.484.383,00
VALOR TOTAL EJECUTADO	12.456.340.284,89

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

[Firma]
DIRECTOR

[Firma]

[Firma]

37

46

MINISTERIO DE TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
 SECRETARIA GENERAL TECNICA
 PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
 MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PUBLICA
 ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA

CODIGO	MSE-FR-24		
VERSION	2		
PAGINA	3	DE	4
FECHA	6	12	2013

UNIDAD EJECUTORA RED NACIONAL DE CARRETERAS DIRECCION TERRITORIAL: BOLIVAR

CONTRATO DE OBRA No 2881 DE 2008 MES

OBJETO DEL CONTRATO Construccion del Puente Limon de la carretera La Bodega - Mompos, ruta 7803.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

La interventoria deja constancia que las obras recibidas cumplen con las normas y especificaciones generales de construcción y demás condiciones contractuales, de acuerdo con los diseños, planos, cartera y especificaciones estipuladas para este proyecto, y que son las realmente ejecutadas.

ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido \$ 4.580.286.000,00
 Valor total amortizado y/o legalizado \$ 4.580.286.000,00

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO

ACTA DE OBRA No.	MES	VR BASICO	AJUSTES PROVIS.	AJUSTES DEFINIT.	VR IVA	VALOR TOTAL
1	a 23-ene-10	\$ 80.000.000,00		\$ -	\$ 12.800.000,00	\$ 92.800.000,00
2	a 23-feb-10	\$ 80.000.000,00		\$ -	\$ 12.800.000,00	\$ 92.800.000,00
3	a 23-mar-10	\$ 89.998.500,00		\$ -	\$ 14.399.760,00	\$ 104.398.260,00
4	a 23-abr-10	\$ 230.322.775,00		\$ -	\$ 1.417.371,00	\$ 231.740.146,00
5	a 23-may-10	\$ 85.473.980,00		\$ -	\$ 599.167,00	\$ 86.073.147,00
6	a 23-jun-10	\$ 184.085.615,00		\$ -	\$ 1.132.835,00	\$ 185.218.450,00
7	a 23-jul-10	\$ 274.779.372,00		\$ -	\$ 1.690.950,00	\$ 276.470.322,00
8	a 23-ago-10	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -
9	a 23-sep-10	\$ 275.789.115,00		\$ -	\$ 1.697.164,00	\$ 277.486.279,00
10	a 23-oct-10	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -
11	a 23-nov-10	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -
12	a 23-dic-10	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -
13	a 23-ene-11	\$ 681.116.405,80		\$ (8.114.605,82)	\$ 5.243.088,00	\$ 657.244.887,98
14	a 23-feb-11	\$ 237.603.798,00		\$ 3.155.827,90	\$ 1.480.982,00	\$ 242.140.608,90
15	a 23-mar-11	\$ 174.539.042,50		\$ 3.991.829,63	\$ 1.098.651,00	\$ 179.629.523,03
16	a 23-abr-11	\$ 238.447.040,00		\$ 4.084.075,26	\$ 1.492.499,00	\$ 244.023.614,26
17	a 23-may-11	\$ 38.934.890,40		\$ 1.170.320,50	\$ 246.800,00	\$ 40.351.810,90
18	a 23-jun-11	\$ 115.373.571,60		\$ 2.683.526,57	\$ 726.505,00	\$ 118.783.603,17
19	a 23-jul-11	\$ 275.037.849,90		\$ 6.502.124,57	\$ 1.732.554,00	\$ 283.272.528,47
20	a 23-ago-11	\$ 938.096.060,30		\$ 40.382.453,94	\$ 6.021.405,00	\$ 984.499.919,24
21	a 23-sep-11	\$ 1.079.501.770,00		\$ 28.112.296,46	\$ 6.616.067,00	\$ 1.114.230.133,46
22	a 23-oct-11	\$ 620.314.179,60		\$ 18.618.614,18	\$ 3.937.433,00	\$ 643.770.226,78
23	a 23-nov-11	\$ 471.370.292,40		\$ 16.090.549,78	\$ 2.999.759,00	\$ 490.460.601,18
24	a 23-dic-11	\$ 1.330.960.628,00		\$ 42.093.216,84	\$ 6.449.582,00	\$ 1.381.503.426,84
25	a 23-ene-12	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -
26	a 23-feb-12	\$ 325.237.064,64		\$ 27.424.368,66	\$ 2.170.224,00	\$ 354.831.657,30
27	a 23-mar-12	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -
28	a 23-abr-12	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -
29	a 23-may-12	\$ 679.313.720,75		\$ 80.513.235,45	\$ 4.675.858,00	\$ 764.502.814,20
30	a 23-jun-12	\$ 452.461.826,60		\$ 54.020.372,07	\$ 3.116.813,00	\$ 509.599.011,67
31	a 23-jul-12	\$ 248.300.866,12		\$ 27.072.585,63	\$ 1.694.606,00	\$ 277.068.057,75
32	a 23-ago-12	\$ 341.660.104,00		\$ 33.476.110,05	\$ 2.308.531,00	\$ 377.444.745,05
33	a 23-sep-12	\$ 490.386.223,20		\$ 43.172.778,10	\$ 3.283.502,00	\$ 536.852.503,30
34	a 23-oct-12	\$ 247.538.680,00		\$ 30.281.009,20	\$ 1.709.860,00	\$ 279.529.549,20
35	a 23-nov-12	\$ 485.164.534,00		\$ -	\$ 3.047.186,00	\$ 492.211.720,00
36	a 23-dic-12	\$ 92.632.423,80		\$ 7.874.054,22	\$ 618.502,00	\$ 101.124.980,02
37	a 23-ene-13	\$ 408.025.553,30		\$ 30.321.123,16	\$ 2.697.516,00	\$ 441.044.192,46
38	a 23-feb-13	\$ 311.014.890,54		\$ 29.987.402,51	\$ 2.098.537,00	\$ 343.110.830,05
39	a 23-mar-13	\$ 25.711.911,81		\$ 19.930.148,09	\$ 260.874,00	\$ 45.902.933,90
39	a 23-abr-13	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL		\$ 11.799.192.896,26	\$ -	\$ 642.783.416,83	\$ 114.484.363,06	\$ 12.456.340.284,89

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 DIRECTOR

416



MINISTERIO DE TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
 PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
 MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PUBLICA
 ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA

CÓDIGO	MSE-FR-24		
VERSIÓN	2		
PAGINA	4	DE	4
FECHA	6	12	2013

UNIDAD EJECUTORA RED NACIONAL DE CARRETERAS DIRECCION TERRITORIAL: BOLIVAR
 CONTRATO DE OBRA No: 2861 DE 2009 MES
 OBJETO DEL CONTRATO Construccion del Puente Limon de la carretera La Bodega - Nompox, ruta 7803.

Mediante la suscripción del Acta de entrega y recibo Definitivo de las obras se asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, pero no exonera al contratista de las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el contrato; en consecuencia, si dentro del periodo de vigencia de la póliza de estabilidad, se detectaren fallas imputables a mala calidad de la obra, el INVIAS deberá exigir al constructor, las reparaciones del caso o en su defecto hará efectiva la póliza de estabilidad correspondiente

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los seis (6) días del mes de diciembre de 2013.

Firma
 Nombre: ESTEBAN MACIAS VARGAS
 Director de Obra
 Contratista: CONSORCIO CICUCO
 Matricula No.

Firma
 Nombre: MARIA FERNANDA SOLANILLA
 Representante legal o apoderado
 Interventoria: Planes S.A.

Firma
 Nombre: PABLO ALFONSO SANCHEZ
 Ingeniero Residente DE Obra
 Contratista: CONSORCIO CICUCO
 Matricula No.

Firma
 Nombre: MARTIN CISNEROS
 Ingeniero Residente de Interventoria
 Interventoria: Planes S.A.
 Matricula No.

Original Archivo de Gestión Contractual (Subdirección Administrativa)
 Copias Unidad Ejecutora, Contratista, Interventor y Dirección Territorial



INSTITUTO
 NACIONAL
 DE VIAS
 REGIONAL
 BOLIVAR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DIRECTOR

417

OBJETO: CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA MOMPOX RUTA 7803 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

VALOR: \$1.668.882.757.00 (INCLUYE PROVISION PARA AJUSTES ADICIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS OBRAS AMBIENTALES DEL PAGA E-IVA).

PLAZO: TRES PUNTO CINCO MESES (3.5) MESES.

CONTRATISTA: PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. NIT 890.942.928-0

CONTRATO NUMERO: DE-2043. Entre los suscritos GERMAN GRAJALES QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía número 10.255.240 expedida en Bogotá, D.C., en nombre de representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, en su calidad de Secretario General Técnico, según Resolución No. 00059 del 14 de septiembre de 2013 y Acto de Presidencia No. 012 del 12 de enero del 2013, Establecimiento Especial del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2174 del 30 de Diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante Decreto 2056 de 2003 y facultado a resolver por la Resolución de Delegación No. 2014 del 2 de junio de 2011 modificada por la Resolución 1826 del 8 de marzo de 2012, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este contrato se denominara EL INSTITUTO BOLIVAR, y por la otra RODRIGO PARRA MALDONADO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.283.155 expedida en Medellín, obrando en nombre y representación de la sociedad PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES en su calidad de representante según Cédula de existencia y representación legal (anexo) quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en causa alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, y quien, para efectos del presente contrato se denominara el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se describe a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 0398 del 27 de agosto de 2013, previa Licitación Pública Número LP-SGT-SRN-020-2013, contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.- EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO por el sistema de precios unitarios con ajustes la CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA MOMPOX RUTA 7803 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

PARAGRAFO.- ASUNCION DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES.- EL CONTRATISTA asume de forma obligatoria los riesgos previsible, identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones, y aceptados en su propuesta.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO.- El precio de este contrato será la suma de los precios unitarios de las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.668.882.757.00) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA equivalente a 231.000 millones, mínimos legales tributales.

PARAGRAFO PRIMERO.- El CONTRATISTA presentó en su propuesta un Aft del treinta por ciento (30%) discriminado así: Administración del veinte por ciento (20%), imprevistos por ciento, por ciento (5%) y Unidad del cinco por ciento (5%).

PARAGRAFO SEGUNDO.

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 O. Cárdenas
 DIRECTOR

INDEMNIDAD TRIBUTARIA: De conformidad con el Pliego de Condiciones el CONTRATISTA mantendrá en desahogo de sus obligaciones indemnizar al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** De conformidad con el Pliego de Condiciones de la licitación, el CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afectan al contrato y actividades que de él se derivan. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **PARÁGRAFO CUARTO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL:** El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la ley 1421 de 2010. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL:** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.668.882.757,00) MONEDA CORRIENTE, distribuida en MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.658.375.523,00) MONEDA CORRIENTE para el pago del valor básico de las obras, ajustes, obras complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales; y DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$10.207.234,00) MONEDA CORRIENTE para el pago del impuesto sobre las ventas de las obras, ajustes, obras complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para respaldar las obligaciones contractuales, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 285213 del 30 de mayo de 2013 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de tres punto cinco meses (3,5) meses, contados a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo al cumplimiento de los requisitos de este contrato, suscripción de la Orden de Iniciación con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO:** El INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA por conducto de un Interventor contratado por la Entidad y el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO designará un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad con la Resolución expedida por el INSTITUTO. **CLAUSULA SEXTA: PROGRAMA DE INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** Las obras objeto del contrato se deben realizar de acuerdo con el Programa de Inversiones suscrito para efectos de su ejecución dentro del plazo establecido en el Manual de Interventoría. Este programa debe corresponder al presentado en la Propuesta. En caso de ser necesario, el CONTRATISTA debe solicitar modificaciones por requerimientos fundamentales del proyecto y a solicitud del CONTRATISTA deberá ser presentado para aprobación del Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA a Interventor. Tales modificaciones al programa no deben implicar variaciones del valor total del contrato. Siempre que lo solicite el Interventor o el INSTITUTO, el CONTRATISTA deberá proporcionar por escrito la información relacionada con la ejecución de la obra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha solicitud. El Programa de Inversiones no se podrá modificar en forma tal que implique variación del plazo del contrato, salvo que se trate de prórroga, adición y suspensiones. En tal caso, el Programa de Inversiones deberá ser reprogramado y aprobado por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA a Interventor suscrita al contrato adicional si se requiere. Durante la ejecución de la obra, el INSTITUTO efectuará un seguimiento al Programa de Inversiones y al Cronograma de Actividades presentado por EL CONTRATISTA, como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEPTIMA: ACTAS DE OBRA Y AJUSTES:** Acta de obra: Es documento en el que el contratista y el interventor detallan consignadas las cantidades de obra realmente ejecutadas durante cada mes. Los ingenieros residentes del contratista y de la interventoría deberán elaborar el acta mensual dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente al de ejecución de las obras. El valor básico del acta será

16

418

la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por los precios unitarios estipulados en el Formulario de Precios Unitarios del contrato, o por los precios acordados para los nuevos ítem que resulten durante el desarrollo del contrato. Las actas de obra mensual tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra a las cantidades de obra y obras parciales. El Interventor podrá en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por el y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción a efecto de que el Instituto se abstenga de pagarle al contratista o realice los descuentos correspondientes hasta que el interventor de el ísto cuando ninguna cantidad de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad o de parte de las obras podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra. PARAGRAFO: AJUSTES El contrato de obra se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el pago de Condiciones de la Licitación Pública. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra las cuales deben ser referendadas por el Contratista y el Interventor acompañadas del programa de Trabajo e Inversiones aprobado por el mismo y el pago de los apoderados a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. Para el pago de la obra se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Contrato. PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA Para el pago de las Actas mensuales de obra El CONTRATISTA presentó certificación del 4 de septiembre de 2013 expedida por Bancolombia con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 0190000011 la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo El CONTRATISTA deberá remitir en la fecha de entrega de las actas al INSTITUTO las correspondientes facturas de pago dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por El INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas en el caso de no haber lugar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que El CONTRATISTA cubra la posesión de la obra El INSTITUTO para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA un interés equivalente al 2.5% del valor del interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 8.1.1 del Decreto 734 de 2012. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. PARAGRAFO TERCERO: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 3662 de 2007 el CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor de la acta. CLAUSULA NOVENA: ANTICIPA Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, EL INSTITUTO entregará un anticipo hasta del veinte por ciento (20%) del valor básico del contrato pagadero en dos cuotas así: a) una primera cuota equivalente al 10% del valor básico del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega para lo cual el Ordenador del gasto debe autorizar el pago en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por el contratista para al trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) b) Una segunda cuota de hasta el 10% del valor básico del contrato, una vez sea amoldado el 70% de la primera cuota entregada. PARAGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO El CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo en los términos establecidos en el Artículo 91 de la Ley 1774 del 12 de Julio de 2011 -Estatuto Anticorrupción- en el cual se establezca que el beneficiario corresponde al

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR
HELL COPIA DEL ORIGINAL

O. Ortiz

INSTITUTO. No obstante en el contrato de fiducia los precios del manejo de los recursos del anticipo, se deberá establecer de forma expresa que la autorización de los desembolsos o cheques que se giren con cargo al patrimonio autónomo, necesitarán la firma o autorización del CONTRATISTA o su designado y la del INTERVENFOR. En todo caso, de forma previa a la constitución del contrato de fiducia el CONTRATISTA presentará la minuta de contrato respectivo para aprobación previa del INSTITUTO. Los fondos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del contrato. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1472 del 12 de Julio de 1971, en el caso de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el CONTRATISTA. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS de conformidad con la legislación al respecto, en particular con el Manual de Interventoría. El CONTRATISTA presentará al Área de Economía una certificación con la información necesaria del Contrato de fiducia para el giro del anticipo.

PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, serán reintegrados a la Tesorería del INSTITUTO en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

PARAGRAFO TERCERO: AMORTIZACIÓN. El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, quedando a cargo del contratista por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor, al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un mes antes del vencimiento del plazo contractual.

PARAGRAFO CUARTO: La ejecución de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, no se hayan superadas, en ningún caso, a la entrega del anticipo. El INVIAS a través de la Interventoría revisará, aprobará los programas de inversión de los anticipos de conformidad con el Manual de Interventoría.

DECIMA: OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES. Se entiende por obras adicionales aquellas que por su naturaleza pueden asociarse con las especificaciones originales del contrato o sus adiciones, no sustanciales de los mismos y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. El INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y el contratista estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el respectivo Formulario de la propuesta. Obras complementarias: Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón no puede ejecutarse con los precios del mismo. El INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y el CONTRATISTA deberá ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados no sean parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se pactaron con el CONTRATISTA mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando no se llegare a un acuerdo de antemano con el CONTRATISTA el precio de la obra complementaria, el INSTITUTO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del contratista. Por todo efecto se entenderá el de las siguientes partidas: a) El valor de los materiales puestos al pie de la obra. b) Los jornales y sueldos útiles aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por el contratista en la propuesta. Los jornales de dominicales y días festivos están incluidos en estos porcentajes. c) El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del contratista y conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones de la presente licitación pública. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI). Para el pago de las obras complementarias, por administración el contratista elaborará planillas diarias de control en que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la

Pe

419

CONTINUACION DEL CONTRATO No. 1590 DE 2013 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL RIENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA MONROE, RUTA 7903, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

facturación correspondiente. **CLAUSSULA DECIMA PRIMERA VALLAS INFORMATIVAS** con de cada del CONTRATISTA todos los días de la obra y las vallas informativas de seguridad de obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos que deberá cumplir de conformidad con lo establecido en el Manual de Señalización Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia y en la Resolución No. 000046 del 10 de enero de 2013 modificada por la Resolución No. 3355 del 23 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Transporte. Dicha señalización es de obligatorio cumplimiento en cada frente de trabajo que tenga a su cargo el CONTRATISTA. Desde la orden de iniciación de las obras y hasta la entrega y el acto definitivo de las mismas al INSTITUTO, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la vía en construcción. El CONTRATISTA será el responsable de mantener señalizado el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento el CONTRATISTA es el único responsable en el sector contratado de la construcción, señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación durante la ejecución del contrato, causará al CONTRATISTA las sanciones proporcionales al valor del contrato y/o a los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. **CLAUSSULA DECIMA SEGUNDA NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL** El CONTRATISTA es quien durante el desarrollo del contrato, mantendrá al frente de la obra al Ingeniero Residente, Ingenieros y demás personal de especialistas aprobados por el INSTITUTO. El Ingeniero Residente deberá tener autonomía para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el Interventor cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del Contrato; siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por el CONTRATISTA quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero. Del mismo deberá observarse las disposiciones que reglamentan las normas de profesiones. **PARAGRAFO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el CONTRATISTA no tiene carácter oneroso y en consecuencia sus relaciones laborales con el empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y este no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSSULA DECIMA TERCERA APORTES SEGURIDAD SOCIAL** El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en forma de responsable acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Interventor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación efectuar el control de las obligaciones contractuales por el Contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSSULA DECIMA CUARTA GESTION AMBIENTAL** Con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la Ley 99 de 1993 el CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas e intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974 y sus normas reglamentarias; la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias; así como el Código de Minas - Ley 685 de 2001 y sus normas reglamentarias, las normas que les deriven, adición y/o complementen, como base técnica jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a estos preceptos será de responsabilidad del CONTRATISTA y por esta causa el interventor podrá ordenar la modificación de procedimientos y/o la suspensión de los trabajos y solicitar la iniciación del proceso de denuncia ante la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las acciones por



REGIONAL BOLIVAR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

O. Castañeda
INTERVENTOR

incumplimiento contractual que se pueda generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución No. 3662 de 2007, ordenada por EL INSTITUTO. PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de que el alcance de las obras contratadas no exija la gestión de licencias ambientales, toda acción de cumplimiento de la Ley 1333 de 2009, deberá utilizarse el instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Infraestructura de Subsector Vial. El contratista está obligado a la elaboración y ejecución del Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA dentro del plazo establecido en el presente contrato, de conformidad con los lineamientos establecidos en la mencionada Guía y en el Plazo de cumplimiento, el cual se encuentra en el anexo del presente contrato y como anexo se establece, debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales, los cuales serán gestionados y obtenidos ante la autoridad competente por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. El CONTRATISTA deberá contar con los recursos humanos y financieros suficientes y adecuados para adelantar la gestión ante las autoridades competentes y considerar el tiempo requerido dentro de su cronograma, acorde con lo pactado sobre plazo contractual. Los costos que se requieran para adelantar las acciones de adaptación de la Guía Ambiental PAGA, así como los costos que se requieran para la elaboración y puesta en marcha del Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA, los cuales deben estar indicados en los precios unitarios, como parte básica de acuerdo a lo pactado en el objeto del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD AMBIENTAL. El CONTRATISTA garantiza que contará apegado con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes, se impondrán, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones otorgados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, quien mediante el presente contrato autoriza que el valor del seguro resulte del valor del monto o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución 3662 de 2007 ordenada por EL INSTITUTO. PARAGRAFO TERCERO: FUENTES DE MATERIALES. El CONTRATISTA es el único responsable de todo lo relacionado con las fuentes de materiales de construcción necesarias para la ejecución de la obra contratada y se obliga a conseguir legal y oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no interrumpir el avance de los trabajos. Deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias tanto en el Código de Minas Ley 685 de 2001 y Ley 4882 de 2010 y sus reformas y sus normas reglamentarias, como las ambientales del Título VIII de la Ley 90 de 1994 y sus normas reglamentadas, especialmente el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010. El CONTRATISTA se responsabiliza de adelantar los estudios (método de explotación, cantidad de superficie mined en hectáreas), del estudio de impactos y reducción de calidad de material, entre otros que solicita la autoridad ambiental para la obtención de licencia ambiental de la explotación, igualmente la información requerida por la autoridad minera, todo lo cual es responsabilidad del contratista hasta obtener la licencia y el permiso de explotación requeridos. El CONTRATISTA debe prever que los precios a reconocer por EL INSTITUTO cubren entre otros, todos los costos de explotación, costos por evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones, tasas, regalías, arrendamientos, servidumbres, producción, trituración, clasificación, almacenamiento, carga, transporte y descarga, los cuales se acreditarán por medios donde exista evidencia de la intervención. CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS Y CLAUSULA PENAL RECURRENTE. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 18 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se aplicará una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no delimita de los perjuicios causados con el incumplimiento en

420

CONTINUACION DEL CONTRATO No. _____ DE 2013 CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BOGUEGA MOMOX, RUTA 7003, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

consecuencia: EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no diere origen al incumplimiento con el valor de la cláusula penal. El incumplimiento puede ser de incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal respectivamente, será el vigente al momento en el que al inicio del proceso administrativo a través del cual se pretende hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o haga efectiva a garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA. SEXTA. CESION Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones amañados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones amañadas del presente contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. EL INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato directo de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA. SEPTIMA. DIVERGENCIAS.** Las divergencias que ocurran entre el interventor y EL CONTRATISTA serán relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, según ordene el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se actuará al Secretario General Técnico. **CLAUSULA DECIMA. OCTAVA. GARANTIA UNICA.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una garantía que ampare lo siguiente: a) Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por una cuantía equivalente al 100% del valor total que el contratista reciba como anticipo, en dinero o en especie y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del Contrato. c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) Estabilidad y calidad de la obra: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras. **PARAGRAFO PRIMERO.** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de Inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Unica y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO. MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTIA.** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL CONTRATISTA consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL CONTRATISTA estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 5.227.2 del decreto 734 de 2017. **CLAUSULA DECIMA. NOVENA. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** EL CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros derivado de la ejecución de las obras, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de las obras.



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
REGIONAL BOLIVAR

HEL COPIA DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

del valor de este contrato, en que en ningún caso pueda ser inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo del mismo, en el cual el tomador o afianzado será El CONTRATISTA, el asegurado será El CONTRATISTA y/o INSTITUTO y la aseguradora será El INSTITUTO. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada siniestro en ningún caso pueda ser superior a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO dentro del mismo término establecido para la garantía Única. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA CADUCIDAD. El Instituto podrá declarar la caducidad unilateralmente del contrato, por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación cuando el contratista incurra con ocasión del contrato, en cualquiera de las causas de caducidad previstas en la Ley PARAGRAFO PRIMERO Declarada la caducidad. El CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de expedición de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá levantarse cuando el INSTITUTO PARAGRAFO SEGUNDO Declarada la caducidad el contratista se hará acreedor a las sanciones e indemnidades previstas en la Ley 80 de 1993. INSTITUTO podrá controlar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. PARAGRAFO TERCERO SI EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e inspección necesarias para garantizar la conformidad de los trabajos objeto del presente contrato. PARAGRAFO CUARTO PENAL REGUNARIA. En caso de declaratoria de caducidad total o parcial de una parte del contrato CLAUDULA VIGESIMA PRIMERA INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES. De conformidad con los artículos 16, 19 y 17 de la ley 80 de 1993 el presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la modificación y terminación unilaterales. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007. El tiempo para la liquidación del contrato iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra y suscripción del acta de cierre ambiental, el cual deberá expedirse dentro del término máximo de 90 días calendario, que se suscribirá máximo dentro de los 45 días calendario siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. La suscripción del acta de cierre ambiental está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas en los permisos de extracción de materiales de construcción, y la presentación del certificado que acredite el cierre minero ante la autoridad minera correspondiente, toda vez que el permiso respectivo no podrá ser un plazo y objeto contractual determinado. El incumplimiento de lo anterior dará aplicación por parte de la autoridad minera a lo preceptuado en el artículo 116 de la ley 685 de 2001. PARAGRAFO PRIMERO PARA LA LIQUIDACION DEBE ALCONTRATISTA la anulación de la garantía si es del caso a fin de evaluar las obligaciones que éste debe cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO SI EL CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo. El INSTITUTO procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición, del tiempo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si El CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo. El INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual ésta solo procede en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA CONTROL DE GESTION DE CALIDAD. El CONTRATISTA deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en el contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad conforme a la Norma NTC-ISO 9001 Versión 2000 y NTC-ISO 9001 Versión 2015 en consecuencia, desarrollará un plan de calidad específico para el proyecto, incluyendo los requisitos del sistema de aseguramiento de la calidad donde defina la secuencia de actividades, los elementos o características claves del mismo, los procedimientos aplicables, los objetivos y especificaciones, los responsables, los recursos, los métodos, los programas de inspección y ensayos, la autonomía de calidad y los requisitos para cumplir los requisitos de calidad específicos, el cual deberá ser presentado al Interventor dentro del plazo establecido en los pliegos para tal fin para revisión y concepto del mismo y remitir a la Unidad Ejecutora del INSTITUTO para su aprobación. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA INFORMACION

0

44

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO NO. 1590 DE 2013 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUNTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA EN BOGOTÁ

TRIBUNARIA: El CONTRATISTA se obliga a diligenciar a la firma del presente contrato el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos que se anexan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Las Especificaciones Generales de Construcción redactadas por el INSTITUTO. 2) Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública, incluido las Actas de Audiencia y el Informe de Evaluación de las Propuestas y Resolución de Adjudicación. 3) La Propuesta del Contratista. 4) Certificaciones bancarias en la que conste la emisión para el pago de la garantía. 5) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos. 6) Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto del Instituto. 7) Formulario para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización y ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en Bogotá D.C.

3 SEP 2013

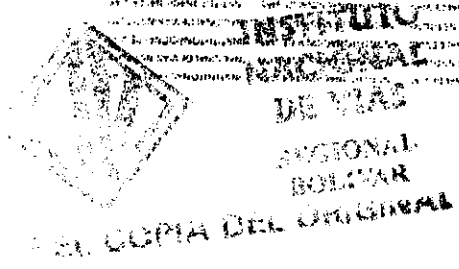
POR EL INSTITUTO
[Firma]
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

[Firma]
GERMÁN GRAJALES QUINTERO
Secretario General Técnico

POR EL CONTRATISTA
[Firma]
REPRESENTANTE LEGAL

[Firma]
RODRIGO PARRA MALDONADO
Representante Legal

Elaboró: Ana Isabel Martínez S.
Borrador: Minerva Cecilia Acevedo Jirón



[Firma]
O. Cárdenas

Régimen de 9 horas

[The page contains dense, illegible text, likely a scan of a document with very small font or significant blurring. The text is organized into multiple columns and rows, but the individual characters and words are not discernible.]

D
422

OBJETO: CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA-MOMPOX RUTA 7803 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

VALOR: \$1.668.882.757,00 (INCLUYE PROVISION PARA AJUSTES ADICIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS, OBRAS AMBIENTALES DEL PAGA E-IVA)

PLAZO: Tres punto cinco meses (3,5) MESES

CONTRATISTA: PARRA Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A NIT 890.942.928-0

CONTRATO NUMERO: DE 2013. Entre los suscritos GERMAN GRAJALES QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía número 10.258.740 emitida en Medellín, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAZ publicando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAZ en su calidad de Secretario General Técnico, según Resolución No. 0005-9 del 14 de enero de 2013 y Acta de Consejo No. 072 del 13 de enero de 2013, Expediente P0002 del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2774 del 30 de Diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante Decreto 2056 de 2003 y facultado a respecto por la Resolución de Delegación No. 2011 del 2 de Junio de 2011 modificada por la Resolución 1326 del 8 de marzo de 2012; expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este contrato se denominara EL INSTITUTO, por una parte y por la otra RODRIGO PARRA MALDONADO identificado con Cedula de Ciudadanía número 8.293.155 expedida en Medellín, obrando en nombre y representación de la sociedad PARRA Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES en su calidad de representante según Cédulario de existencia y representación legal (enx) quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en causa alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, y quien, para efectos del presente contrato se denominara el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se describe a continuación el cual ha adjudicado por Resolución No. 04938 del 20 de agosto de 2013, previa Licitación Pública Número LR-567-SRN-020-2013, contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Decreto 0734 de 2012 y sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO por el sistema de precios unitarios con ajustes de CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA-MOMPOX RUTA 7803 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR; de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva licitación y a solicitud del CONTRATISTA, aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. PARAGRAFO: ASUNCION DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES: El CONTRATISTA asume de forma obligatoria los riesgos previsibles, identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones, y aceptados en su propuesta. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El precio de este contrato será la suma de los precios que resulten de imputar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no violarán ni invalidarán el contrato bajo esta condición se estima el precio total del presente contrato en la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.668.882.757,00) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA equivalente a 2,83% de salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AUI del treinta por ciento (30%) discriminado así: Administración del venta por ciento (20%), Imprevistos por ciento (5%), Utilidad del cinco por ciento (5%). PARAGRAFO SEGUNDO:



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

COPIA DEL ORIGINAL

O. Cristian

INDEMNIDAD TRIBUTARIA. De conformidad con el Pliego de Condiciones el CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemnizar al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO. INTERESTES, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** De conformidad con el Pliego de Condiciones de la licitación, El CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten al contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **PARÁGRAFO CUARTO. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.** El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006; prorrogada por la ley 1421 de 2010. **CLAUSULA TERCERA. APROPIACION PRESUPUESTAL.** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, \$1.668.862.757,00 MONEDA CORRIENTE, discriminada así: a) MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS, \$1.658.875.523,00 MONEDA CORRIENTE para el pago del valor básico de las obras, ajustes, obras complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales; b) DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, \$10.207.234,00 MONEDA CORRIENTE para el pago del impuesto sobre las ventas de las obras, ajustes, obras complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para respaldar las obligaciones contraídas el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2852.13 del 30 de mayo de 2013 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de tres punto cinco (3,5) meses, contados a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de mismo y se cumplirá con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.** El INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA por conducto de un Interventor contratado por la Entidad y el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO designará un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad con las resoluciones expedidas por el INSTITUTO. **CLAUSULA SEXTA. PROGRAMA DE INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.** Las obras objeto del contrato se deben realizar de acuerdo con el Programa de Inversiones presentado para aprobación del Jefe de la Unidad Ejecutora establecido en el Manual de Interventoría. Este programa debe corresponder al presentado en la Propuesta. En caso de modificaciones al Programa de Inversiones por requerimientos fundamentales del proyecto y a solicitud del CONTRATISTA deberá ser presentado para aprobación del Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA e Interventor. Tales modificaciones al programa no deben implicar variaciones del valor total del contrato. Siempre que lo solicite el Interventor o EL INSTITUTO EL CONTRATISTA deberá proporcionar por escrito la información relacionada con la ejecución de la obra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha solicitud. El Programa de Inversiones no se podrá modificar en forma tal que implique variación del plazo del contrato salvo que se trate de prórroga o adición y suspensiones. En tal caso, el Programa de Inversiones deberá ser reprogramado y aprobado por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA e Interventor suscrita el contrato adicional si se requiere. Durante la ejecución de la obra, EL INSTITUTO efectuará un seguimiento al Programa de Inversiones y al Cronograma de Actividades presentado por EL CONTRATISTA, como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEPTIMA. ACTAS DE OBRA Y AJUSTES.** Acta de obra. Es el documento en el que el Contratista y el Interventor, de conformidad con las cantidades de obra realmente ejecutadas durante cada mes. Los ingenieros residentes del contratista y de la interventoría deberán elaborar el acta mensual dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente al de ejecución de las obras. El valor básico del acta será

16

CONTINUACION DEL CONTRATO No. 1590 DE 2013, CUYO OBJETO ES CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL RUENTE EL MON DE LA CARRETERA LA BORDA MIMOX, RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

400

la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por los precios unitarios establecidos en el Contrato para el desarrollo del contrato. Las actas de obra menuales tendrán carácter provisorio en lo que se refiere a la cantidad de la obra y las cantidades de obra y obras parciales. El Intendente podrá en estas posteriores hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores autorizadas por el y deberá indicar el valor correspondiente a la cantidad parciales de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción a efecto de que el Instituto se abstenga de pagarlos al contratista o realice los descuentos correspondientes hasta que el monto de el visto bueno. Ninguna cantidad de parte del Interventor que no sea la definitiva de la totalidad o de parte de las obras podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra. PARAGRAFO: AJUSTES El valor de obra se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pago de Condiciones de la Licitación Pública. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra, las cuales deben ser referendadas por el Contratista y el Interventor acompañadas del programa de Trabajo e Inversiones, aprobando por el mismo y del pago de los seguros de vida, seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. Para el pago de la obra se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA. Para el pago de las Actas mensuales de obra, EL CONTRATISTA presentó certificación del 4 de septiembre de 2013 expedida por Bancolombia con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 1111111111111111 la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución de obra. PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA. Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y EL INSTITUTO le pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas si en ello hubiere lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA radica las facturas de pago. EL INSTITUTO para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO pagará al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al 25% del interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 8.1.1 del Decreto 734 de 2012. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. PARAGRAFO TERCERO: DE CONTINUIDAD con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, el EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se impondrá una sanción equivalente al 25% del valor del acta. CLAUSULA NOVENA: ANTICIPO. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, EL INSTITUTO entregará un anticipo hasta del veinte por ciento (20%) del valor pagable del contrato pagadero en dos cuotas así: la primera cuota equivalente al 10% del valor básico del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual el Ordenador del gasto debe autorizar el pago en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por el contratista para al trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) b) Una segunda cuota de hasta el 10% del valor básico del contrato, una vez sea amovizado el 70% de la primera cuota acordada. PARAGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo en los términos establecidos en el Artículo 91 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011 - Estatuto Anticorrupción, en el cual se establezca que el beneficiario corresponde al

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR

HEL COPIA DEL ORIGINAL

O. Carmona

INSTITUTO. No obstante en el contrato de fiducia que se constituya para efectos del manejo de los recursos del anticipo, se deberá establecer de forma expresa que la autorización de los desembolsos o cheques que se giren con cargo al patrimonio autónomo, necesitará el consentimiento o autorización del CONTRATISTA o su designado y la del INTERVENIOR. En todo caso, de forma previa a la constitución del contrato de fiducia, el CONTRATISTA presentará a los miembros del Comité Interventivo para aprobación previa del INSTITUTO. Los fondos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del contrato. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1472 del 12 de Julio de 2010, el anticipo entregado al costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el CONTRATISTA. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así por que todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS de conformidad con la legislación al respecto en particular con el Manual de Interventoría. El CONTRATISTA presentará al Área de Jessoría una certificación con la información necesaria del Contrato de fiducia para el giro del anticipo.

PARAGRAFO SEGUNDO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA serán reintegrados a la Tesorería del INSTITUTO en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto exista en la subcuenta financiera del INSTITUTO.

PARAGRAFO TERCERO. AMORTIZACION. El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, suscripción de las cuales se conforma por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un mes antes del vencimiento del plazo contractual.

PARAGRAFO CUARTO. La inexistencia de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hayan superadas, en ningún caso, a la entrega del anticipo. El INVIAS a través de la interventoría revisará, aprobará los programas de inversión de anticipo de conformidad con el Manual de Interventoría.

CLÁUSULA DECIMA. OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES. Se entiende por obras adicionales aquellas que por su naturaleza poseen similitud con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de los mismos y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. El INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y el CONTRATISTA está en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el respectivo Formulario de la propuesta. Obras complementarias: Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones de obra de contrato y por esa misma razón no puede ejecutarse con los precios del mismo. El INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y EL CONTRATISTA tendrá obligación de ejecutarlas siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se consigna en el Formulario de la propuesta. El CONTRATISTA mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando no se llegare a un acuerdo de antemano con EL CONTRATISTA el precio de la obra complementaria EL INSTITUTO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes que debe cubrir los costos por concepto de administración y unidad del contratista. Por costo directo se entenderá a) de las siguientes partidas: a) El valor de los materiales puestos al pie de la obra b) Los jornales y sueldos útiles aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por el contratista en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes.

c) El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del contratista y conforme lo estipulado en el pliego de condiciones de la presente licitación pública. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI). Para el pago de las obras complementarias por administración el contratista elaborará planillas diarias de control en que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la

Me

CONTINUACION DEL CONTRATO No. 1590 DE 2013 OBJETO: ES: CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL FUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA MOMOX, RUTA 7903, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

424

facturación correspondiente. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VALLAS INFORMATIVAS son de cargo del CONTRATISTA todos los costos relativos para colocar y mantener la señalización de obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y de comunicación y coordinación del plan de manejo de tránsito aplicables que deberá cumplir de conformidad con lo establecido en el Manual de Señalización Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia y en la Resolución No. 000045 del 10 de agosto de 2013, modificada a la Resolución No. 3355 del 23 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Transporte. Dicha señalización

es de obligatorio cumplimiento en cada frente de trabajo que tenga el contratista. PARAGRAFO Desde la orden de iniciación de las obras y hasta la entrega y acabado definitivo de las mismas al INSTITUTO, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la vía en construcción EL CONTRATISTA será la obligación de mantener señalizado el sector contratado, de acuerdo con las

estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento EL CONTRATISTA es el único responsable en el sector contratado de la conservación, señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación durante la ejecución del contrato causará al CONTRATISTA las sanciones probatorias al valor del contrato y/o al de los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EL CONTRATISTA se obliga jurídicamente al desarrollo del contrato mantener al frente de la obra al Ingeniero Residente, Ingenieros y demás personal de especialistas aprobados por EL INSTITUTO. El Ingeniero Residente deberá tener autonomía para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el Interventor cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del Contrato; siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por EL CONTRATISTA quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. PARAGRAFO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES EL

CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA no tiene carácter orden en el contrato de trabajo de carácter de salario empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: APORTES SEGURIDAD SOCIAL EL CONTRATISTA se obliga a cancelar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en virtud de haberse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Interventor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, acreditar el control de las obligaciones contractuales por el Contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 4607 de 2012.

La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. CLAUSULA DECIMA CUARTA: GESTION AMBIENTAL Con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la ley 99 de 1993 EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974 y sus normas reglamentarias; la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias; así como el Código de Minas Ley 685 de 2001 y sus normas reglamentarias, las normas que les den origen, adición y/o complementen, como base técnico-jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a estos principios será de responsabilidad del CONTRATISTA y por esta causa el interventor podrá ordenar la modificación de procedimientos y/o la suspensión de los trabajos y/o solicitar la iniciación del proceso sancionatorio ante la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las acciones por

incumplimiento de las obligaciones contractuales. El presente contrato se ejecutará de acuerdo con lo establecido en el Manual de Señalización Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia y en la Resolución No. 000045 del 10 de agosto de 2013, modificada a la Resolución No. 3355 del 23 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Transporte.

El presente contrato se ejecutará de acuerdo con lo establecido en el Manual de Señalización Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia y en la Resolución No. 000045 del 10 de agosto de 2013, modificada a la Resolución No. 3355 del 23 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Transporte.

El presente contrato se ejecutará de acuerdo con lo establecido en el Manual de Señalización Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia y en la Resolución No. 000045 del 10 de agosto de 2013, modificada a la Resolución No. 3355 del 23 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Transporte.

El presente contrato se ejecutará de acuerdo con lo establecido en el Manual de Señalización Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia y en la Resolución No. 000045 del 10 de agosto de 2013, modificada a la Resolución No. 3355 del 23 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Transporte.

El presente contrato se ejecutará de acuerdo con lo establecido en el Manual de Señalización Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia y en la Resolución No. 000045 del 10 de agosto de 2013, modificada a la Resolución No. 3355 del 23 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Transporte.

El presente contrato se ejecutará de acuerdo con lo establecido en el Manual de Señalización Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia y en la Resolución No. 000045 del 10 de agosto de 2013, modificada a la Resolución No. 3355 del 23 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Transporte.



REGIONAL BOLIVAR

UNA COPIA DEL ORIGINAL

O. C. G. L.

Director

incumplimiento contractual que se pueda generar por estas acciones y omisiones a la luz de la Resolución No. 3662 de 2007, por EL INSTITUTO. PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de que el alcance de las obras contratadas no exija la gestión de licencias, autorizaciones o permisos, el CONTRATISTA deberá utilizar el instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura Suave y/o el contrato esta obligado a la ejecución y ejecución del Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA, dentro del plazo establecido en el presente contrato, de conformidad con los lineamientos establecidos en la mencionada Guía y en el plano de construcción, el cual servirá para el desarrollo de las obras contratadas y como anexo establecido debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales, los cuales serán gestionados y obtenidos ante la autoridad competente por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. El CONTRATISTA deberá contar con los apoyos técnicos y jurídicos necesarios y adecuados para adelantar la gestión ante las autoridades competentes y considerar el tiempo requerido dentro de su cronograma, acorde con lo pactado sobre plazo contractual. Los costos que estas acciones demanden serán asumidos directamente por EL CONTRATISTA, así como los costos que se requieran para la elaboración y puesta en marcha del Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA, los cuales deben estar involucrados en los precios unitarios, como obra básica de acuerdo a lo pactado en el objeto del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO INDEMNIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes, se pagarán, directamente por EL CONTRATISTA como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones otorgados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, quien mediante el presente contrato autoriza que se desvirtúe el hecho inscrito del valor del mismo o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución 3662 de 2007 por parte del INSTITUTO. PARAGRAFO TERCERO FUENTES DE MATERIALES: EL CONTRATISTA es el único responsable de todo lo relacionado con las fuentes de materiales de construcción necesarias para la ejecución de la obra contratada y se obliga a conseguir legal y oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no interrumpir el avance de los trabajos, de conformidad con las normas legales y reglamentarias tanto en el Código de Minas Ley 685 de 2001 y Ley 4362 de 2010, sus reformas y sus normas reglamentarias, como las disposiciones del Título VII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, especialmente el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010. EL CONTRATISTA se responsabiliza de adelantar los estudios (método de explotación, cantidad requerida, manejo ambiental), de gestión de permisos y licencias de calidad de material, entre otros que solicite la autoridad ambiental para la obtención de licencia ambiental de la explotación; igualmente la información requerida por la autoridad minera, todo lo cual es responsabilidad del contratista para obtener la licencia y el permiso de explotación requeridos. EL CONTRATISTA debe prever que los precios a reconocer por EL INSTITUTO cubren entre otros, entre los costos de explotación, como por ejemplo, el seguimiento de licencias, autorizaciones, permisos, tasas, regalías, arrendamientos, sendas, drenajes, producción, trituración, clasificación, almacenamiento, cargue, transporte y descargue; los cuales se acreditarán por medios idóneos para aprobación de la intervención. CLAUSULA DECIMA QUINTA MULTAS Y CLAUSULA PENAL RECURRENTE: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 16 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se aplicará una penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí establecido a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no delimita de los perjuicios causados con el incumplimiento; en

475

CONTINUACION DEL CONTRATO No. DE 2013 CUYO OBJETO ES, CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA MOMROX, RUTA 7003, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

consecuencia: EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen su indemnización con el valor de la cláusula penal. El punto número cuatro de esta cláusula se cumplimentará parcial o total y la consecuencia imposición de las multas y la cláusula penal respectivamente será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o haya adeudado al INSTITUTO por cumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA, SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, ni el cumplimiento propio y expresado del INSTITUTO pudiendo este responder las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. EL INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier momento y el cumplimiento inmediato de sus obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA, SÉPTIMA:

DIVERGENCIAS: Las divergencias que ocurran entre el interventor y el CONTRATISTA se relacionarán con la supervisión, control y dirección de los trabajos, según ordenadas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudiría al Secretario General Técnico, cuya decisión será definitiva. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una garantía que ampare lo siguiente: a) Cumplimiento por una cuenta equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más; b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Por una cuenta equivalente al 100% del valor total que el contratista reciba como anticipo, en dinero o en especie y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato; c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por una cuenta equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más; d) Estabilidad y calidad de la obra: Por una cuenta equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras. PARAGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de Inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL CONTRATISTA ponga en una inducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL CONTRATISTA estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 272 del Decreto 24 de 2017. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA deberá otorgar un Seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, derivado de la ejecución de las obras, por el equivalente al treinta por ciento (30%)

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
O. Cruz
DIRECTOR

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DIRECTOR

426

TRIBUTARIA: EL CONTRATISTA se obliga a diligenciar a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos que se otorgan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Las "Especificaciones Generales de Construcción redactadas por INSTITUTO; 2) Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública, incluido las Actas de Audiencia y el Informe de Evaluación de las Propuestas y Resolución de Adjudicación; 3) La Propuesta del Contratista; 4) Certificación de Cuentas en la que conste la aprobación de la oferta por el INSTITUTO, efectuara los pagos; 5) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos; 6) Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto del Instituto Nacional de Vías; 7) Formulario para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización y ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en Bogotá D.C. el día 3 de Septiembre de 2013.

POR EL INSTITUTO

3-SEP-2013
GERMAN GRAJALES QUINTERO
Secretario General Técnico

POR EL CONTRATISTA

RODOLFO PARRA MALDONADO
Representante Legal

Elaboró: Ana Isabel Martínez S.
Borrador: Minerva Cecilia Alvarado

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOGOTÁ
COPIA DEL ORIGINAL
O. Cruz DIRECTOR

[The page contains dense, illegible text, likely a scan of a document with very small font or significant blurring. The text is organized into multiple columns and rows, but the individual characters and words are not discernible.]

O. O. O.
DIRECTOR

408

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARIA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENCIÓN OBRA PUBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA	CÓDIGO MSB-PR-24	VERSIÓN 2
		PÁGINA 1 DE 3	FECHA 10 03 2014

UNIDAD EJECUTORA: **SUBDIRECCION DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS** DIRECCION TERRITORIAL **BOLIVAR**

CONTRATO DE OBRA No: **1590** DE **2013**

OBJETO DEL CONTRATO: **CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMOX, RUTA 7809, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**

ALCANCE CONTRACTUAL: **CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMOX, RUTA 7809, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: **\$1.608.892.757**

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: **25** DE **SEPTIEMBRE** DE **2013**

PLAZO TOTAL DEL CONTRATO: **TRES MESES Y MEDIO**

FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO: **9** DE **ENERO** DE **2014**

CONTRATISTA: **PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES**

INTERVENIOR: **CONSORCIO CAS No. 900.650.816 - 0**

CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONALES Y PRORROGAS:

No.	CONTRATO No.	PLAZO	VALOR CONTRATO CON IVA	VALOR ACUMULADO
1	1590	3.E	\$1.608.892.757	\$1.608.892.757,00

SUSPENSIONES (S), AMPLIACIONES DE SUSPENSION (AS) Y REANUDACION: **NO HUBO**

ACTA No.	S	AS	FECHA	PERIODO		DURACION	FECHA REANUDACION
				DESDE	HASTA		
1							
2							
3							
4							
TOTAL							

En la ciudad **BOGOTA**, a los **20** días del mes de **MARZO** del año **2014**, se reunieron los siguientes: **RODRIGO ANTONIO PARRA MALDONADO** como representante legal de su apoderado (debidamente autorizado) de la firma contratista **PARRA Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES** y **GUSTAVO H BEJARANO CHALA** como representante o su apoderado (debidamente autorizado) de la firma interventora **CONSORCIO CAS** y los representantes de obra e interventoría: **CARLOS JULIO RODRIGUEZ BOJAS** y **REINBERTO RAMOS**, con el fin de efectuar la entrega y el recibo definitivo de las obras objeto del contrato No. **1590** del año **2013**.

CARACTERISTICAS Y ALCANCE DE LA OBRA QUE SE RECIBIÓ:

- Construcción y pavimentación de los dos terraplenes de acceso
- Construcción de los dos andenes y pavimentación del tablero del puente construido en dos niveles sucesivos con luz central de 110 metros y de luz central y DOS voladizos laterales de 31,10 metros cada uno, para una longitud total de 172,20 metros
- Construcción de los dos juntas elevacionales y suministro e instalación de 348,0 metros de baranda tipo pasado.
- Construcción de banquetas para garantizar la evacuación del río en los caudales.
- Realización de la prueba de carga al puente.

[Firma]



Handwritten signatures and initials: "O. O. A. 2" and "yrb"

	Ministerio de Transportes INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARIA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y ABASTECIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENCIÓN OBRA PUBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEPRETIVO DE OBRA	CÓDIGO			
	VERSION	2 DIRECTOS			
	PAGINA	2	DE	3	

FECHA: 10 / 09 / 2013

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR

CONTRATO DE OBRA No: 1889 DE 2013

OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL UMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX RUTA 7803. DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

VALOR TOTAL DE LA OBRA EJECUTADA:	
Valor total básico de la obra ejecutada:	\$1.613.620.000
Valor Ajustes y obras complementarias:	\$44.984.180
Valor IVA:	\$10.298.861
Valor total de la obra:	\$1.668.903.041

CANTIDADES TOTALES DE LA OBRA EJECUTADA (POR TRAMOS SI APLICA):

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	V. TOTAL
1	Excavación sin deshojar de la explanación y canales	m3	0,0	\$ 9.114,0	\$ -
2	Tanques	m3	1.001,0	\$ 13.837,0	\$ 13.850.837,0
3	Demolición de pavimento asfáltico existente	m3	0,0	\$ 38.810,0	\$ -
4	Subbase granular	m3	1.257,0	\$ 80.000,0	\$ 100.528.000,0
5	Base granular (no incluye transporte)	m3	738,0	\$ 110.000,0	\$ 81.180.000,0
6	Riego de imprimación con emulsión asfáltica	m2	9.280,0	\$ 2.219,0	\$ 20.612.720,0
7	Mezcla densa en caliente tipo MDC-2 (no incluye transporte)	m3	430,00	\$ 558.000,0	\$ 239.940.000,0
8	Excavaciones varias en material común en seco	m3	1.591,0	\$ 21.357,0	\$ 33.928.187,0
9	Concreto clase D (210 kg/cm2) para andenes y placa de acceso	m3	98,0	\$ 560.000,0	\$ 54.880.000,0
10	Concreto clase D (210 kg/cm2) cunetas revestidas	m3	98,0	\$ 590.000,0	\$ 57.820.000,0
11	Bolasecretos	m3	470,0	\$ 380.000,0	\$ 178.260.000,0
12	Junta Eléctrica (incluye suministro, transporte e	ml	23,0	\$ 4.367.028,0	\$ 100.211.844,0
13	Acero de refuerzo Fy=420 Mpa	kg	3.991,0	\$ 4.399,0	\$ 17.361.849,0
14	Suministro e instalación de pilotes en tubería metálica	ml	0,0	\$ 750.000,0	\$ -
15	Linea de demarcación con pintura en frío	ml	2.108,0	\$ 2.279,0	\$ 4.804.132,0
16	Baranda metálica en acero A36 (60kg/m)	ml	348,0	\$ 490.000,0	\$ 169.620.000,0
17	Defensas Metálicas	m	184,0	\$ 185.000,0	\$ 33.940.000,0
18	Sección Final	und.	12,0	\$ 78.018,0	\$ 936.216,0
19	Suministro e instalación de señales verticales de (75CM x 75 CM)	und.	10,0	\$ 220.000,0	\$ 2.200.000,0
20	Cerca de alambre de pines con postes de concreto	ml	0,0	\$ 18.848,0	\$ -
21	Transporte de material para subbase, base, concreto asfáltico y concretos hidráulicos (incluye bolasecretos), de excavaciones para tanques y de demoliciones.	m3-km	444.000,0	\$ 1.138,0	\$ 505.363.040,0
22	REVEGETALIZACION	m2	80,0	\$ 22.165,0	\$ 1.773.200,0
23	PRUEBA DE CARGA	und.	1,0	\$ 39.808.710,0	\$ 39.808.710,0
SUBTOTAL					1.613.620.000,00
% IVA					6%
VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA					\$ 1.671.340.000,0
PAGA					\$ 31.426.000,0
IVA DE OBRA					\$ 10.298.861,0
VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS					\$ 12.144.180,0
VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES					1.688.821.181,00

Handwritten signature



PIEL COPIA DEL ORIGINAL

[Signature]

DIRECTOR

429

 Instituto Nacional de Vías SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SUMINISTRO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORIA OBRAS PÚBLICAS ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA	CÓDIGO	MSE-PR-34		
	VERSIÓN	2		
	PÁGINA	3	DE	3
	FECHA	10	3	2014

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLIVAR

CONTRATO DE OBRA No: 099 DE 2013

OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL UNIÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOL RUTA 7000, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

La Interventoría deja constancia que las obras recibidas cumplen con las normas y especificaciones generales de construcción y demás condiciones contractuales, de acuerdo con los diseños, planos, cartas y especificaciones adjuntas para este proyecto, y que son las realmente ejecutadas.

ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido: \$ 0.00

Valor total amortizado y/o legalizado: \$ 0.00

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO

ACTA DE OBRA No.	MES	VF BRANCO	AJUSTES POSIT.	AJUSTES NEGAT.	VALOR NA	VALOR TOTAL
1	OCTUBRE	184.182.018		339.870	1.135.921	195.657.809
2	NOVIEMBRE	344.183.456		848.828	2.121.307	346.833.671
3	DICIEMBRE	813.205.544		8.095.405	3.824.377	826.285.416
4 Y FINAL	ENERO	808.779.062		4.139.898	3.125.656	811.044.604
TOTALES		1.946.349.080		15.443.991	10.206.261	1.961.821.101

Mediante la suscripción del Acta de entrega y recibo Definitivo de las obras se asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en este contenido, pero no exonerar al contratista de las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el contrato; en consecuencia, al dentro del periodo de vigencia de la póliza de estabilidad, se detectaren defectos imputables a mala calidad de la obra, el INVÍAS deberá exigir al constructor, las reparaciones del caso o en su defecto hará efectiva la póliza de estabilidad correspondiente.

Para constancia de lo anterior, firman lo presente cada uno de los que en esta Interventoría a los 10 días del mes de MARZO de 2014.

PARPA Y CIA S.A.
Ingenieros
Constructores

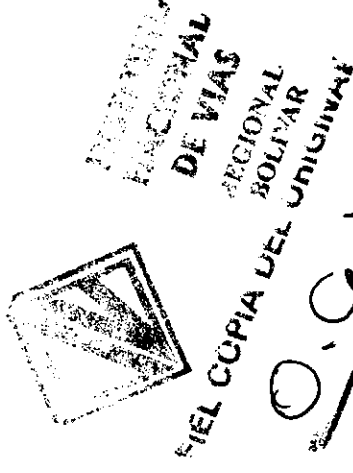
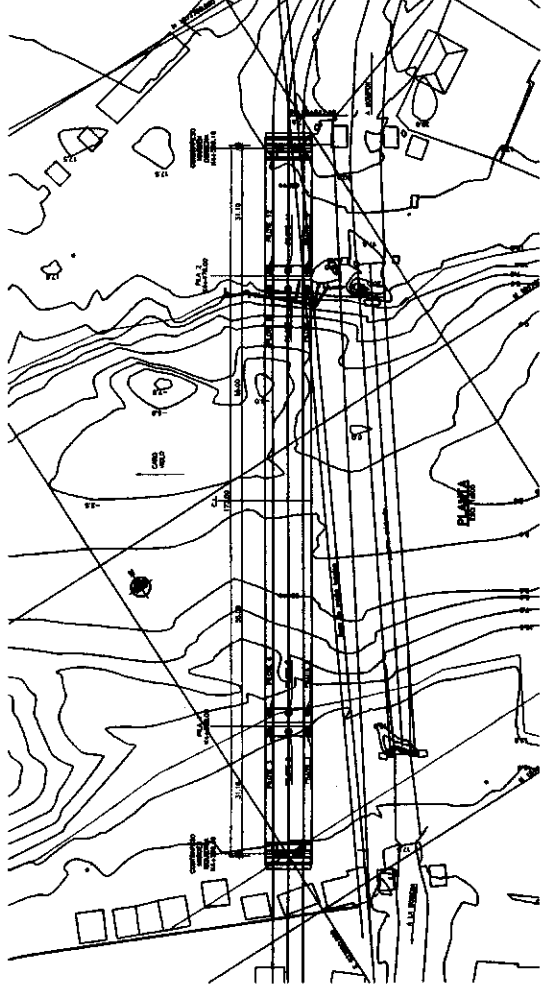
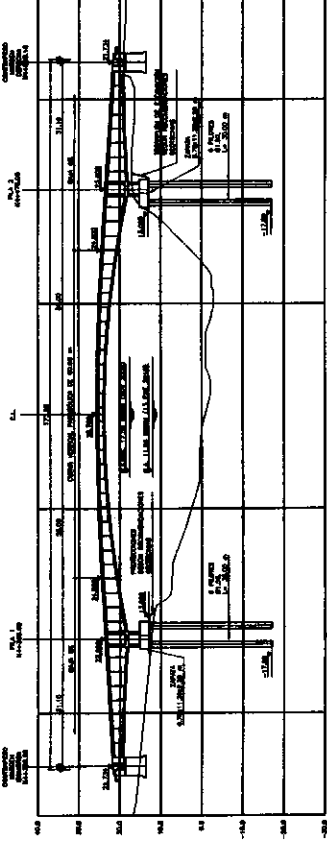
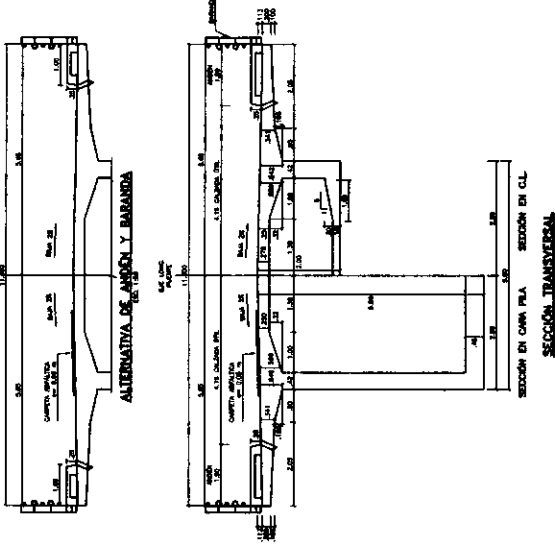
Firma: *Rodrigo Parpa*
Nombre: RODRIGO ANTONIO PARPA MALDONADO
Representante legal o apoderado
Cédula No. 3101-ANT

Firma: *[Signature]*
Nombre: JUSTINO MARIANO CHUEA
Representante legal o apoderado
Interventor
Matrícula No. 5302-07123-CHD

Firma: *[Signature]*
Nombre: CARLOS JULIO RODRIGUEZ ROJAS
Ingeniero Residente
Cédula No. 2520213870-CHD
Original: Archivo de Gestión Contractual (Subdirección Administrativa)
Copias: Unidad Ejecutora, Contratista, Interventor y Dirección Territorial

Firma: *[Signature]*
Nombre: REMBERTO RAMOS
Ingeniero Residente
Interventor
Matrícula No. 8242 CHD

PLANO PARA REVISION



NOTA: SE HIZO LA REVISIÓN DE LOS DATOS DE DISEÑO DEL PUENTE, REVISIÓN Y CORRECCIÓN DEL DISEÑO DEL PUENTE, REVISIÓN Y CORRECCIÓN DEL DISEÑO DEL PUENTE, REVISIÓN Y CORRECCIÓN DEL DISEÑO DEL PUENTE.

<p>CONSORCIO CICUCO</p>	<p>HABO PARRA G. Y CIA. S.A. INGENIEROS</p>	<p>PROYECTO</p>	<p>COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVAR</p>	<p>PROYECTO</p>	<p>COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVAR</p>	<p>PROYECTO</p>	<p>COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVAR</p>	<p>PROYECTO</p>	<p>COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVAR</p>
<p>CONSORCIO CICUCO</p>	<p>HABO PARRA G. Y CIA. S.A. INGENIEROS</p>	<p>PROYECTO</p>	<p>COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVAR</p>	<p>PROYECTO</p>	<p>COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVAR</p>	<p>PROYECTO</p>	<p>COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVAR</p>	<p>PROYECTO</p>	<p>COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVAR</p>
<p>CONSORCIO CICUCO</p>	<p>HABO PARRA G. Y CIA. S.A. INGENIEROS</p>	<p>PROYECTO</p>	<p>COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVAR</p>	<p>PROYECTO</p>	<p>COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVAR</p>	<p>PROYECTO</p>	<p>COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVAR</p>	<p>PROYECTO</p>	<p>COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVAR</p>
<p>CONSORCIO CICUCO</p>	<p>HABO PARRA G. Y CIA. S.A. INGENIEROS</p>	<p>PROYECTO</p>	<p>COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVAR</p>	<p>PROYECTO</p>	<p>COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVAR</p>	<p>PROYECTO</p>	<p>COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVAR</p>	<p>PROYECTO</p>	<p>COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVAR</p>
<p>CONSORCIO CICUCO</p>	<p>HABO PARRA G. Y CIA. S.A. INGENIEROS</p>	<p>PROYECTO</p>	<p>COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVAR</p>	<p>PROYECTO</p>	<p>COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVAR</p>	<p>PROYECTO</p>	<p>COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVAR</p>	<p>PROYECTO</p>	<p>COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVAR</p>
<p>CONSORCIO CICUCO</p>	<p>HABO PARRA G. Y CIA. S.A. INGENIEROS</p>	<p>PROYECTO</p>	<p>COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVAR</p>	<p>PROYECTO</p>	<p>COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVAR</p>	<p>PROYECTO</p>	<p>COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVAR</p>	<p>PROYECTO</p>	<p>COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA BOLIVAR</p>

GEOMETRIA GENERAL
PLANTA - PERFIL - SECCIONES

125

D: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVARES
O: 20180758693
Q: No. CUADERNOS: 0
R: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
RA: 31/07/2018 10:38:24 AM

472

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Salida No. 2018-701-022753-1
Fecha: 23/07/2018 15:20:59->701
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Folios: 10 folios



Bogotá C

H. Magis
LUIS M.
Tribunal

Edificio Nacional. Avenida Venezuela. Calle 33 No. 8-25.
Cartagena Bolívar
E.S.D.

Tipo de proceso	ACCIÓN DE GRUPO
Radicado	47-001-2333-002-2016-00406-00
Demandante	Hermes José Benavides Donado y otros
Demandados	Agencia Nacional de Infraestructura y Vías de las Américas S.A.S.

000 - 2011 - 634 - 00

Asunto: Cumplimiento auto de 8 de junio de 2018.

Cordial saludo.

Por medio del presente la Agencia Nacional de Infraestructura da cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 5° del oficio de 8 de junio de 2018, a través del cual se ordena a esta Entidad:

"remita al presente proceso la siguiente información: i.- indique si el puente metálico construido sobre el caño El Violo, que comunica a las poblaciones de Cicuco, Mompo y Talaigua Nuevo en el Departamento de Bolívar, se derrumbó y ii.- si fue construido un nuevo puente para reemplazar el metálico; en caso positivo, indicar las especificaciones técnicas del nuevo puente, así como la presentación de todos los documentos relacionados de la nueva obra."

Al respecto, de conformidad con información suministrada por la Interventoría del proyecto-Interventoría Transversal de las Américas y corroborada por la supervisión del mismo:

En relación con el primer interrogante, el puente metálico ubicado sobre el Caño Violo se derrumbó en el año 2008, al parecer, por el fenómeno de la Niña que se presentó en esa época, este fue reemplazado o reconstruido por el INVIAS por otro puente metálico de un solo carril, el cual se encontraba en operación en el año 2012.

En relación con el segundo interrogante, se indica al Despacho que el último puente metálico existente fue reemplazado mediante la construcción, por el sistema de dovelas

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

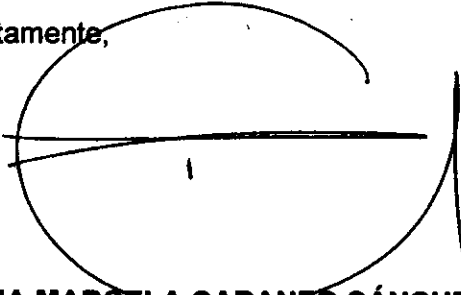
sucesivas, de un puente en concreto, cuyos accesos fueron terminados a finales del año 2013. Tanto el puente en concreto como sus accesos fueron ejecutados a través de contratos del INVIAS.

Se anexa copia del contrato de construcción No 1590 del INVIAS firmado el 13 de septiembre de 2013 cuyo objeto era la construcción de obras complementarias y pavimentación de los accesos al puente el Limón.

Como se puede desprender de lo anteriormente indicado, la Entidad encargada de la contratación de estas obras fue el INVIAS, por lo tanto, esta Entidad no tiene documentos ni información adicional.

Así entonces, se destaca que el puente en mención falló antes del inicio del contrato de Concesión celebrado entre el INCO- hoy ANI y el Concesionario Vías de las Américas S.A.S. (Contrato de Concesión No. 008 de 2010) y las posteriores intervenciones del mismo estuvieron a cargo de INVIAS, conforme documental que se adjunta.

Atentamente,



DIANA MARCELA CABANZO SÁNCHEZ
Apoderada Agencia Nacional de Infraestructura
Anexos: 10 folios.
GADF-F-012

2018 9010021380

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Seccional Cartagena -Notif
Enviado el: miércoles, 08 de agosto de 2018 10:08 a.m.
Para: contactenos@cicuco-bolivar.gov.co; alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co; juridica@cicuco-bolivar.gov.co; buzonjudicial@santacruzdemompos-bolivar.gov.co; alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co; contactenos@santacruzdemompos-bolivar.gov.co
Asunto: ACCION POPULAR RADICADO: 13001-23-33-000-2011-00634-00 OFICIO No 4632 LMVA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
OFICIO**

**CN=RECI
SIGCMA**

Al contestar por favor cite:
RADICADO NRO: 000-2011-00634-00
OFICIO No 4632-LMVA

Cartagena de Indias D. T. y C., Ocho (8) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

SEÑORES:
ALCALDIA MUNICIPAL DE CICUCO-BOLIVAR
REQUERIDA

SEÑORES:
ALCALDIA MUNICIPAL DE MOMPOX BOLIVAR
REQUERIDA

PROCESO: ACCION POPULAR
MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.
RADICADO: 13001-23-33-000-2011-00634-00
DEMANDANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.

Cordial Saludo.

Respetuosamente, me permito NOTIFICARLE POR SEGUNDA Y ULTIMA VEZ QUE ésta corporación, mediante providencia de fecha 8 de Junio de 2018, ORDENÓ:

OFICIAR AL ALCALDE MUNICIPAL DE MOMPOX, Y AL ALCALDE MUNICIPAL DE CICUCO, PARA QUE REMITA AL PRESENTE PROCESO, TODOS LOS DOCUMENTOS REALACIONADOS CON LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN ESAS ENTIDADES, CON EL FIN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PUENTE, SOBRE EL CAÑO EL VIOLÓ, QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE CICUCO CON MOMPOX; ASÍ COMO LAS MEDIDAS TRANSITORIAS ADELANTADAS, CON EL OBJETO DE MITIGAR LA SITUACIÓN ORIGINADA POR LA CAIDA DE DICHO PUENTE.

PARA LO ANTERIOR, SE LE CONCEDE EL TERMINO DE 5 DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ÉSTE OFICIO.

ADVIERTASE QUE EN EL EVENTO QUE INCUMPLA, SIN JUSTA CAUSA, CON LA ORDEN IMPARTIDA EN ÉSTE AUTO, PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CGP.

Cordialmente,

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Remite:

NOTIFICACION COMBOS ELECTRONICO
CERTIFICADO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SEDEJA CONSIGLIA QUE SE LE DIO APLICACION A PARTIR DEL 01 DE 01 DE 01

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: contactenos@cicuco-bolivar.gov.co, alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co, juridica@cicuco-bolivar.gov.co
Enviado el: miércoles, 08 de agosto de 2018 10:08 a.m.
Asunto: Retransmitido: ACCION POPULAR RADICADO: 13001-23-33-000-2011-00634-00 OFICIO No. 4632 LMVA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contactenos@cicuco-bolivar.gov.co (contactenos@cicuco-bolivar.gov.co)
alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co (alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co)
juridica@cicuco-bolivar.gov.co (juridica@cicuco-bolivar.gov.co)

Asunto: ACCION POPULAR RADICADO: 13001-23-33-000-2011-00634-00 OFICIO No. 4632 LMVA



ACCION
POPULAR RAUL

Remite:

NOTIFICACION COMBOS ELECTRONICO
CERTIFICADO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SEDEJA CONSIGLIA QUE SE LE DIO APLICACION A PARTIR DEL 01 DE 01 DE 01

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: buzontjudicial@sanitacruzdemompos-bolivar.gov.co, alcaldia@sanitacruzdemompos-bolivar.gov.co, contactenos@sanitacruzdemompos-bolivar.gov.co
Enviado el: miércoles, 08 de agosto de 2018 10:08 a.m.
Asunto: Retransmitido: ACCION POPULAR RADICADO: 13001-23-33-000-2011-00634-00 OFICIO No. 4632 LMVA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

buzontjudicial@sanitacruzdemompos-bolivar.gov.co (buzontjudicial@sanitacruzdemompos-bolivar.gov.co)
alcaldia@sanitacruzdemompos-bolivar.gov.co (alcaldia@sanitacruzdemompos-bolivar.gov.co)
contactenos@sanitacruzdemompos-bolivar.gov.co (contactenos@sanitacruzdemompos-bolivar.gov.co)

Asunto: ACCION POPULAR RADICADO: 13001-23-33-000-2011-00634-00 OFICIO No. 4632 LMVA



ACCION
POPULAR RAUL

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

De: Alcaldía santacruzdemompos-bolivar.gov.co <alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co>
Enviado el: viernes, 10 de agosto de 2018 4:39 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
Asunto: Respuesta a oficio No. 4632 LMVA
Datos adjuntos: respuesta tribunal administrativo20180810_16363702.pdf

Handwritten initials

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RESPUESTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO POR LA
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE
MOMPOX.....LMVA.....AJGZ

REMITENTE: NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

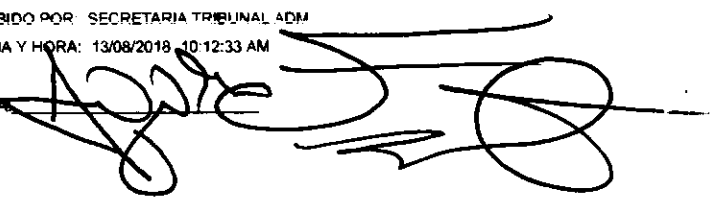
CONSECUTIVO: 20180859121

No. FOLIOS: 2 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 13/08/2018 10:12:33 AM

FIRMA





República de Colombia
Departamento de Bolívar
Alcaldía Santa Cruz de Mompox

NIT. 890480043-3



Libertad y Ceder



Santa Cruz de Mompox, 10 de agosto del 2018

Doctor:

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS

Secretario General

Tribunal Administrativo de Bolívar

Centro Avenida Venezuela, calle 33 No. 8 – 25 Edificio Nacional – Primer piso
Cartagena Bolívar.

ASUNTO: Respuesta a Radicado No. 000-2011-00634-00, Oficio No. 4632 LMVA.

PROCESO: ACCIÓN POPULAR

MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

RADICADO: 13001-23-33-000-2011-00634-00

DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLÍVAR

DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.

Por medio del presente escrito y con el respeto que siempre me ha caracterizado, me permito manifestarle que revisado los archivos que se encuentran en la Alcaldía de Mompox, no se encontró documento alguno relacionado al tema en mención, por lo anterior no es posible enviar la información requerida.

Estaremos atentos a cualquier otra solicitud de su parte.

Atentamente,


NUBIA ISABEL QUEVEDO ÁNGEL
Alcaldesa.

Proyectó: José L. Pereira G – A. Jurídico E.



Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad, desde el 8 de Diciembre de 1995
Palacio de San Carlos Cra. 2 N° 19 – 23 Código Postal: 132500
Teléfono (095) 685 50 39


MOMPOXSJ AVANZA

Para contestar cite:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2018-701-028019-1
Fecha: 28/08/2018 16:10:08->7:1
OEM: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Anexos: 7 folios

Bogotá D.C.

H. Magistrado:
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Tribunal Administrativo de Bolívar
Edificio Nacional. Avenida Venezuela. Calle 33 No. 8-25.
Cartagena Bolívar
E.S.D.

Tipo de proceso	ACCIÓN DE GRUPO
Radicado	2011-634
Demandante	Defensoría del Pueblo Regional Bolívar
Demandados	Agencia Nacional de Infraestructura y otros

Asunto: Alcance Memorial- Cumplimiento auto de 8 de junio de 2018.

Cordial saludo.

Dando alcance al memorial radicado ante su Despacho el día 24 de julio de 2018, por medio del presente remito memorando ANI No. 20183000115233 de 31 de julio de 2018, a través del cual el Gerente de Proyectos Carreteros 5 allega a la Gerencia de Defensa Judicial la información solicitada por el H. Tribunal mediante auto de 8 de junio de 2018. Lo anterior, con un mayor nivel de detalle respecto del ya reportado a su señoría dentro del término otorgado.

Atentamente,

DIANA MARCELA CABANZO SÁNCHEZ
Apoderada Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó:
VoBo: CCF_DOCTO1
Nro Rad Padre: CCRAD_E
Nro Borrador: CCNRO_BORR
GADF-F-012

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

30- agosto-18
Jorge F. S. S.
8 folios
para F/S

447

PARA: **ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**
Gerente GIT Defensa Judicial

DE: **ALBERTO AUGUSTO RODRIGUEZ ORTIZ**
Gerente de Proyectos Carreteros 5

ASUNTO: Respuesta a su solicitud de información para acción popular presentada por La Defensoría del Pueblo de la Regional de Bolívar con radicado ANI 2018-701-010716-3 del 18 de julio de 2018. Proyecto de concesión Transversal de Las Américas.

Cordial saludo,

En atención al memorando con radicado referido en el asunto, por medio del cual se requiere a esta gerencia brindar la información para atender la acción popular presentada por la Defensoría del Pueblo de la Regional de Bolívar, le informamos que la respuesta a su memorando fue enviada inicialmente mediante correo electrónico del 19 de julio de 2018, no obstante procedemos a reiterar la información, mediante la presente comunicación:

- 1) *Indique si el puente metálico construido sobre el caño El Violo, que comunica a las poblaciones de Cicuco, Mompox y Talaigua Nuevo en el Departamento de Bolívar se derrumbó.*

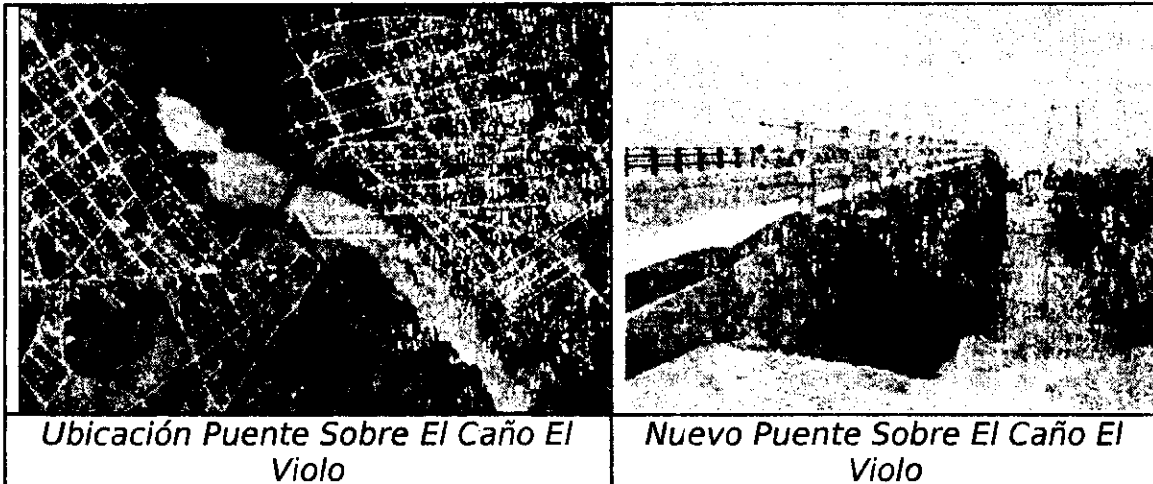
Respuesta: De acuerdo con la información suministrada por el concesionario Vías de las Américas S.A.S mediante correo electrónico de fecha 23 de julio de 2018 se tiene:

"(...) El puente metálico sobre el caño el Violo fue reemplazo por un puente en dovelas sucesivas, obra que fue ejecutada por el Instituto Nacional De Vías - INVIAS.



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4948860 ext. 1367





(...)"

La información anterior es ratificada por la interventoría del proyecto mediante Correo electrónico del 18 de julio de 2018, donde expone:

"(...)

El puente metálico sobre el Caño Violo se derrumbó en el año 2008, al parecer por el fenómeno de la Niña que se presentó en esa época, este fue reemplazado o reconstruido por otro puente metálico de un solo carril, el cual se encontraba en operación en el año 2012, año en que dio inicio el contrato de esta Interventoría.(...)"

II) Indique si fue construido un nuevo puente para reemplazar el metálico; en caso positivo, indicar las especificaciones técnicas del nuevo puente, así como la presentación de todos los documentos relacionados de la nueva obra.

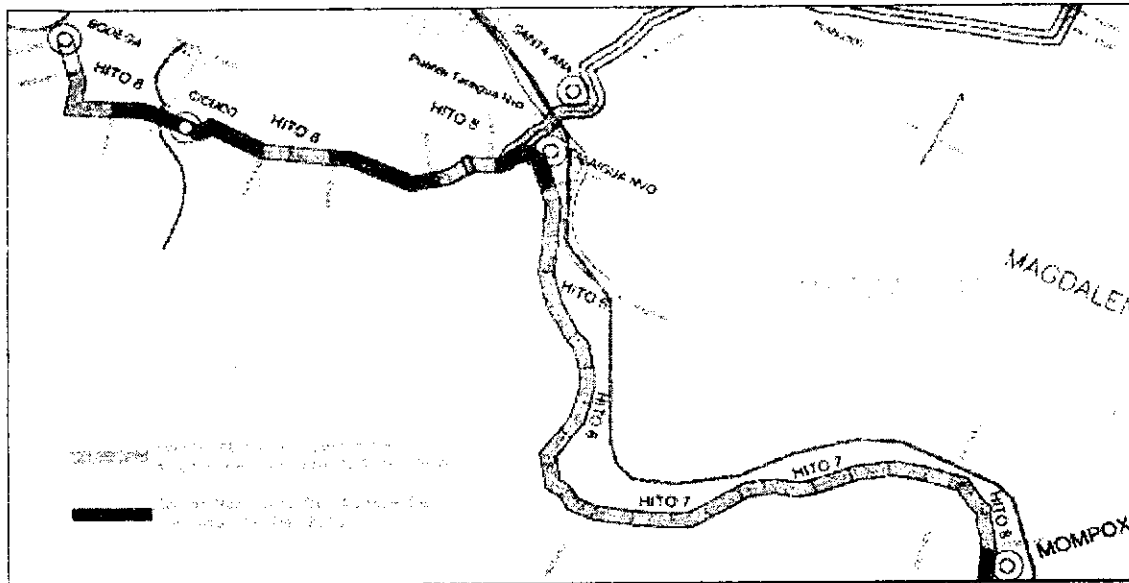
Respuesta:

A través de la información remitida por el concesionario mediante correo electrónico del 23 de julio de 2018, también declara:

440

"(...) Tal como como se dijo en el punto anterior, el puente fue reemplazado por un puente en dovelas sucesivas y la entidad encargada de ejecutar dicha obras fue el Instituto Nacional De Vías - INVIAS.

Por último, es de aclarar que alcance del contrato De Concesión No 008 del 2010 es la **Rehabilitación** de los sectores comprendidos entre los K0+900 al K3+000; K7+300 al K8+900; K12+000 al K13+600 y K15+650 al K38+000, de la vía Bodega - Mompox. Tal como se puede observar a continuación.



Entendiendo que **Rehabilitación** son las actividades que tienen por objeto reconstruir o recuperar las condiciones iniciales de la vía de manera que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada. Comprende, entre otras y sin limitarse a ellas, las actividades de: construcción de obras de drenaje, recuperación de afirmado o capa de rodadura, reconstrucción de sub-base y/o base y/o capa de rodadura, diseño y construcción de obras de estabilización.

Por lo tanto, la intervención del concesionario en el sector donde se ubica el puente sobre el caño El Violo fue exclusivamente de mantenimiento rutinario.(...)"

A lo cual mediante la misma comunicación remitida mediante correo electrónico del 18 de julio de 2018 remitido por la firma interventora del proyecto ratifica:

"(...) El último puente metálico existente fue reemplazado mediante la construcción, por el sistema de dovelas sucesivas, de un puente en concreto, cuyos accesos fueron terminados a finales del año 2013, tanto el puente en concreto como sus accesos fueron ejecutados a través de contratos del INVIAS. Le anexamos copia del contrato de construcción No 1590 del INVIAS firmado el 13 de septiembre de 2013 cuyo objeto era la construcción de obras complementarias y pavimentación de los accesos al puente el Limón.

Como se puede desprender de lo anterior indicado la Entidad encargada de la contratación de estas obras era el INVIAS, por lo tanto no tenemos conocimiento de los documentos relacionados con ella. (...)"

Atentamente,

ALBERTO AUGUSTO RODRIGUEZ ORTÍZ
Gerente de Proyectos Carreteros 5- VGC

Anexos: 5 folios

Proyectó: Lina Patricia Calvo Orozco- Líder del equipo supervisor Proyecto Transversal de las Américas.
VoBo: ALBERTO AUGUSTO RODRIGUEZ ORTIZ 3, LINA PATRICIA CALVO OROZCO
Nro Rad Padre: 20187010107163
Nro Borrador: 20183000022911
GADF-F-010

OBJETO: CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX, RUTA 7803 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

VALOR: \$1.668.882.757,00 (INCLUYE PROVISION PARA AJUSTES OBRAS ADICIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS, OBRAS AMBIENTALES DEL PAGA E IV.)

PLAZO: TRES PUNTO CINCO MESES (3.5) MESES

CONTRATISTA: PARRA Y CIA S.A INGENIEROS, CONSTRUCTORES S.A. C.R. 890.942.928-0

CONTRATO NUMERO: DE-2013- Entre los suscritos GERMAN GRAJALES QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 10.235.240 expedida en Manizales, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAJES, en su calidad de Secretario General Técnico, según Resolución No. 00054 del 14 de enero de 2013 y Acta de Posesión No. 072 del 24 de enero de 2013, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2174 del 30 de Diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2056 de 2003 y facultado y respaldado por la Resolución de Delegación No. 2614 del 2 de junio de 2011, modificada por la Resolución 1326 del 8 de marzo de 2012, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este contrato se denominara EL INSTITUTO POR UNA PARTE Y por la otra RODRIGO PARRA MALDONADO identificado con Cédula de Ciudadanía número 6.293.155 expedida en Medellín, obrando en nombre y representación de la sociedad PARRA Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES en su calidad de representante, según Certificado de existencia y representación legal (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en "causa" alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 03938 del 29 de agosto de 2013, previa Licitación Pública Número LP-SGT-SRN-020-2013, contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes de la CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX, RUTA 7803 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva licitación la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. PARAGRAFO: ASUNCION DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES: El CONTRATISTA asume de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones y aceptados en su propuesta. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciaran ni invalidaran el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.668.882.757,00) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA equivalente a 7.61 oI salarios mínimos iguales mensuales, vigentes.

PARAGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA presentó en su propuesta un A.U. del treinta por ciento (30%) discriminado así: Administración del Viente por ciento (20%) en revisos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5%). PARAGRAFO SEGUNDO

449

INDEMNIDAD TRIBUTARIA: De conformidad con los Pliegos de Condiciones el CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARAGRAFO TERCERO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** De conformidad con el Pliego de Condiciones de la licitación, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, o municipales, dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **PARAGRAFO CUARTO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL:** El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006; prorrogada por la ley 1421 de 2010. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL:** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.668.882.757,00) MONEDA CORRIENTE distribuida as a) MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.658.875.523,00) MONEDA CORRIENTE para el pago del valor básico de las obras, ajustes, obras complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales; b) DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$10.207.234,00) MONEDA CORRIENTE para el pago del impuesto sobre las ventas de las obras, ajustes, obras complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 285213 del 30 de mayo de 2013 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de tres punto cinco (3,5) meses contados a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y se cumplirá con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO:** El INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA por conducto de un interventor contratado por la Entidad y el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO designará un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad con las Resoluciones expedidas por el INSTITUTO. **CLAUSULA SEXTA: PROGRAMA DE INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** Las obras objeto del contrato se deben realizar de acuerdo con el Programa de Inversiones presentado para aprobación del interventor dentro del plazo establecido en el Manual de Interventoría. Este programa debe corresponder al presentado en la Propuesta. En caso de ser necesario efectuar modificaciones al Programa de Inversiones por requerimientos fundamentales del proyecto y a solicitud del CONTRATISTA, deberá ser presentado para aprobación del Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA e interventor. Tales modificaciones al programa no debe implicar variaciones del valor total del contrato. Siempre que lo solicite el interventor o EL INSTITUTO EL CONTRATISTA deberá proporcionar por escrito la información relacionada con la ejecución de la obra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha solicitud. El Programa de inversiones no se podrá modificar en forma tal que signifique variación del plazo del contrato salvo que se trate de prórroga o adición y suspensiones. En tal caso, el Programa de Inversiones deberá ser reprogramado y aprobado por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA e interventor suscribirá el contrato adicional si se requiere. Durante la ejecución de la obra, EL INSTITUTO efectuará un seguimiento al Programa de Inversiones y al Cronograma de Actividades presentado por EL CONTRATISTA, como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEPTIMA: ACTAS DE OBRA Y AJUSTES:** Acta de obra. Es el documento en el que el contratista y el interventor declaran consignadas las cantidades de obra realmente ejecutadas durante cada mes. Los ingenieros residentes del contratista y de la interventoría deberán elaborar el acta mensual dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente al de ejecución de las obras. El valor básico del acta será

de

CONTINUACION DEL CONTRATO No. 1590 DE 2013, CUYO OBJETO ES CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGERA COMPOX, RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutada por los precios unitarios establecidos en el Formulario de la propuesta del contratista o por los precios acordados para los nuevos ítem que resulten durante el desarrollo del contrato. Las actas de obra mensual tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El interventor podrá en actas posteriores hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por el, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción a efecto de que el Instituto se abstenga de pagarlos al contratista o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor de oficio buene. Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad o de parte de las obras podrá considerarse como constitutivo de aprobación de algún trabajo u obra. PARAGRAFO CUARTO: El costo de obra se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS pagará al CONTRATISTA el valor de las actas mensuales de obra, las cuales deben ser referenciadas por el Contratista al interventor, acompañadas del programa de trabajo e inventarios aprobados por el mismo y del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. Para el pago de la última acta de obra se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo de la obra. PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA. Para el pago de las Actas mensuales de obra El CONTRATISTA presentó certificación del 4 de septiembre de 2013 expedida por Bancolombia, con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 541.552.9176 en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA. Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y EL INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas. Si a ello hubiere lugar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA radica las actas de obra en EL INSTITUTO para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO recordará al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 3.1 del Decreto 734 de 2012. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la sanción de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. CLAUSULA NOVENA: ANTICIPO. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, EL INSTITUTO entregará un anticipo hasta del veinte por ciento (20%) del valor básico del contrato, pagadero en dos cuotas así: a) Una primera cuota equivalente al 10% del valor básico del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual el Ordenador del gasto debe autorizar el pago en el formato establecido para tales efectos que se radicará por el contratista para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Agua Mensualizado de Caja (PAC); b) Una segunda cuota de hasta el 10% del valor básico del contrato, una vez sea amortizado el 70% de la primera cuota entregada. PARAGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo en los términos establecidos en el Artículo 91 de la Ley 1774 del 12 de junio de 2014. Estatuto Anticorrupción en el cual se establezca que el beneficiario corresponde al

480

INSTITUTO. No obstante en el contrato de fiducia que se constituya para efectos del manejo de los recursos del anticipo, se deberá establecer de forma expresa que la autorización de los desembolsos o cheques que se giren con cargo al patrimonio autónomo necesitarán la firma de autorización del CONTRATISTA o su designado y la del INTERVENTOR. En todo caso, de forma previa a la constitución del contrato de fiducia el CONTRATISTA presentará 15 minutos del contrato respectivo para aprobación previa del INSTITUTO. Los fondos del anticipo sólo podrán ser utilizados para los gastos propios del contrato. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1774 del 12 de Julio de 2011, el costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el CONTRATISTA. Por consiguiente ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS de conformidad con la legislación al respecto, en particular con el Manual de Interventoría. El CONTRATISTA presentará al Área de Tesorería una certificación con la información necesaria del Contrato de fiducia para el giro del anticipo.

PARAGRAFO SEGUNDO RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, serán reintegrados a la Tesorería del INSTITUTO en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

PARAGRAFO TERCERO AMORTIZACION. El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un mes antes del vencimiento del plazo contractual.

PARAGRAFO CUARTO: La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hayan superadas, en ningún caso, a la entrega del anticipo. El INVIAS a través de la Interventoría revisará, aprobará los programas de inversión del anticipo de conformidad con el Manual de Interventoría.

CI AU S U L A
DECIMA: OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES. Se entiende por obras adicionales aquellas que por su naturaleza pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de los mismos y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. El INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y el contratista estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el respectivo Formulario de la propuesta. Obras complementarias: Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón no puede ejecutarse con los precios del mismo. EL INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y EL CONTRATISTA estará obligado a ejecutarlas siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con EL CONTRATISTA mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando no se llegare a un acuerdo de antemano con EL CONTRATISTA el precio de la obra complementaria EL INSTITUTO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del contratista. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas: a) El valor de los materiales puestos al pie de la obra; b) Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por el contratista en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. c) El alquiler del equipo y herramientas liquidado según las tarifas horarias de la propuesta de la licitación pública. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI). Para el pago de las obras complementarias por administración, el contratista elaborará planillas diarias de control en que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la

Re

CONTINUACION DEL CONTRATO. NO. 0000046 DE 2013 CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL FUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA MONFOX, RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

facturación correspondiente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VALLAS INFORMATIVAS** El CONTRATISTA deberá tener a cargo de la obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y de comunicación y coordinación del plan de manejo de tránsito actividades que deberá cumplir de conformidad con lo establecido en el Manual de Señalización Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia y Resolución No. 0000046 del 10 de enero de 2013, modificada por la Resolución No. 2185 del 23 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Transporte. Dicha señalización es de obligatorio cumplimiento en cada frente de trabajo que tenga el contratista.

PARAGRAFO: Desde la orden de iniciación de las obras y hasta la entrega definitiva de las mismas al INSTITUTO para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios que trabaja en la vía en construcción. El CONTRATISTA será en la obligación de mantener señalizado el sector contratado de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento El CONTRATISTA es el único responsable en el sector contratado de la conservación, señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación durante la ejecución del contrato; causará al CONTRATISTA las sanciones proporcionales al valor del contrato y/o a los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL** El CONTRATISTA se obliga durante el desarrollo del contrato a mantener al frente de la obra al Ingeniero Residente, Ingenieros y demás personal de especialistas aprobados por EL INSTITUTO. El Ingeniero Residente deberá tener autonomía para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el Interventor cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del Contrato; siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por EL CONTRATISTA quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero, así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. **PARAGRAFO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula El CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones laborales con el empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de naturaleza correspondiente al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: APORTES SEGURIDAD SOCIAL** El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, por parte de su acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Interventor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: GESTIÓN AMBIENTAL Con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la Ley 99 de 1993 el CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el Código Nacional de los Recursos Naturales, Renovables y Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 281 de 1974 y sus normas reglamentarias; la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias; así como el Código de Minas - Ley 685 de 200 y sus normas reglamentarias, las normas que las establezcan adición y/o complementen, como base técnico jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a estos preceptos será de responsabilidad del CONTRATISTA y por esta causa el Interventor podrá ordenar la modificación de procedimientos y/o la suspensión de los trabajos y/o solicitar la iniciación del proceso sancionatorio ante la autoridad ambiental competente sin perjuicio de las acciones por

491

AG

Fecha de 2013

incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones y omisiones a la luz de la Resolución No. 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de que el alcance de las obras contratadas no exija la gestión de licencia ambiental establecida en el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, deberá utilizarse el instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura Subsectorial. El contratista está obligado a la elaboración y ejecución del Programa de Adaptación de la Guía ambiental PAGA dentro del plazo establecido en el presente contrato, de conformidad con los lineamientos establecidos en la mencionada Guía y en el pliego de condiciones, el cual será el que se aplicará para el adecuado desarrollo de las obras contratadas y como allí se establece debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales, los cuales serán gestionados y obtenidos por la autoridad competente por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. El CONTRATISTA deberá contar con los apoyos técnicos y jurídicos necesarios y adecuados para adelantar la gestión ante las autoridades competentes y considerar el tiempo requerido dentro de su cronograma, acorde con lo pactado sobre plazo contractual. Los costos que originen estas acciones demandadas serán asumidos directamente por el CONTRATISTA, así como los costos que se requieran para la elaboración y puesta en marcha del Programa de Adaptación de la Guía ambiental PAGA, los cuales deben estar involucrados en los precios unitarios, como obra básica de acuerdo a lo pactado en el objeto del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD AMBIENTAL. El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán, directamente por el CONTRATISTA como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones, resguardados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, quien mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. PARAGRAFO TERCERO: FUENTES DE MATERIALES. El CONTRATISTA es el único responsable de todo lo relacionado con las fuentes de materiales de construcción necesarias para la ejecución de la obra contratada y se obliga a conseguir legal y oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos. Deberá cumplir a cabalidad con las normas legales y reglamentarias tanto en el Código de Minas Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010 sus reformas y sus normas reglamentarias, como las ambientales del título VIII de la Ley 99 de 1995 y sus normas reglamentarias, especialmente el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010. EL CONTRATISTA se responsabiliza de adelantar los estudios (método de explotación, cantidad requerida, manejo ambiental), delimitación de polígonos, verificación de calidad de material, entre otros, que solicite la autoridad ambiental para la obtención de licencia ambiental de la explotación; igualmente la información requerida por la autoridad minera, todo lo cual es responsabilidad del contratista, hasta obtener la licencia y el permiso de explotación requeridos. El CONTRATISTA debe prever que los precios a reconocer por EL INSTITUTO cubren, entre otros, todos los costos de explotación, costos por evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones, tasas, regalías, arrendamientos, servidumbres, producción, trituración, clasificación, almacenamiento, cargue, transporte y descargue, los cuales se acreditarán por medios idóneos para anteposición de la información. CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 4 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no de los perjuicios causados con el incumplimiento, en

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. DE 2013 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA MOMROX, RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

consecuencia: El INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuencia imposición de las multas y la cláusula penal respectivamente será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION Y SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA solo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. El INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y cumplimiento inmediato y/o directo de sus obligaciones. CLAUSULA DECIMA SERTIMA: DIVERGENCIAS. Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONTRATISTA relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudiría al Secretario General Técnico, cuya decisión será definitiva. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTIA UNICA. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una garantía que ampare lo siguiente: a) Cumplimiento por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más; b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Por una cuantía equivalente al 100% del valor total que el contratista reciba como anticipo, en dinero o en especie y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del Contrato; c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por una cuantía equivalente a veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más; d) Estabilidad y calidad de la obra. Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras y una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras. PARAGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de Iniciación EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Unica y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA sus subcontratistas o dependientes. PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTIA. EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL CONTRATISTA consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL CONTRATISTA estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendarial, en los términos del artículo 5.2.2.2.2 del decreto 734 de 2012. CLAUSULA DECIMA NOVENA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, derivado de la ejecución de las obras, por el equivalente al treinta por ciento (30%)

452

del valor de este contrato sin que en ningún caso pueda ser inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo del mismo, en el cual el tomador o afianzado será El CONTRATISTA, el asegurado será El CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los procesos afianzados y/o el INSTITUTO. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso pueda ser superior a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO dentro del mismo término establecido para la garantía única. CLAUSULA VIGESIMA CADUCIDAD. El Instituto podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación cuando el contratista incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causas de caducidad previstas en la ley. PARAGRAFO PRIMERO. Declarada la caducidad El CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de expedición de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. PARAGRAFO SEGUNDO. Declarada la caducidad el contratista se hará acreedor a las sanciones administrativas previstas en la ley 80 de 1993 y El INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. PARAGRAFO TERCERO. SI EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. PARAGRAFO CUARTO. PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES. De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 el presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra y suscripción del acta de cierre ambiental debidamente diligenciada (Formato No. 3 de la Guía Ambiental), que se suscribirá máximo dentro de los 45 días calendario siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. La suscripción del acta de cierre ambiental está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas en los permisos de extracción de materiales de construcción, y la presentación del certificado que acredite el cierre minero ante la autoridad minera competente, toda vez que el permiso respectivo se otorga por un plazo y objeto contractual determinado. El incumplimiento de lo anterior dará aplicación por parte de la autoridad minera a lo preceptuado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001. PARAGRAFO PRIMERO. Para la liquidación se exhibirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO. SI EL CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaran a ningún acuerdo, El INSTITUTO procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. CONTROL DE GESTION DE CALIDAD. El CONTRATISTA deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en el contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad conforme a la Norma NFC/ISO 9001 versión 2000 o NFC/ISO 9001 versión 2008, en consecuencia, deberá elaborar un plan de calidad específico para el proyecto, incluyendo los requisitos del sistema de aseguramiento de la calidad donde definirá la secuencia de actividades, los elementos o características claves, del mismo, los procedimientos aplicables, los objetivos y especificaciones, los responsables, los recursos, los métodos, los programas de inspección y ensayos, la auditoría de calidad y los requisitos para cumplir los requisitos de calidad específicos, el cual deberá ser presentado al interventor dentro del plazo establecido en los pliegos para tal fin para revisión y concepto del mismo y remisión a la Unidad Ejecutora del INSTITUTO para su respectiva aprobación. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. INFORMACION



CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. 1590 DE 2013 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMÓN DE LA CARRETERA LA BODEGA MOMPOX, RUTA 7808, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

TRIBUTARIA: EL CONTRATISTA se obliga a diligenciar a la firma del presente Contrato el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Las Especificaciones Generales de Construcción redactadas por INSTITUTO; 2) Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública, incluido las Actas de Audiencia y el Informe de Evaluación de las Propuestas y Resolución de Adjudicación; 3) La Propuesta del Contratista; 4) Certificaciones bancarias en la que conste la entidad financiera en la cual el INSTITUTO efectuará los pagos; 5) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos; 6) Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto del Instituto Nacional de Vías; 7) Formulario para aplicación de Retención en la Fuente Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA); **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE** presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización y ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en Bogotá D.C.

453

13 SEP 2013

POR EL INSTITUTO:

GERMAN GRAJALES QUINTERO
Secretario General Técnico

POR EL CONTRATISTA:

RODRIGO PARRA MALDONADO
Representante Legal
PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES

Elaboró: Ana Isabel Martínez S.
V. Borr. Minuta Oficina Asesora Jurídica

2

[The page contains dense, illegible text, likely a scan of a document with very small font or significant blurring. The text is arranged in multiple columns across the page.]

De:
Enviado p:
Revisó:

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO

Cartagena de Indias
Asunto:

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Seccional Cartagena -Notif
Enviado el: martes, 11 de septiembre de 2018 12:08 p.m.
Para: 'contacto@cicuco-bolivar.gov.co'; 'CONTACTENOS@CICUCO-BOLIVAR.GOV.CO';
'ALCALDIA@CICUCO-BOLIVAR.GOV.CO'; 'JURIDICA@CICUCO-BOLIVAR.GOV.CO'
Cartagena de Indias
Asunto: REQUERIMIENTO POR ÚLTIMA VEZ ACCION POPULAR
13001-23-33-000-2011-00634-00 OFICIO No 5326 LMVA



Órgano Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
OFICIO**

SIGMA

Al contestar por favor cite:
RADICADO NRO: 000-2011-00634-00
OFICIO No 5326 LMVA

Cartagena de Indias D. T. y C., Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

SEÑORES:
ALCALDIA MUNICIPAL DE CICUCO-BOLIVAR
REQUERIDA
contacto@cicuco-bolivar.gov.co; CONTACTENOS@CICUCO-BOLIVAR.GOV.CO; ALCALDIA@CICUCO-
BOLIVAR.GOV.CO; JURIDICA@CICUCO-BOLIVAR.GOV.CO

PROCESO: ACCION POPULAR
MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.
RADICADO: 13001-23-33-000-2011-00634-00
DEMANDANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.

REQUERIMIENTO POR ÚLTIMA VEZ:

Cordial Saludo.

Respetuosamente, me permito NOTIFICARLE POR ULTIMA VEZ QUE ésta corporación, mediante providencia de fecha 8 de Junio de 2018, ORDENÓ:

OFICIAR ALCALDE MUNICIPAL DE CICUCO, PARA QUE REMITA AL PRESENTE PROCESO, TODOS LOS DOCUMENTOS REALACIONADOS CON LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN ESAS ENTIDADES, CON EL FIN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PUENTE, SOBRE EL CAÑO EL VIOLÓ, QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE CICUCO CON MOMPOX; ASÍ COMO LAS MEDIDAS TRANSITORIAS ADELANTADAS, CON EL OBJETO DE MITIGAR LA SITUACIÓN ORIGINADA POR LA CAIDA DE DICHO PUENTE.

PARA LO ANTERIOR, SE LE CONCEDE EL TERMINO DE 5 DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ÉSTE OFICIO.

ADVIERTASE QUE EN EL EVENTO QUE INCUMPLA, SIN JUSTA CAUSA, CON LA ORDEN IMPARTIDA EN ÉSTE AUTO, PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CGP.

Cordialmente,

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: contacto@cicuco-bolivar.gov.co; CONTACTENOS@CICUCO-BOLIVAR.GOV.CO;
ALCALDIA@CICUCO-BOLIVAR.GOV.CO; JURIDICA@CICUCO-BOLIVAR.GOV.CO
Enviado el: martes, 11 de septiembre de 2018 12:08 p.m.
Asunto: Retransmitido: REQUERIMIENTO POR ÚLTIMA VEZ ACCION POPULAR
13001-23-33-000-2011-00634-00 OFICIO No 5326 LMVA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

/O=EXCI
contacto@cicuco-bolivar.gov.co (contacto@cicuco-bolivar.gov.co)

De:
CONTACTENOS@CICUCO-BOLIVAR.GOV.CO (CONTACTENOS@CICUCO-BOLIVAR.GOV.CO)

ALCALDIA@CICUCO-BOLIVAR.GOV.CO (ALCALDIA@CICUCO-BOLIVAR.GOV.CO)

Asunto:
JURIDICA@CICUCO-BOLIVAR.GOV.CO (JURIDICA@CICUCO-BOLIVAR.GOV.CO)

Asunto: REQUERIMIENTO POR ÚLTIMA VEZ ACCION POPULAR 13001-23-33-000-2011-00634-00 OFICIO No 5326 LMVA

**REQUERIMIENTO
POR ÚLTIMA V...**

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Alcaldia Cicuco Bolivar <alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co>
Enviado el: miércoles, 12 de septiembre de 2018 5:50 p.m.
Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Seccional Cartagena - Notif
Asunto: Re: REQUERIMIENTO POR ÚLTIMA VEZ ACCION POPULAR
13001-23-33-000-2011-00634-00 OFICIO No 5326 LMVA

Cicuco, Bolívar, 12 de septiembre de 2018

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Cartagena, D. T y C.

PROCESO: Acción Popular
MAGISTRADO: Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez
RADICADO: 13001-23-33-000-2011-00634-00
DEMANDANTE: Defensoría del Pueblo Regional Bolívar.
DEMANDADO: Ministerio de Transporte.

Asunto: Respuesta Oficio N° 5326 LMVA Radicado N° 000-2011-00634-00

En atención al oficio del asunto, dentro del proceso de la referencia en el cual está solicitando lo ordenado mediante providencia de fecha 8 de Junio de 2018, que indica lo siguiente: **OFICIA**
ALCALDE MUNICIPAL DE CICUCO, PARA QUE REMITA AL PRESENTE PROCESO, TODOS LOS DOCUMENTOS REALACIONADOS CON LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN ESAS ENTIDADES, CON EL FIN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PUENTE, SOBRE EL CAÑO EL VIOLÓ, QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE CICUCO CON MOMPOX; ASÍ COMO LAS MEDIDAS TRANSITORIAS ADELANTADAS, CON EL OBJETO DE MITIGAR LA SITUACIÓN ORIGINADA POR LA CAIDA DE DICHO PUENTE.

En respuesta a lo solicitado nos permitimos indicar lo siguiente:

El Proyecto de Construcción del Puente que va en la vía Bodega – Mompo Bolívar, sobre el caño el violo, que une los sectores Oriental y Occidental de la cabecera Municipal del Municipio de Cicuco, por ser una vía de orden nacional, le correspondió al Instituto Nacional de Vías "Invias" Territorial Bolívar, la contratación de dichas obras, con el Consorcio Cicuco, representada legalmente por el Ing. Esteban Macías Vargas.

En este sentido, el Municipio de Cicuco, en el Departamento de Bolívar, no realizo gestión contractual alguna, como al igual, en la relacionada con las medidas transitoria para la mitigación de la situación originada por la caída del puente, toda vez, que la instalación del puente militar que se dispuso, fue igualmente instalado por Instituto Nacional de Vías "Invias" Territorial Bolívar.

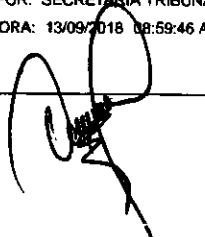
Por lo anterior, la información requerida en la providencia de fecha 8 de junio de 2018, impartida por este tribunal, deberá ser requerida al Instituto Nacional de Vías "Invias" Territorial Bolívar.

Cordialmente,

ALBERTO VILORIA FAJARDO
Alcalde Municipal

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RESPUESTA A OFICIO N° 5326-LMVA
REMITENTE: CORREO ELECTRONICO-MUNICIPIO DE CICUCO
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20180960326
No. FOLIOS: 2 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 13/09/2018 08:59:46 AM

FIRMA:



Cartagena
Revisó

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

El 11 de septiembre de 2018, 12:08, Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Seccional Cartagena -Notif <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co> escribió:



Bravo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
OFICIO**

SIGCMA

Al contestar por favor cite:

RADICADO NRO: 000-2011-00634-00

OFICIO No 5528 EMVA

Cartagena de Indias D. T. y C., Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

SEÑORES:
MAGIST. AD

ALCALDIA MUNICIPAL DE CICUCO-BOLIVAR

REQUERIDA
DEMAF

contacto@bicuco-bolivar.gov.co; CONTACTENOS@CICUCO-BOLIVAR.GOV.CO; ALCALDIA@CICUCO-BOLIVAR.GOV.CO; JURIDICA@CICUCO-BOLIVAR.GOV.CO

PROCESO: ACCION POPULAR

MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICADO: 13001-23-33-000-2011-00634-00

DEMANDANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR

DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.

REQUERIMIENTO POR ÚLTIMA VEZ:

Cordial Saludo.

Respetuosamente, me permito NOTIFICARLE POR ULTIMA VEZ QUE ésta corporación, mediante providencia de fecha 8 de Junio de 2018, ORDENÓ:

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

OFICIA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CICUCO, PARA QUE REMITA AL PRESENTE PROCESO, TODOS LOS DOCUMENTOS REALACIONADOS CON LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN ESAS ENTIDADES, CON EL FIN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PUENTE, SOBRE EL CAÑO EL VIOLÓ, QUE COMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE CICUCO CON MOMPOX; ASÍ COMO LAS MEDIDAS TRANSITORIAS ADELANTADAS, CON EL OBJETO DE MITIGAR LA SITUACIÓN ORIGINADA POR LA CAIDA DE DICHO PUENTE.

PARA LO ANTERIOR, SE LE CONCEDE EL TERMINO DE 5 DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ÉSTE OFICIO.

ADVIERTASE QUE EN EL EVENTO QUE INCUMPLA, SIN JUSTA CAUSA, CON LA ORDEN IMPARTIDA EN ÉSTE AUTO, PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CGP.

Cordialmente,

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



Código: FCA - 014

Versión: 02

Fecha de aprobación del Formato: 18-07-2017

Yohana Perez Martinez
Secretaria Ejecutiva
alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co
cel. 3508121092